



Honorables Senadores y Representantes:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución, os presento el Informe acerca de la marcha, durante el año de 1916 y el primer semestre de este año, de los asuntos administrativos adscritos al Ministerio de Hacienda, y algunas observaciones sobre las reformas que en este ramo, hoy a mi cargo, me permito proponeros.

RENTAS Y GASTOS

La Nación tiene rentas suficientes para atender a los servicios que a ella en realidad le corresponden, y en épocas normales el producto total de los ingresos del Erario, sin las erogaciones que por su naturaleza no son nacionales, bastará no sólo para los gastos públicos ordinarios, sino que dejará un sobrante que podría ser invertido en el pago de los intereses del empréstito que se contrate para la ejecución de algunas obras públicas de necesidad y urgencia reconocidas.

En cuanto a la tasa, la distribución y el recaudo de varios de los tributos actuales, ya este Despacho ha efectuado en relación con los que están a su cargo, las reformas que le permiten las leyes. Más adelante os doy cuenta de cada una de ellas. Sobre otras que deben hacerse, y para las que se necesita autorización expresa, os presentaré los respectivos proyectos de ley.

En el sistema tributario nacional se ha establecido la natural separación entre los impuestos nacionales y los departamentales o municipales; falta hacer el deslinde entre las cargas de la Nación y las que deben soportar los Departamentos y los Municipios. Para

que cada entidad disponga de recursos propios suficientes debe tenerse en cuenta que hay impuestos que pueden establecerse con mayor fundamento que el de algunos de los existentes, y a los que convendría darles el carácter de departamentales.

Como estos impuestos, si se acepta su creación, han de ser directos—que son los más justificados y los más equitativos en su imposición—los Departamentos y los Municipios están en mejores condiciones que la Nación para crearlos. Así tuve el honor de sostenerlo en las sesiones de la Cámara del año último, y así lo propongo nuevamente en un proyecto de ley sobre rentas y gastos departamentales que os presentaré.

A cada momento se habla de descentralización fiscal, con aplauso general, cuando sólo de las rentas se trata; pero en cuanto se advierte que son correlativos el derecho a una administración propia de las rentas y la obligación de atender a los gastos que impone la muy justa autonomía por todos anhelada, surgen resistencias a la razonable reforma.

No hay duda de que señaladas con claridad las rentas y gastos de la Nación y los de las Secciones, en conformidad con las funciones que a aquélla y a éstas corresponden, la Administración Pública será más expedita, podrá atenderse mejor a las necesidades del país, y se facilitará y simplificará la recaudación de las rentas, esto es: será más científica nuestra organización fiscal.

Las obras públicas que las necesidades de la Nación exigen imperiosamente, tales como la apertura de nuevas vías de comunicación, rápidas y económicas, no pueden llevarse a cabo con los recursos comunes; y para que haya posibilidad de obtener en buenas condiciones el dinero para realizarlas, es indispensable presentar Presupuestos nacionales seriamente formados, que den garantía a los prestamistas de que estamos en capacidad de pagar puntualmente los intereses de las sumas que les tomemos en préstamo. Ya en el año pasado, en los prolongados debates que suscitó en la Cámara el proyecto sobre rentas y gastos de los Departamentos, tuve ocasión de enumerar las leyes expedidas en 1913 y en 1914, que atribuyen a la Nación gastos que antes hacían los Departamentos, como el servicio interno de sus correos, y los de cárceles, higiene, medicina legal y direcciones de instrucción pública; y las que decretaron aumento de gastos en los ramos de pensiones, beneficencia, ejército y telégrafos, todo lo cual hace subir las erogaciones del

Tesoro Público en más de tres millones de pesos anuales sobre los Presupuestos de gastos anteriores a 1913.

No obstante este inusitado recargo en las erogaciones, se ha atendido puntualmente al pago de los intereses de la deuda nacional, lo que al dar solidez al crédito público facilita la importación de capitales que fomenten nuestras industrias. Esos capitales no vendrán ahora, por la demanda constante de empréstitos en las grandes naciones, y por las restricciones que ellas imponen en los préstamos a los pueblos neutrales; vendrán después, cuando pasada la conflagración universal se vea que durante ella hemos cumplido estrictamente nuestros compromisos, sin que le hayamos dejado a la República las cargas abrumadoras y las dificultades innúmeras que soporta por causa de anteriores gravosísimas negociaciones.

Fue a principios de 1915 cuando quedó en todo su vigor la Ley sobre Tarifa de Aduanas, año en que también se expidió la Ley sobre régimen de Aduanas, que es el Código de la materia, y ha sido preciso reglamentarlas, lo que se ha hecho por medio de varios decretos y resoluciones que están insertos en la *Compilación de Aduanas* publicada en el año pasado, y en el *Suplemento a la Compilación*, que se publicó hace dos meses. Se ha dado, como lo veréis allí, señalada atención a la mayor de las rentas de la República.

Con prescindencia de consideraciones de orden puramente fiscal, me opuse tenazmente en la última Legislatura al aumento del gravamen de importación a los artículos de primera necesidad, y habrían vencido, probablemente, los partidarios del alza, si no anuncio, autorizado por el Jefe de la Nación, que el Gobierno objetaría la ley que decretara el aumento inconsulto de esos derechos. La carestía actual de los víveres está demostrando cuán previsora fue la actitud oficial de entonces.

Por medio del Decreto número 598 de este año, constante de 98 artículos, se reglamentó íntegramente lo referente a la renta de las salinas marítimas y se rebajaron los precios de esa sal. Inmediatamente después se decretó también la rebaja de la sal en las salinas terrestres. Estos decretos, los rendimientos nunca antes igualados, que se han obtenido en las salinas terrestres, y el notable aumento en el año de 1916 sobre el de 1915 de la renta de sal marina, os mostrarán que al tiempo que se ha dado organización completa a la segunda de las rentas nacionales, se ha defendido tanto el interés del Fisco como el de los consumidores.

En todas las demás rentas nacionales se ha obtenido un incremento en su producto y consecuencialmente una economía en el porcentaje del costo de la recaudación.

Las Oficinas de manejo han estado tan constantemente examinadas como lo permite el número de Visitadores, que es menor del necesario para una permanente fiscalización.

El aumento en los gastos que imponen ciertos servicios, de que ya hice mención, es sólo obra del legislador, que los atribuyó a la Nación sin que a ella correspondan, o que los decretó sin cuidarse de que guardaran relación con los recursos del país. Lo hice notar al Congreso del año último, pero no fue posible obtener las reformas propuestas.

El promedio del costo de la recaudación de la renta de aduanas es de 1,76 por 100

El de los derechos consulares, de 15,52 por 100

El de las salinas terrestres, incluso el personal de Resguardos 11,06 por 100

El de las salinas marítimas, incluso el personal de Resguardos 19,46 por 100

RENTAS EN 1916

Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez \$	
Minas de Santa Ana y La Manta	116 ..
Minas de Supía y Marmato	16,000 ..
Derechos de minas	15,772 06
Arrendamiento de bosques nacionales	15,162 98
Ferrocarriles (Sur, Tolima y Pacífico)	515,483 17
Salinas terrestres	957,581 71
Salinas marítimas	275,150 85
Derechos de importación	11.160,309 44
Derechos de tonelaje	215,637 90
Derechos de muelle	18.053 08
Derechos de faro	43,328 13
Servicios de práctico y de remolque	3,518 08
Derechos de sanidad	7,000 ..
Lastre	327 ..
Dos por ciento para la conversión	223,050 47
Fondo especial para caminos	182 81
Pasan \$	13.466.673 68

Vienen.....	\$ 13,466,673 68
Derechos de exportación.....	18,361 30
Derechos consulares (en los Consulados y en las Aduanas).....	828,268 04
Pesca marítima.....
Derechos fluviales (canalización, matrícula y patente).....	411,737 90
Correos.....	176,663 40
Telégrafos.....	548,758 70
Impuesto de timbre nacional (papel sellado y estampillas).....	912,575 49 ✓
Impuesto sobre los consumos.....	378,208 41 ✓
Acuñaación de moneda.....	1,203,534 32
Derechos sobre las donaciones y las sucesiones..	162,741 51
Derechos sobre patentes de invención y registro de marcas de fábrica y de comercio..	4,560 ..
Derechos sobre la fabricación de fósforos.....	1,848 58
Peajes nacionales (Ley 70 de 1916).....
Otros bienes nacionales.....	5,294 58
Ingresos varios.....	121,466 49
Rentas de vigencias anteriores.....	25,143 01
Rentas de las Intendencias Nacionales... ..	28,868 16
Rentas de las Comisarías.....	3,311 99
	<u>\$ 18,298,015 56</u>

GASTOS DE RECAUDACIÓN DE ALGUNAS RENTAS EN 1916

Minas de Supía y Marmato.....	\$ 456 ..
Ferrocarriles (Sur, Tolima y Pacífico).....	516,028 67
Salinas terrestres	105,905 16
Salinas marítimas.....	53,547 14
Derechos de importación.....	} 463,205 79
Derechos de tonelaje.....	
Derechos de muelle.....	
Derechos de faro.....	
Servicios de práctico y de remolque.....	
Derechos de sanidad.....	
Lastre.....	
Dos por ciento para la conversión.....	
Fondo especial para caminos	
Derechos de exportación.....	

Pasan.....\$ 1,139,142 76

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

Vienen	\$ 1.139,142 76
Derechos consulares (en los Consulados).....	108,246 17
Correos.....	688,021 77
Telégrafos.....	1.106,714 48
Impuesto de timbre nacional (papel sellado y estampillas)	91,908 09
Impuesto sobre los consumos.....	70,841 89
Derechos sobre las donaciones y las sucesiones....	12,242 87
	<hr/>
	\$ 3.217,118 03

ADUANAS

Tarifa.

En la Tarifa de Aduanas vigente se trató de establecer una correlación entre el valor y el peso de los artículos, para los efectos del gravamen de importación, de modo que éste se mantuviera alrededor del 60 por 100 del precio de la mercancía. Por causas varias, no siempre pudo conservarse el gravamen dentro de ese porcentaje, que fue especialmente modificado en lo que se refiere a las materias primas y a los productos manufacturados de las industrias que se deseaba fomentar, imponiendo derechos muy bajos a las primeras y muy altos a los segundos. Debe tenerse en cuenta además que se fijaron derechos de importación muy reducidos sobre las maquinarias y los materiales para toda clase de empresas. De ahí que tomado en conjunto el monto de la importación en los tres últimos años, sólo resulte ésta gravada con el 42 por 100 de su valor, más o menos, como se verá por el siguiente cuadro:

PESO, VALOR Y DERECHOS DE IMPORTACIÓN DE LA MERCANCÍA INTRODUCIDA EN LOS ÚLTIMOS SIETE AÑOS.

Años.	Peso en kilos.	Valor.	Derechos.
1910	90.721,516 ..	\$ 17.385,039 67	\$ 7.431,657 27
1911	116.087,811 ..	18.108,863 36	7.704,677 14
1912	135.819,367 77	23.964,623 ..	9.322,859 77
1913	158.774,092 94	28.535,779 85	12.635,184 90
1914	127.752,061 ..	20.979,228 93	9.554,385 75
1915	104.983,208 ..	17.840,350 ..	7.400,481 ..
1916	115.229,933 ..	28.922,529 ..	11.160,309 44

Años.	Promedio de valor por cada 100 kilos.	Promedio de derechos por cada 100 kilos.	Porcentaje de derechos sobre el valor. %
1910	\$ 19 16	\$ 8 19	42,22
1911	15 59	6 46	41,43
1912	17 64	6 86	38,83
1913	17 99	7 95	44,19
1914	16 42	7 47	45,49
1915	16 99	7 05	41,48
1916	25 10	9 69	38,59

La Tarifa de Aduanas vino a entrar plenamente en vigor a fines de 1914, cuando estábamos ya en la crisis producida por la conflagración europea, de modo que tal vez sea aventurado todavía emitir juicio sobre sus efectos en relación con la anterior.

Si sólo se tratara de comparar el producto del impuesto de aduanas en relación con el valor declarado de la mercancía, tendríamos, como se ve en el cuadro anterior, que la importación de 1913, cuyo valor fue de \$ 28.535,779-85, produjo por razón de derechos de importación \$ 12.635,184-90, en tanto que en 1916, habiendo sido el valor de la mercancía importada de \$ 28.922,529, sólo produjo por derechos de importación \$ 11.160,309-44. Como no tenemos estadística pormenorizada del movimiento comercial con el Exterior sino de los años de 1915 y 1916, no es posible establecer la debida comparación entre los años de 1913 y 1916 con los solos datos anotados. Convendría sí tener en cuenta que el peso de la mercancía introducida al país en 1913 fue de 158.774,092-94 kilos, y que el de la introducida en 1916 fue de 115.229,933 kilos; y como puede calcularse un aumento de 50 por 100 en los precios de 1916 con respecto a los de 1913, no es aventurado asegurar que lo importado en 1916 no alcanzó a más del 75 por 100 de lo importado en 1913. De esto podría deducirse que la nueva Tarifa no es desfavorable para el Fisco, y como en general es más equitativa que la anterior, bien puede recomendarse que las nuevas variaciones que se proyecte hacerle, teniendo en cuenta lo perjudicial que es la inestabilidad en el arancel, se reduzcan a sólo aquellas que la experiencia exija como indispensables.

La mercancía extranjera no resulta gravada únicamente con los derechos de importación, sino con los consulares y los de muelle, faros, práctico y remolque, lastre, tonelaje, sanidad, conversión y caminos; gravámenes que son de consideración en su conjunto, y

que deben ser tomados en cuenta siempre que quieran apreciarse con alguna exactitud las cargas que pesan exclusivamente sobre el comercio de importación. Sustituyendo en el cuadro anterior la columna de los derechos de importación por otra en que figure la totalidad de los derechos causados por la mercancía importada, el porcentaje de tales derechos sobre el valor aumenta notablemente respecto de los anotados en dicho cuadro, como podrá comprobarse en seguida:

PESO, VALOR Y DERECHOS CAUSADOS POR LA MERCANCÍA IMPORTADA EN
LOS ÚLTIMOS SIETE AÑOS.

Años.	Peso en kilos.	Valor.	Derechos.
1910	90.721,516	\$ 17.385,039 67	\$ 9.032,813 46
1911	116.087,811	18.108,863 36	9.072,092 32
1912	135.819,367 77	23.964,623 .	10.932,367 15
1913	158.774,092 94	28.535,779 85	14.071,067 34
1914	127.752,061 ..	20.979,228 93	10.720,757 89
1915	104.983,208 ..	17.840,350 ..	7.810,963 40
1916	115.229,933 ..	28.922,529 ..	12.909,510 53

Años.	Promedio de valor por cada 100 kilos.	Promedio de derechos por cada 100 kilos.	Porcentaje de derechos sobre el valor. %
1910	\$ 19 16	\$ 9 95	51,95
1911	15 59	7 81	50,10
1912	17 64	8 05	45,62
1913	17 99	8 86	49,31
1914	16 42	8 39	51,10
1915	16 99	7 44	43,78
1916	25 10	11 20	44,63

Una de las convenientes reformas a que aludí antes es la referente a la tarifa que para algunos artículos debe regir en las Aduanas de Cúcuta y de Tumaco. Es preciso bajar el impuesto de ciertas mercancías hoy muy altamente gravadas, lo que estimula el contrabando que se hace por las fronteras de Venezuela y el Ecuador. Se impone esta reforma por haber negado el Congreso de 1913, al expedir la actual Tarifa, la facultad que entonces solicitó el Gobierno para rebajar los derechos en las Aduanas terrestres y fluviales cuan-

do así lo requiriera la guarda de los intereses de la Nación, como lo tenía establecido la Ley 22 de 1908.

Un arancel con gravámenes *ad valorem*, como lo piden algunos, exigiría para su buen funcionamiento un personal excepcionalmente idóneo en las Aduanas y en los Consulados, y la creación de un Tribunal especial que resolviera sobre los reclamos a que tan ocasionado es dicho sistema. En todo caso, esta época de perturbación tan grande en los valores no sería la indicada para su implantación.

La Ley 78 de 1916 contiene las modificaciones a la Tarifa que me permití proponer en la última Legislatura y que fueron bien acogidas por ésta y por la opinión general.

El notable encarecimiento de algunos artículos de gran consumo entre las clases trabajadoras, encarecimiento debido en parte a los altos derechos que gravan su entrada al país—que no los produce o los produce a precios muy altos,—está demostrando que hemos establecido una protección inconsulta a ciertas industrias, con perjuicio de la masa grande, que es la de los consumidores.

Productos de las Aduanas en el año de 1916.

PUERTOS DEL ATLÁNTICO

Barranquilla.....	\$ 6.883,725 85
Cartagena.....	2.556,014 01
Río hacha.....	41,010 51
Santa Marta	152,166 04

PUERTOS DEL PACÍFICO

Buenaventura.....	1,159,365 50
Tumaco	271,763 86

PUERTOS TERRESTRES Y FLUVIALES

Cúcuta.....	315,184 15
Ipiales.....	765 86
Orocué.....	7,587 14

PUERTOS INSULARES

San Andrés y Providencia.....	27,776 41
	<u>\$ 11,415,359 33</u>

Gastos de las Aduanas en el año de 1916.

Aduanas.	Sueldos de los empleados de la Aduana.	Material y gastos varios.	Total.	Porcentaje de gastos de recaudación.	Porcentaje de gastos por grupos de Aduanas.
PUERTOS DEL ATLÁNTICO					
Barranquilla	\$ 62,579 44	5,673 22	68,252 66	0,99%	} 1,44%
Cartagena..	44,708 01	3,743 39	48,451 40	1,90%	
Ríohacha..	7,059 82	618 80	7,678 62	18,72%	
Santa Marta.....	11,856 51	2,459 09	14,315 60	9,41%	
PUERTOS DEL PACÍFICO					
Buenaventura	23,744 32	751 97	24,496 29	2,11%	} 2,77%
Tumaco	14,162 16	974 84	15,137 ..	5,57%	
PUERTOS TERRESTRES Y FLUVIALES					
Cúcuta.....	8,985 96	300 .	9,285 96	2,95%	
Ipiales.....	
Orocúe	4,477 61	540 ..	5,017 61	66,13%	
PUERTOS INSULARES					
San Andrés y Providencia.	8,533	8,533 ..	30,72%	
	\$ 186,106 83	15,061 31	201,168 14		

Gastos de los Resguardos y los guardacostas durante el año de 1916.

	Personal de los Resguardos.	Personal y material de los guardacostas.
PUERTOS DEL ATLÁNTICO		
Barranquilla	\$ 27,988 80	} \$ 34,035 40
Cartagena.....	59,984 81	
Ríohacha	24,741 52	
Santa Marta	9,284 46	
Pasan.....	\$ 121,999 59	\$ 34,035 40

Vienen... ..	\$ 121,999 59	34,035 40
PUERTOS DEL PACÍFICO		
Buenaventura.	\$ 23,514 09	} 32,038 24
Tumaco.	14,243 76	
PUERTOS TERRESTRES Y FLUVIALES		
Cúcuta	25,599 95	
Ipiales	
Orocué.....	4,082 49	
Total.....	\$ 189,439 88	66,073 64

Recaudación.

Los gastos de recaudación de los impuestos de aduanas dan un porcentaje medio de 1,76 por 100.

Ese promedio sería de 4,16 por 100 si se computaran también los gastos que imponen los Resguardos y los guardacostas, que prestan, como es sabido, no sólo el servicio de vigilancia para impedir la introducción clandestina de mercancías al país, sino que son al propio tiempo la policía de nuestros litorales y fronteras.

Créditos demorados definidos.

En la Aduana de Barranquilla están pendientes para el cobro los siguientes créditos:

Período de 1904 a 1910.....	\$ 88,647 39
Período de 1911 a 1913.....	11 20
Período de 1914.....	4 70
Período de 1915.....

De la vigencia de 1916 quedaba pendiente en marzo la suma de \$ 13,136-39, que ya deben estar recaudados.

El saldo pendiente en la Aduana de Cartagena de créditos demorados anteriores a 1915, era de.....\$ 122,244 11

En 1916 se recaudó de esta suma 11,863 08

Saldos pendientes.....\$ 110,381 03

El saldo por recaudar de la vigencia de 1916 era, en la fecha del último informe del señor Administrador de esta Aduana, de \$ 6,336-96.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

Créditos demorados en suspenso.

En los libros de contabilidad de la Aduana de Barranquilla hay una cuenta con un saldo deudor de \$ 220,016-38, que se ha llamado *créditos demorados en suspenso*, y que proviene de operaciones anteriores al 31 de diciembre de 1909, sin que haya sido posible establecer su origen. Es necesario hacer una revisión en la contabilidad de la Aduana desde el año de 1887 al de 1909, para precisar los nombres de los introductores de las mercancías y de los saldos pendientes por razón de los derechos causados, con expresión del nombre del vapor, fecha de la entrada y número del manifiesto.

Es muy probable que gran parte de ese saldo provenga, como lo ha creído el señor Visitador Fiscal de Cundinamarca, en comisión, de errores en la contabilidad, y en este caso convendría describir en los libros de contabilidad de la Aduana los asientos de corrección y adición que resulten. El mismo señor Visitador indica la conveniencia de celebrar un contrato con el Jefe de la Contabilidad de aquella Aduana, para que en asocio del primer Tenedor de Libros lleven a cabo un estudio de las cuentas de los años mencionados arriba, para poner en claro la procedencia de los créditos de que se trata. Tanto el Procurador de Hacienda como el Director General de la Contabilidad y el Administrador de la Aduana de Barranquilla recomiendan la medida indicada por el señor Visitador. Me permitiré presentaros el proyecto respectivo.

Exenciones de derechos de aduanas.

Las exenciones concedidas durante el año de 1916 fueron las siguientes:

Barranquilla.....	\$ 102,208 65
Buenaventura.....	17,042 60
Cartagena.....	67,013 87
Cúcuta.....	4,794 90
Riohacha.....	318 40
Santa Marta.....	12,001 42
Tumaco.....	704 23
Total.....	\$ 204,084 07

El Decreto número 904 de 1917, que encontraréis entre los do-

cumentos anexos, señala las formalidades que deben llenarse para el goce de las franquicias de derechos de importación concedidas por leyes o por contratos. Entre esas formalidades, la más importante es la que ordena que los efectos importados deben llegar a las Aduanas, dirigidos directamente a la entidad que goce de franquicia. Si así no sucediere, deberán ser liquidados y cobrados los derechos respectivos.

La ley prohíbe estipular exención de derechos de aduana a favor de personas o de entidades que contraten con la Administración Pública, y si los efectos contratados han de venir por cuenta de la Nación, a ella deben ser despachados. Así se respeta el precepto legal y se evita la manifiesta inconveniencia de que tales efectos lleguen a las Aduanas a nombre de los contratistas.

Entidades favorecidas con exención de derechos de importación en el año de 1916, en virtud de leyes o contratos.

Acueductos públicos.....	\$	14,909	84
Agentes Diplomáticos y Consulares extranjeros..		12,865	72
Cervecería Bavaria.....		753	..
Culto católico.....		17,540	49
Departamentos.....		11,386	19
Entidades nacionales, municipales, de beneficencia, juntas de higiene, etc.....		58,456	58
Ferrocarril de Antioquia.....		4,154	18
Ferrocarril de Amagá.....		626	29
Ferrocarril de Barranquilla.....		7,131	08
Ferrocarril de Caldas.....		2,479	39
Ferrocarril de Cartagena.....		15,581	90
Ferrocarril de Cúcuta.....		2,014	69
Ferrocarril de Girardot.....		8,783	69
Ferrocarril de La Dorada.....		7,010	12
Ferrocarril de la Sabana.....		3,070	06
Ferrocarril del Pacífico.....		6,948	47
Ferrocarril de Puerto Wilches.....		22	20
Ferrocarril del Norte.....		1,008	92
Pasan.....	\$	174,742	81

Vienen.. .. .	\$ 174,742 81
Ferrocarril de Santa Marta.. .. .	9,142 03
Ferrocarril del Sur.. .. .	196 39
Ferrocarril del Tolima.. .. .	336 27
Ministerio de Guerra.. .. .	17,386 19
Oficina del cable.. .. .	188 86
Sanidad de Buenaventura.	1,891 52
	<hr/>
	\$ 203,884 07

Giros por derechos de aduana.

La Cámara de Comercio de Cali pidió que se ordenara a los Administradores de Aduana que se ciñeran a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 110 de 1912 (Código Fiscal), en relación con las letras giradas a cargo de los introductores de mercancías que residan en plazas distintas de la Aduana por donde se haga la introducción. Este Despacho, fundándose en la disposición posterior del artículo 3º de la Ley 80 de 1914, que dice:

Artículo 3º Las libranzas, pagarés, vales o letras giradas en cualquier tiempo a cargo de deudores de impuestos aduaneros son documentos probatorios de obligaciones civiles, no sujetos a las disposiciones especiales del Código de Comercio, sino a las comunes del Código Civil y del Código Fiscal, y en consecuencia, prestarán mérito ejecutivo, de acuerdo con las reglas generales, contra los librados y contra los giradores, lo mismo que contra los respectivos fiadores.

Quedan en estos términos aclaradas las disposiciones referentes a la materia.

resolvió que los Administradores de Aduana han obrado con acierto al dar la preferencia a las libranzas, como se la da el artículo inserto, que las coloca en primer término y en último lugar a las letras. Si los giradores fueran los Administradores de Aduana, como lo había dispuesto el Código Fiscal y lo pidió la Cámara de Comercio de Cali, resultaría en parte ineficaz la ejecución a que se refiere dicho Código, puesto que es evidente que el Administrador no podría responder como girador.

Reconocimiento de equipajes.

Por el Decreto número 210 de 1917 se reglamentó el reconocimiento de los equipajes de los viajeros que llegan a los puertos de la

República. La expedición de ese Decreto se impuso, porque no era uniforme la práctica seguida en las distintas Aduanas cuando resultaban en los equipajes efectos no comprendidos en la definición que sobre aquéllos hace el artículo 164 del Código Fiscal.

Muestrarios de mercancías.

A petición de parte interesada, y en vista de que el artículo 20 de la Ley 117 de 1913, sobre Tarifa de Aduanas, señala las condiciones que deben tener las muestras de mercancías que se introduzcan a la República, pero no fija la cantidad en que pueden ser presentadas en las Aduanas, el Despacho a mi cargo, por Resolución de 30 de octubre de 1916, determinó que dichas muestras, en cuanto reúnan las condiciones que exige la ley, pueden ser introducidas cualquiera que sea su peso.

Solicitud de la Sociedad Salinera del Pacífico.

El Gerente de la Sociedad Salinera del Pacífico solicitó que se declarase que la sal extranjera no está sujeta al recargo del 5 por 100 sobre los derechos de importación de las mercancías que se introduzcan por las Aduanas de la República, establecido por el artículo 22 de la Ley 70 de 1916, y se fundaba en que había oposición entre el artículo mencionado y el primer aparte del artículo 1º de la Ley 117 de 1913.

Este Ministerio dictó la Resolución de 20 de marzo de este año, en la que explica la armonía de esas dos disposiciones y declara que la sal extranjera está sujeta al recargo que establece la Ley 70 de 1916.

Devoluciones de derechos de importación y de multas levantadas.

Cuando las devoluciones de derechos de importación cobrados de más, o de multas que hayan sido levantadas por el Jurado de Aduanas, se efectúan dentro de la vigencia en que fueron cobrados, los pagos los hacen las Administraciones de Aduanas respectivas; cuando deben devolverse en una vigencia posterior, se hace el reconocimiento a cargo de la Tesorería General. Se dictó en 23

de noviembre del año pasado una resolución que señala las formalidades para efectuar estas devoluciones, formalidades que tienen por principal objeto evitar que puedan hacerse pagos indebidos. Esa resolución está publicada entre los Anexos de este Informe.

Recurso de apelación ante el Jurado de Aduanas del reconocimiento de mercancías averiadas.

La Cámara de Comercio de Cartagena pidió que se hiciera extensivo al reconocimiento de mercancías averiadas, el derecho que la Ley 85 de 1915 concede a los introductores para reclamar ante el Jurado de Aduanas contra las decisiones de la Sección de Reconocimiento en los casos ordinarios; y encontrando este Despacho justa la solicitud, fue reglamentado dicho recurso de apelación por el Decreto número 849 de este año.

Código de Aduanas.

Antes de transcurrir un año desde la expedición de la Ley 85 de 1915, sobre régimen de Aduanas, pudo darse cuenta este Despacho, por las informaciones recibidas de los Administradores y por los reclamos de los particulares, de la urgencia de las reformas que tuve el honor de proponer a la Legislatura pasada y que quedaron incorporadas en la Ley 78 de 1916.

Si adoptáis también las otras que os propondré, tendremos un Código de Aduanas que facilitará y garantizará eficazmente la percepción de la principal de las entradas del Fisco.

Derechos de exportación.

Sólo tres artículos pagan derechos de exportación :

El oro amonedado, 1 por 100 sobre su valor;

La paja toquilla, \$ 1 por kilogramo, y

Los pájaros disecados, \$ 4 por kilogramo.

Además, tanto el artículo 105 del Código Fiscal como el 3º de la Ley 117 de 1913, autorizan para gravar la exportación de la tagua hasta con el 6 por 100 sobre su valor. El Gobierno, al hacer uso de tal autorización, no creyó conveniente llegar hasta el máximo autorizado, y fijó en 3 por 100 el derecho sobre la exportación de la tagua. En la *Compilación de Aduanas* figuran todos los antecedentes

relativos a la implantación de este impuesto, que según lo decidió el Consejo de Estado, no grava precisamente la exportación de la tagua, sino que es un derecho sobre la explotación de ese fruto en los bosques nacionales, y que, por razones de economía y de seguridad, se recauda en las Aduanas. Una deficiencia en la redacción del Decreto número 15 de 1914, que fijó la tasa de ese impuesto, fue causa de su mala aplicación en algunas Aduanas, e hizo necesaria la expedición del Decreto número 695 de este año, que hallaréis entre los documentos anexos.

El año pasado fue aprobado un Acto legislativo reformativo de la Constitución, que prohíbe gravar la exportación de artículos procedentes de la agricultura y de la industria. Si ese proyecto, que por prescripción constitucional será de nuevo sometido a vuestra consideración, fuere también aprobado por la actual Legislatura, quedará de hecho suspendido el derecho de exportación sobre la paja toquilla, y no podrá gravarse la de la tagua procedente de cultivos; pero quedará subsistente el derecho sobre la tagua, a que antes he hecho referencia, porque éste, como ya se dijo, no puede ser considerado como un impuesto de exportación, y porque, en todo caso, no pesa sino sobre la tagua explotada en los bosques nacionales.

Los derechos de exportación produjeron en el año de 1916 \$ 18,361-30. En esta suma está comprendida la de \$ 8,720-99 recaudados en la Intendencia Nacional de San Andrés y Providencia, cuya Hacienda se rige por la Ley 52 de 1912, que estableció un impuesto de un peso oro sobre cada millar de cocos que se exporte de las islas y cayos que constituyen el archipiélago. Llamo vuestra atención a que con la expedición del citado Acto legislativo quedará también suprimido este impuesto, cuyo producto constituye actualmente cerca de un 30 por 100 de las rentas de la Intendencia, como puede verse por el respectivo cuadro de rentas y gastos en 1916, que figura entre los documentos anexos.

Encomiendas postales.

La organización dada al reconocimiento de la mercancía que se introduce al país en encomiendas postales, aplicándoles las disposiciones que rigen en las Aduanas, y limitando el número de las Oficinas de cambio de encomiendas, ha dado excelentes resultados. Lo demuestra el siguiente dato:

PRODUCTO DE LAS ENCOMIENDAS POSTALES EN 1916

Impuesto de aduanas	\$ 620,627.78
Derechos consulares	129,579.72
2 por 100 para la conversión	12,679.94
5 por 100 para fondo de caminos (últimos días de diciembre)	111.88
Ingresos varios (corretaje, multas, etc.)	33,828.86
Suma	\$ 796,828.18
Producto de la renta en 1915	329,399.81
	\$ 467,428.37
Si se resta de esta suma lo producido por el impuesto de caminos, que no existía en 1915	111.88
La diferencia en favor de 1916 es de	\$ 467,316.49

Licores comprendidos en la renta cedida a los Departamentos.

El Gobernador del Departamento Norte de Santander, transmitió a este Despacho la solicitud que le hizo el rematador del monopolio de licores de dicho Departamento, a efecto de que se declarara que sólo él podía introducir licores extranjeros, sujeto al pago de los derechos de aduana respectivos. El Ministerio, fundándose en las razones expuestas en su Resolución de 14 de abril último, que se publica entre los Anexos, decidió que la renta de licores nacionales cedida a los Departamentos por la Ley VIII de 1909, comprende únicamente los licores de producción nacional detallados en el artículo 1.º del Decreto ejecutivo número 244 de 1906.

Nacionalización de buques.

Lo referente a la nacionalización y arqueo de buques mercantes forma el capítulo VIII de la Ley 85 de 1915. No se establece allí ningún impuesto por el arqueo y nacionalización de los buques, por lo cual este Despacho, a una consulta de la Corte de Cuentas sobre cuál sería el gravamen que se cobraba por dichas diligencias, contestó que la ley no fijaba impuesto alguno. Como conviene fomentar la formación de marina mercante nacional, parece indicado que se conserve

la franquicia existente. Las patentes de navegación sí están gravadas con veinte pesos, que deben ellas llevar en estampillas de timbre nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el ordinal 5º del artículo 29 del Decreto número 894 de 1915.

Aduanas de Arauca y de Orocué.

Estas dos Aduanas habían sido refundidas en una sola, que fue trasladada a la orilla izquierda del Meta, en las Barrancas de Lipa. La experiencia demostró la inconveniencia de esa refundición, y por Decreto número 1035 de 1916 fueron restablecidas las Aduanas de Arauca y de Orocué.

Importación de productos nacionales.

El artículo 79 de la Ley 85 de 1915 dispone que para quedar exentos del pago de derechos de importación los productos nacionales reimportados, deben presentarse a la Aduana respectiva con una certificación de la primera autoridad política del lugar donde los efectos se hayan producido, en la que conste que efectivamente son producción de aquel lugar. Aparte de que no siempre el exportador es el mismo productor, sino que los artículos que exporta llegan a sus manos después de haber pasado por otras, puede decirse que raras veces se prevé el caso de que haya necesidad de volver a traer al país los artículos que se exportan, pues esto sólo se hace ocasionalmente. Parece por lo mismo más natural exigirles a los interesados, en vez del certificado de que habla la ley, una atestación de la Aduana por donde se verificó la exportación, en la que consten todas las particularidades de clase, peso, empaque, etc., necesarias para la identificación de los efectos de que se trate.

Contrabando.

En cuanto a las medidas para impedir el contrabando, no hay duda de que lo más eficaz sería tener un buen número de guardacostas bien equipados, que recorrieran constantemente nuestros litorales. En uso de autorizaciones legales, la pasada Administración contrató la construcción en Europa de vapores que reunían las condiciones necesarias, y que habrían entrado al servicio de la República desde fines de 1914, si no fuera porque, desatada ya la guerra, no fue posible conseguir que se nos permitiera traerlos.

Los guardacostas en servicio son inapropiados para nuestros agitados mares, sobre todo en el Atlántico, y la gasolina, que es el combustible en uso, resulta muy costosa. Cuando termine la guerra será posible conseguir en buenas condiciones vapores apropiados para la vigilancia costanera. Mientras tanto se hace necesario conservar el costoso tren de Resguardos que tenemos, el que, sin vehículos apropiados para su movilización, no puede prestar un servicio eficiente.

El celo reconocido de los empleados de las Aduanas y de los Resguardos ha contribuido a aminorar el contrabando. Además de las medidas de que ya se ha tratado, convendría bajar los derechos a los artículos a que está mayormente concretado el comercio clandestino, que son el tabaco y los licores. Así lo aconsejó el Jefe de la Nación en su Mensaje al Congreso Nacional del año pasado, en que dijo: «Urge reducir el impuesto aduanero excesivo de ciertos artículos señalados así para el contrabando, que por grande que sea el celo en suprimirlo, vence en tales condiciones toda vigilancia.»

Jurado de Aduanas.

Se ha reunido con toda la frecuencia que exige el despacho de los delicados asuntos sometidos a su jurisdicción. Desde febrero del año pasado al 20 de junio del presente ha tenido 198 sesiones, en las cuales ha resuelto 705 cuestiones.

En el *Suplemento a la Compilación de Aduanas* está publicado el resumen de sus decisiones sobre clasificación de artículos que no figuran en la Tarifa, según lo dispone el artículo 8º de la Ley 117 de 1913.

Tarifa para la Aduana de Tumaco.

En vez del 30 por 100 de descuento que tienen hoy los derechos de importación sobre la mercancía que se introduce por aquella Aduana, debe elevarse ese descuento al 40 por 100, como lo fijaba el artículo 26 de la Ley 117 de 1913. Como ya lo dije, debe hacerse una reducción en el gravamen de algunos artículos que son objeto especial del contrabando que entra al Departamento de Nariño por la vía del Ecuador.

Aduana de Ipiales.

Como los productos naturales y manufacturados del Ecuador entran al país por dicha Aduana, sin causar derechos en virtud del

Tratado de comercio celebrado con la República del Ecuador, que fue aprobado por la Ley 9ª de 1907, son casi nulos los productos de esta Aduana. La insuficiencia del personal del Resguardo, y el menor gravamen que tiene la importación de algunas mercancías en las Aduanas del Ecuador, son la causa del contrabando que se efectúa por aquella frontera. La partida señalada en los Presupuestos no ha permitido aumentar el personal del Resguardo, como lo ha indicado el Administrador de la Aduana de Ipiales. Si el Congreso conviene en el aumento de personal y en la rebaja de derechos en la Aduana de Tumaco, de que ya he tratado, cesará la importación clandestina por la frontera ecuatoriana.

Derechos consulares.

No obstante haber sido recibido con unánime aprobación el proyecto de ley sobre derechos consulares, que tuve el honor de presentar a la Cámara en sus sesiones últimas, no alcanzó a ser ley de la República porque en el curso del debate se le introdujo un artículo referente a la elección de Magistrados de la Corte de Cuentas. Este artículo, que ninguna relación tenía con el proyecto, dio origen a largos debates e impidió la expedición de una ley de indiscutida conveniencia. Me propongo presentar de nuevo a vuestra consideración el mismo proyecto.

El producto de esta renta, que en 1915 había sido de \$ 495,263-03, en 1916 fue de \$ 828,268-04. Conviene advertir que este producto se descompone así: \$ 697,248-36 recaudados en los Consulados; \$ 130,945-02, en las Aduanas, y \$ 74-66, en la Administración de Hacienda de Pasto. En el año de 1915 lo recaudado en las Aduanas figuró como producto de éstas.

Oficinas Merciológicas.

El Decreto número 190 de 1914 organizó la Oficina Merciológica de Bogotá, que viene prestando grandes servicios en el análisis de las muestras de mercancías cuya clasificación haya ocasionado reclamos de que deba resolver el Jurado de Aduanas. El Jefe de la Oficina concurre a las sesiones del Jurado cuando así lo dispone éste, en los casos en que se cree necesario oír su autorizada opinión.

El artículo 16 de la Ley 117 de 1913 autorizó al Gobierno para establecer Oficinas Merciológicas en las Aduanas, para dotarlas de los aparatos y útiles necesarios para su funcionamiento, y para fijar el

personal y las asignaciones de sus empleados. Usando de esta facultad, han sido creadas las Oficinas Merciológicas de Barranquilla y de Cartagena, que atenderán las consultas de todas las Aduanas del Atlántico, lo que evitará al comercio importador la demora consiguiente a la espera de la decisión del Jurado de Aduanas en los casos en que, hecho el análisis de un artículo, pueda determinarse con fijeza su clasificación.

Rebaja de los derechos de importación de los víveres.

Preocupado el Gobierno con la carestía de los víveres en Atlántico y Bolívar, telegrafíé en febrero último a los Gobernadores de aquellos Departamentos consultándoles sobre la conveniencia de la rebaja de los derechos de importación a los víveres de más premiosa necesidad. La respuesta que dieron los Gobernadores no fue favorable a esa medida.

A principios de junio, el Gobernador del Atlántico informó que varios comerciantes pedían la rebaja de los derechos de importación de la sal, y que él coadyuvaba la solicitud por encontrarla razonada. Le contesté que el Gobierno estaba dispuesto a decretarla siempre que se cumplieran los requisitos que exige la Ley 117 de 1913, la que dice en su artículo 19:

«Concédense al Gobierno las siguientes facultades y autorizaciones:

«9ª Para rebajar y aun suprimir temporalmente, para toda la Nación o para alguno o algunos de los Departamentos, los derechos de aduana sobre los víveres de primera necesidad, cuando por pérdida de las cosechas o por otra calamidad escaseen considerablemente en la región hambreada. Pero de esta facultad no podrá hacer uso el Gobierno sino en receso del Cuerpo Legislativo y a petición de las Municipalidades y de las Cámaras de Comercio del Departamento o de los Departamentos en que ocurra la escasez de víveres.»

La Cámara de Comercio de Barranquilla y diez y siete de las veinte Municipalidades del Departamento del Atlántico han solicitado la rebaja de los derechos de importación de la sal. Es de advertir que esas diez y siete Municipalidades representan más de las nueve décimas partes de la población del Departamento. A pesar de esto y de que es favorable la opinión del Gobierno Nacional a la rebaja pedida, no ha podido ser decretada, porque no fijando la ley el número de Municipalidades que deban hacer la solicitud, el Gobierno no se

considera autorizado para fijar ese número, esto es, para hacer distinción donde la ley no distingue," y porque, consultado el Consejo de Ministros, fue de concepto que, no obstante la conveniencia de la medida, como la Ley dice *las Municipalidades*, debe entenderse que son todas. Convendría reformar este artículo de modo que exprese que basta que la petición de rebaja sea hecha por un número de Municipalidades que represente las tres cuartas partes de la población de un Departamento, para que el Gobierno pueda decretarla.

Estando tan próximo a instalarse el Congreso, este Despacho ha creído prudente esperar su reunión para que él, con mayor autoridad, decida sobre la conveniencia de la rebaja, y con este objeto le presentaré el proyecto respectivo.

Derechos de importación sobre el cacao.

El Congreso, en sus sesiones últimas, elevó a \$ 0-15 el derecho de importación de cada kilogramo de cacao, desatendiendo las razones que aduje en contra de ese alza inconsulta, y el resultado ha sido el siguiente: el cacao ecuatoriano entra al país por la frontera terrestre, libre de derechos, de acuerdo con lo estipulado en el artículo XI del Tratado de amistad, comercio y navegación que la República tiene celebrado con el Ecuador; y una vez en territorio nacional ese artículo, es objeto de comercio en el Departamento de Nariño, que también lo produce aunque en pequeña escala, y de Tumaco lo envían como producto nacional a los puertos colombianos del Atlántico, por donde entra sin pagar derechos.

El alto impuesto permite pagar el recargo de gastos que imponen los transportes terrestres al cacao ecuatoriano, y aun deja margen de beneficio en ese tráfico, que no sólo menoscaba las entradas del Fisco colombiano sino las del Ecuador, que no cobra el impuesto de exportación con que allí se grava el cacao que sale por los puertos marítimos.

Sería, como fácilmente se comprende, poco menos que imposible determinar la procedencia de los frutos naturales de dos regiones limítrofes, por lo cual, el medio efectivo de impedir que continúe ese comercio perjudicial para el Erario Público, es el de reducir a siete centavos el derecho de importación del cacao. Está comprobado que no producimos el necesario para nuestro consumo, y que es artículo de primera necesidad para gran número de personas. Por otra parte, los \$ 10 oro en que se disminuiría el gravamen

de importación de cada carga, quitarían el incentivo que hoy tiene el comercio a que arriba hice alusión.

Edificios para la Aduana de Barranquilla.

Con motivo del incendio de los almacenes de esta Aduana en agosto del año pasado, que logró dominarse debido a los esfuerzos del señor Administrador y de los empleados de aquella Oficina y al de las autoridades y habitantes de Barranquilla, fue preciso autorizar la construcción de un nuevo almacén en los patios de la Aduana, conocidos con el nombre de Estación Montoya. Esto dio origen a una oposición por parte de la Compañía del Ferrocarril de Barranquilla, que pretende la propiedad de los terrenos mencionados.

The Barranquilla Railway & Pier Co Limited es cesionaria del contrato de enajenación del ferrocarril de Bolívar, celebrado el 5 de julio de 1884 entre el Ministerio de Hacienda y el señor Carlos Uribe, contrato que el Congreso, por medio de la Ley 49 de 1884, aprobó con numerosas variaciones, que fueron aceptadas por el contratista señor Uribe. Estudiado con detenimiento ese contrato, resulta indiscutible para este Ministerio que el patio de la Estación Montoya es un bien nacional. Por el artículo 1º del contrato que el señor Carlos Uribe celebró con el Secretario de Hacienda, el Gobierno vendía a dicho señor Uribe el ferrocarril y telégrafo de Bolívar, construído entre Barranquilla y el puerto de Salgar, con todas sus anexidades, casas, estaciones, bienes raíces, etc., etc., que en la fecha de la venta pertenecían al ferrocarril. El Congreso, al estudiar el contrato, encontró inconveniente que la Nación se desprendiera de la propiedad de los edificios de que hacían uso la Aduana y los Resguardos, y de los patios o suelos adyacentes a los extremos del ferrocarril, pues era claro que el desarrollo comercial del puerto podría exigir el ensanche de los edificios de la Aduana, y convenía, por lo mismo, conservar la propiedad de aquellos terrenos. Sin embargo, para no poner trabas al funcionamiento del ferrocarril, que por fuerza habría de servirse de los terrenos en donde estaban sus estaciones terminales, se convino en cederle gratuitamente el uso de dichos terrenos, en común con la Aduana. Así se desprende de la adición introducida por el Congreso a dicho artículo 1º, adición que a la letra dice:

«Es claridad de este contrato que el Gobierno exceptúa de la venta que hace a Uribe los almacenes, patios y casillas de que hace

uso actualmente la Aduana de Barranquilla, y los que ocupen los Resguardos de la misma y de Salgar, lo mismo que los de que tiene necesidad la Nación en Campoalegre, siendo entendido que los patios o suelos adyacentes a los extremos del ferrocarril en Salgar y Barranquilla continuarán siendo de uso común para el ferrocarril, la Aduana y los Resguardos.»

Esta variación, como todas las demás que al contrato primitivo hizo el Congreso, las aceptó el señor Uribe sin objeción alguna, y es por lo mismo parte integrante y esencial del contrato; y como a la celebración de éste el patio de la Estación Montoya estaba ocupado por la Aduana y los Resguardos, cosa que se puede comprobar fácilmente, no hay duda ninguna de que él es una propiedad de la Nación, y de que a ella pertenece también todo aumento que dicho patio haya tenido, sea por aluvión o por obra artificial. Por otra parte, aun en el supuesto de que el patio de la Estación Montoya estuviese comprendido entre las propiedades que el Gobierno cedió a la Empresa del Ferrocarril de Bolívar, siempre será indisputable que el Gobierno se reservó el derecho de uso de esa propiedad, en común con el Ferrocarril. Hay constancia de que la Empresa del Ferrocarril, en ejercicio de ese derecho de uso, ha construido en el referido lugar, sin oposición por parte del Gobierno, dos bodegas o almacenes, de los que ha venido derivando una renta; de suerte que el derecho de uso de la Nación sería completamente írrito si ahora, que graves exigencias del servicio de aduanas hacen indispensable la construcción de un almacén, no le fuera permitido hacerlo, so pretexto de que el lugar escogido lo necesita también la Empresa del Ferrocarril para su exclusivo servicio.

Este Despacho, fundándose en las razones expuestas, confirmó la autorización dada al Administrador de la Aduana de Barranquilla, y el almacén ha sido construido ya.

Los planos del nuevo edificio de la Aduana de Barranquilla han sido estudiados por el Ministerio de Obras Públicas, y próximamente se abrirá la licitación pública para la construcción de esa obra.

Guardacostas.

Tanto los tres guardacostas que están en servicio en el Atlántico como los tres del Pacífico tienen motor de gasolina, combustible muy costoso, que últimamente ha tenido precios altísimos, a lo que se agrega que las maquinarias de esos buques requieren reparaciones muy frecuentes.

Los nuevos guardacostas deben traer motores de vapor, con hornillas apropiadas para leña en caso de falta de carbón. Por datos que ha enviado el señor Administrador de la Aduana de Cartagena se ve que podría dotarse a los guardacostas con aparatos de telegrafía inalámbrica con un costo de \$ 350 para cada instalación. La instalación que habría que montar en Cartagena, para funcionar en conexión con los guardacostas, costaría, según el mismo Administrador, \$1,000. Sería muy eficaz el servicio de los guardacostas si se les dotara con esas instalaciones.

Resguardos.

Se han establecido secciones dependientes del Resguardo de Puerto Colombia en los cerros de San Vicente y Ferú, para la vigilancia de la costa hasta Galerazamba, y se las ha dotado de casas de habitación y de comunicación telefónica con Puerto Colombia.

Considerando más importante la vigilancia en Nuquí que la que se hace en Guapi, fueron reorganizadas esas secciones aumentando la primera y disminuyendo la segunda.

Hasta donde lo ha permitido la partida que señala el Presupuesto, se han modificado las asignaciones del personal de algunos Resguardos. A varios de ellos se les ha dotado con nuevos uniformes. Es insuficiente la partida señalada para el personal y material de los Resguardos, y por esto no se ha podido crear algunas secciones necesarias, como la de Congal, en la costa del Pacífico, cerca de la frontera ecuatoriana, y la del cabo de la Vela en la costa goajira.

A la Aduana de Santa Marta se autorizó para la compra de un bote con motor de gasolina, que ya está al servicio en el Resguardo de dicha ciudad.

Está facultado el Administrador de la Aduana de Barranquilla para adquirir una lancha de vapor para el Resguardo de Puerto Colombia, y el Administrador de la Aduana de Cartagena, para la compra de otra destinada al servicio de la bahía.

Con el fin de hacer más eficaz el servicio de los Resguardos, es necesario que todos dispongan de vehículos apropiados a la vigilancia. Debe ser votada la partida correspondiente.

Derechos de tonelaje.

La Ley 59 de 1914 fijó en dos pesos el impuesto que se cobra por cada tonedada de mercancía que descarguen en los puertos maríti-

mos de la República los buques que hacen el comercio de importación. Este impuesto, que en 1915 había producido \$ 205.131-01, subió en 1916 a \$ 215,637-90.

Derechos de sanidad.

En las Convenciones sanitarias internacionales de París y de Washington, suscritas por los Representantes de la República, se obligó ésta a construir estaciones sanitarias, lo que la autoriza para cobrar un impuesto de sanidad a los buques que lleguen a sus puertos. El derecho fijado fue de \$ 10 por cada vez que un buque éntre a un puerto colombiano. El producto de este impuesto, que en el año de 1915 fue de \$ 6,160, en el de 1916 subió a \$ 7,000

2 por 100 para la conversión.

El 2 por 100 adicional que se cobra sobre los derechos de importación fue en 1916 de \$ 223,050-47. Esta suma se entrega íntegramente a la Junta de Conversión. El producto de este impuesto en 1915 fue de \$ 148,432-96.

Faros.

En el año de 1916 produjo el derecho de faro \$ 43,328-13. Por informes que tiene este Ministerio aparece que es necesario construir un faro en el cabo de la Vela y otro en la bahía de Cispata, pero antes será preciso hacer un estudio detenido sobre la posición precisa en que han de quedar no sólo estos faros sino algunos otros, aun de los ya existentes, y determinar qué fundamento tienen las quejas que algunas Compañías de vapores marítimos han presentado sobre el gravamen que les impone ese servicio.

SALINAS TERRESTRES

En el Mensaje al Congreso Nacional al iniciarse las sesiones de 1915, el señor Presidente de la República manifestó el propósito de hacer una reducción apreciable en el precio de la sal, y agregó: «A la larga tal medida aumentará el consumo en proporciones muy considerables y compensará sobradamente la rebaja del precio, y, aun sin este resultado, los beneficios que traerá para la sanidad pública como para la industria agrícola, justificarán la medida.»

En desarrollo de estas ideas, que también han sido siempre las más, fueron reducidos en un 20 por 100 los precios del agua salada y de la sal vijua de segunda clase en las salinas de Cundinamarca, como lo veréis en los decretos que se publican en los Anexos.

En concepto del señor Administrador Principal de Salinas, con la rebaja se obtendrían estas ventajas: «Bajaría inmediatamente el precio comercial de la sal compactada y de la de caldero, la primera en un 14 por 100 y la otra en un 16 por 100, con lo cual quedaría muy pronto vencida en la competencia la sal vijua de primera clase, como está ya eliminada del consumo doméstico la de segunda. Se obtendría sal compactada a \$ 0-50, y de caldero a \$ 0-40, mientras que la vijua de primera cuesta hoy por lo menos \$ 0-50 la arroba puesta en los lugares de expendio de las otras, y no es posible establecer comparación entre ésta y aquéllas, que reúnen condiciones de pureza altamente satisfactorias. La de caldero tiene para el transporte, a lomo de mula, que es el que generalmente se hace, ventajas muy notorias, pues se empaca rápidamente en sacos en vez de acomodar laboriosamente los pedazos de sal gema, que además hay necesidad de moler para darla al consumo, mientras que la otra va molida. Esta y otras razones hacen que en los Departamentos de Cundinamarca, Antioquia y Caldas sea notoriamente preferida la sal de caldero sobre la vijua de primera. Con esta baja en el precio los elaboradores producirán gran cantidad de sal de caldero, que acabaría de eliminar muy pronto del mercado a la gema de primera.

«La explotación obtendría considerable reducción en los gastos y una gran simplificación en los trabajos, pues podría concretarse inmediatamente a la extracción de sal en el socavón de Potosí, poco rico en sal de primera, la cual se extraería solamente para satisfacer el pequeño pedido de los hornos, destinada a elevar la saturación de las aguas que se obtienen por la disolución de residuos. La economía inmediata en el costo de explotación sería de un 50 por 100 de lo que hoy se gasta, y la eficacia en los trabajos sería notablemente superior por la unidad de acción y la concentración de las labores a un solo lugar.

«Concretadas las ventas al agua salada, que es la forma menos ocasionada a fraudes, y puesta la sal elaborada de buena calidad al alcance del pueblo, por su precio, disminuiría la labor y el costo de vigilancia en las fuentes diseminadas en una grande extensión de territorio, por el poco aliciente a esa clase de aguas que se consumen hoy con grandísimo perjuicio para la salud de los pueblos.»

PRODUCTOS Y GASTOS DE LAS SALINAS TERRESTRES DE LA REPÚBLICA
EN EL AÑO DE 1916

Salinas.	Productos.	Gastos.
Zipaquirá.....\$	689,187 ..	57,209 84
Nemocón.....	195,888 06	21,197 46
Tausa.....	26,506 ..	2,645 88
Gachetá.....	6,973 90	2,680 ..
Sesquilé.....	7,124 76	6,611 71
Chita.....	21,621 60	10,006 55
Cumaral y Upín ..	4,828 60	3,583 08
Chámeza.....	5,451 79	1,970 64
Totales.....\$	957,581 71	105,905 16

Tenemos que el producto bruto de las salinas terrestres en 1916 fue de\$ 957,581 71

Y los gastos ascendieron a..... 105,905 16

Producto líquido.....\$ 851,676 55

Producto líquido en 1915..... 814,752 25

Diferencia a favor de 1916.....\$ 36,924 30

Los gastos de recaudación fueron del 11 por 100.

Salina de Zipaquirá.

Se han ejecutado las obras siguientes:

1. Cañerías con tubos de hierro para captar algunas vertientes saladas y conducir a los depósitos de expendio y a los saturadores tanto el agua salada como el agua dulce.

2. Un nuevo expendio de agua salada que funciona desde el 10 de mayo.

3. Se dieron al servicio las obras construídas para facilitar la entrega a los compradores de las sales de primera y de segunda clase.

4. El socavón por el cual debe tenderse la cañería para desaguar los pozos de *La Suerte* y *Boyacá*.

5. El montaje del taladro de aire comprimido.

6. Nuevos saturadores para aumentar la producción de agua salada.

7. La siembra de árboles en los terrenos que forman el área de la Salina.

8. Un decantador de 20 metros de largo por 4-60 de ancho y 0-70 de alto, revestido de cemento, para purificar lo más posible el agua salada y el agua dulce que pasen por las tuberías.

Están en construcción estas obras :

1. Un nuevo socavón al nivel del de Potosí y paralelo a éste, de 210 metros de largo, con el cual aumentará considerablemente la extracción de sal.

2. Ampliación del socavón de Potosí para darle forma regular y mayor solidez.

3. Un camino carretero de la ciudad de Zipaquirá a la entrada de la mina de Guasá.

4. Deseccación de las minas abriendo zanjas para desaguar los pantanos que existen sobre el cerro.

5. Reparación de las enramadas de los antiguos hornos llamados de San Fernando para establecer allí los talleres de la Salina.

La Ley 57 de 1916 autorizó al Gobierno para reconocer y pagar—tasado por peritos—el valor de las casas que existen en el área de la Salina de Zipaquirá, con el fin de demolerlas, y fijó la partida de \$ 1,000 para atender al pago de las indemnizaciones respectivas.

Como el avalúo que de esas casas hicieron los peritos nombrados al efecto por la Administración Principal de las Salinas, ascendió a \$ 1,710, lo que excede en \$ 710 a la suma que señala la Ley, se reconocerán y pagarán las indemnizaciones a que alcance la suma votada, y para el resto se solicitará del Congreso la partida correspondiente a fin de llenar el laudable objeto que se propuso el Legislador.

PRODUCTOS Y GASTOS

El producto bruto de esta Salina en el año de 1916	
fue de.....	\$ 689,187 ..
Y los gastos ascendieron a.....	57,209 84
	<hr/>
Producto líquido.....	\$ 631,977 16
	<hr/>

Es la suma mayor que haya producido en época alguna esta Salina, advirtiendo que nunca han sido tan bajos como hoy los precios oficiales de la sal.

El porcentaje de gastos fue de $8\frac{1}{4}$ por 100, que es también el más bajo que se registra en la historia de esta renta.

El producto líquido en 1916 fue de.....	\$ 631,977 16
El producto líquido en 1915 fue de	600,947 32
Diferencia a favor de 1916.....	\$ 31,029 84

La organización de estas Salinas y su producto demuestran la competencia del señor Administrador y de sus empleados, pero los sueldos que tienen señalados no son la retribución justa de sus valiosos servicios.

Salina de Nemocón.

En esta Salina se han llevado a cabo las siguientes obras:

a) Solidificación del terreno en el cauce del río Sotá, con madera y cemento, en una extensión de 30 metros de largo por 80 de ancho.

b) Construcción de una muralla o represa, de piedra y madera, para dar solidez a la parte interior de la mina.

c) Construcción dentro de la mina de una alberca de 14 metros cúbicos de capacidad, para recoger las aguas de infiltración, e instalación de una bomba metálica para extraer el agua y conducirla al pozo denominado *El Manantial*.

d) Supresión de la planta eléctrica a vapor, que daba fuerza y luz a la Salina. Estos servicios se contrataron con el señor Adolfo Pinzón, aprovechando muchos elementos de aquella planta, con lo cual se obtuvo una buena economía.

e) Construcción de una estacada de pilotes de madera para evitar que las avenidas del río Sotá socaven el terreno contiguo a los socavones.

f) Plantación de 2,600 eucaliptos en los terrenos que forman el área de la Salina.

g) Compra de un motor eléctrico por \$ 400, necesario para hacer el cambio de energía eléctrica antes dicho.

h) Compra de una bomba aspirante e impelente, con un motor eléctrico de cinco caballos, para extraer el agua salada del pozo *El Manantial* y conducirla al expendio.

i) Canalización del río Sotá en una extensión de 80 metros para evitar las infiltraciones a los socavones.

Se tiene aviso de la próxima llegada de dos poderosas bombas eléctricas que se pidieron a los Estados Unidos, con sus motores respectivos, para extraer el agua salada que se halla depositada en la mina en gran cantidad a una profundidad de 80 a 100 metros; bom-

bas cuyo costo será de \$ 1,500. Esta instalación simplificará los trabajos y reportará grande economía.

En vista del alza en el precio de los artículos que necesita la Salina, se cree necesario el aumento de la partida para gastos de explotación en una suma no menor de \$ 5,000.

El producto y los gastos de esta Salina en 1916 fueron:

Producto bruto, \$ 195,888-06; gastos, \$ 21,197-46; producto líquido.....	\$ 174,690 60
Producto líquido en 1915	167,477 30
Diferencia en favor de 1916.....	\$ 7,213 30

Salina de Tausa.

En esta Salina se han introducido importantes mejoras, tanto en el edificio que sirve de expendio como en la casa de la Administración, y está en reconstrucción el denominado *Los Almacenes*.

El producto y los gastos de esta Salina en 1916 fueron:

Producto bruto, \$ 26,506; gastos, \$ 2,645-88; producto líquido.....	\$ 23,860 12
Producto líquido en 1915	20,846 60
Diferencia en favor de 1916	\$ 3,013 52

Salina de Gachetá.

La casa de la Administración, con todas sus dependencias, quedó terminada en buenas condiciones de economía y solidez.

En el informe general presentado por el señor Administrador Principal de las Salinas de Cundinamarca, que se publica entre los documentos, se da cuenta de la marcha de esta Salina durante el año último.

Las dos fuentes saladas que constituyen esta Salina tienen distinta densidad, y como el precio de venta de cada decalitro es igual para ambas, resulta una injusticia que se traduce en perjuicio para los compradores que se proveen de la materia prima en la fuente que tiene menos grados de saturación. Para remediar esto, se hace necesario unir esas fuentes por medio de una tubería de hierro que conduzca las aguas a un depósito común, a fin de uniformar su saturación. Para este efecto, y teniendo en cuenta que un pequeño predio de un particular se interpone entre dichas dos fuentes, el Minis-

terio, por conducto de la Administración Principal, autorizó al Administrador de esta Salina para celebrar un contrato de permuta de ese lote de terreno por uno de propiedad nacional situado en otro lugar. El contrato se llevó a cabo en condiciones ventajosas para ambas partes, y se elevó a escritura pública, mas para perfeccionarlo necesita de la aprobación del Cuerpo Legislativo. En tres legislaturas se ha presentado el proyecto respectivo, sin que se haya logrado convertirlo en ley. El Ministerio lo presentará nuevamente, y os ruega le prestéis vuestra ilustrada atención.

El movimiento de esta Salina en 1916 fue el siguiente:

Producto bruto, \$ 6,973-90; gastos, \$ 2,680; producto líquido.....	\$ 4,293 90
Producto líquido en 1915.....	5,116 40

Diferencia en favor de 1915.....	\$ 822 50

Salina de Sesquilé.

En esta Salina se han ejecutado las siguientes obras:

Se instaló un ventilador en la puerta del socavón para proporcionarle aire, el que se conduce por tubería hasta el frontón.

Se instaló una planta de luz eléctrica de capacidad de 4 caballos, que da 60 focos, con los cuales se presta el servicio en el socavón, casa de la Administración, expendio de agua salada y Resguardo.

Se han hecho reparaciones en todos los edificios de la Salina, cañerías, tuberías, enramadas, etc., y se han construido paredes para deslindar la propiedad nacional.

Están construyéndose tres lumbreras de ventilación sobre el socavón o galería principal, para la estabilidad de la mina y seguridad de los trabajadores.

El producto y los gastos de esta Salina en 1916 fueron:

Producto bruto, \$ 7,124-76; gastos, \$ 6,611-71; producto líquido, \$ 513-05.

La Ley 80 de 1912 dispuso que el producto íntegro de esta Salina se destinara a la apertura del socavón y a la construcción de las obras indispensables para poner la Salina en el mismo pie en que se hallaba en 1904, año en que fue clausurada. Esto explica el pequeño rendimiento que aparece en la liquidación anterior.

Salina de Chámeza.

Por Resolución de fecha 29 de agosto último, número 111, que se publica entre los documentos, el Ministerio declaró caducado el contrato de arrendamiento de esta Salina, en atención a que el contratista adeudaba al Tesoro la suma de \$ 13,500, correspondiente a veintisiete meses de arrendamiento, y por consiguiente había faltado al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. El expediente respectivo se pasó al Juzgado de Ejecuciones Fiscales para que proceda a hacer efectivos los derechos de la Nación, y el Gobierno tomó posesión de la Salina, en donde cobra un impuesto de \$ 0-24 por cada arroba de sal que los particulares elaboren en la fuente de Cocuachó, de \$ 0-20 en la de Gualivito y de \$ 0-18 en las demás fuentes dependientes de Chámeza, tales como Recetor, Sisbaca, Mongua, Gámeza y Pajarito.

La falta de vías fáciles de comunicación con los centros de consumo hace que estas fuentes saladas no tengan un desarrollo apreciable, no obstante la capacidad de algunas de ellas y su situación geográfica.

El movimiento de la Salina de Chámeza en 1916 fue:

Producto bruto, \$ 5,451-79; gastos, \$ 1,970-64; producto líquido.....	\$ 3,481 15
Producto líquido en 1915.....	5,759 24
Diferencia en favor de 1915.....	\$ 2,278 09

Como el Gobierno tomó posesión de la Salina el día 1º de septiembre, por rescisión del contrato, no se computa el valor de los arrendamientos en los cuatro últimos meses del año pasado, o sean \$ 2,000. Por razón del contrato de arrendamiento, los particulares dueños de fábricas de elaboración hubieron de abandonarlas, sin que pudieran reanudar sus labores inmediatamente, y sólo a principios del año en curso (1917) han comenzado a establecerse de nuevo las fábricas de particulares. Esto explica la disminución en el producto de esta Salina en el año de 1916.

Salina de Upin.

Por Decreto número 1057 del presente año se estableció la Administración de esta Salina, independiente de la Administración de Hacienda Nacional del Meta, medida que reportará grande utilidad

y será de benéficos resultados en la explotación de este rico banco salino.

Para acometer una explotación eficaz se hace necesario abrir un nuevo socavón, porque el actual presenta serias dificultades y peligros, no solamente por su proximidad al río Upín, sino por un gran derrumbe de tierra movediza que amenaza su estabilidad, que para retirarla sería preciso un cuantiosísimo gasto. Los edificios de la Salina, situados a dos metros del mismo río, están amenazados de ruina por las constantes y fuertes avenidas de éste, y hay necesidad de construirlos en un lugar más adecuado. Es de advertir que su conservación, en las condiciones en que hoy se encuentran, ocasiona crecidos gastos al Tesoro Público.

Según informe del Visitador Fiscal de las Salinas Terrestres, el presupuesto para la ejecución de las obras indispensables puede calcularse en \$ 2,500. Llevadas a cabo aquellas obras, es indudable que el incremento de la Salina sea satisfactorio.

El movimiento de esta Salina en 1916 fue:

Producto bruto, \$ 4,828-60; gastos, \$ 3,583-08; producto líquido.....	\$ 1,245 52
Producto líquido en 1915.....	1,883 63
Diferencia en favor de 1915.....	\$ 638 11

Una fuerte avenida del río Upín, que ocasionó la inundación del socavón, interrumpió por varios días la explotación de la sal vieja, que es la que prefieren los ganaderos, y por tanto, las ventas sufrieron una disminución. Esto explica la inferioridad del producto de 1916 con respecto al del año de 1915.

Chaquipay y Pizarrá.

Se halla aún en vigencia el contrato de arrendamiento celebrado con el señor Bernardo González Valenzuela en 1913. En cambio de la explotación de estas fuentes, el contratista se obligó a construir varias obras y algunos caminos indispensables, en los dos primeros años de la vigencia del contrato. En atención a algunas dificultades que se presentaron, el Ministerio de Obras Públicas resolvió prorrogar el término para la entrega de dichas obras.

Pinzaima y Chaguani.

Estas fuentes saladas, situadas al occidente de Cundinamarca, no se explotan porque, además de su poca capacidad, no posee la

Nación terrenos ni bosques cercanos de donde extraer el combustible necesario. La vigilancia la hacen por turno miembros del Resguardo de la Salina de Zipaquirá.

Camancha, Mámbita, Barital y Coello.

Estas fuentes no se explotan en la actualidad, y se hallan bajo la vigilancia de Inspectores para impedir el fraude.

Salina de Chita.

Esta Salina ha continuado administrándose por el sistema de libre elaboración, en la forma de un impuesto de \$ 0-20 que la Nación cobra a los particulares por cada arroba de sal que elaboren, para lo cual se les suministra el agua salada para sus fábricas. Este es el sistema que asegura con más eficacia las utilidades del Fisco en esta Salina, porque debido a lo despoblado de la región y las innumerables fuentes saladas que brotan por todas partes, se necesitaría de un numeroso Resguardo para impedir el fraude, cuyo costo absorbería por entero el producto de la renta.

A pesar de la situación geográfica de esta Salina y de su riqueza no se nota en ella un desarrollo apreciable, debido a la falta casi absoluta de vías de comunicación con los centros de consumo, sobre todo con los Llanos de Casanare. Las pocas y malas vías que hoy tiene, intransitables en la mayor parte del año por lo lluvioso de esas regiones, retraen a los compradores de sal y absorben en su conservación buena parte del producto de la Salina. Los trabajos de reparación de esos caminos y de los puentes sobre los ríos que los cruzan, por las razones expuestas, puede decirse que son permanentes, pues constantemente el Administrador solicita autorización para hacer gastos en obras de esa clase.

El Ingeniero del Ministerio de Obras Públicas, doctor Luis Vargas Vásquez, que este Despacho envió a la Salina de Chita con el objeto de hacer un estudio y presupuesto de las obras indispensables que deben llevarse a cabo, para implantar una explotación científica y más económica que la actual, rindió su informe, cuyo resumen es el siguiente :

Valor de una batería de cuatro arietes Rife, número 60, con sus accesorios, y costo de instalación	\$	2,853 ..
Pasan	\$	2,853 ..

Vienen.....	\$ 2,853 ..
Valor de las cuatro armaduras completas de los cuatro hornos del Gobierno existentes en la población de Chita, con sus accesorios correspondientes.....	2,978 30
Valor del arreglo de los pozos salados en explotación.....	471 35
Valor de la tubería de distribución de aguas para los hornos de evaporación.....	1,650 ..
Valor de la armadura del tanque de distribución y obras consiguientes.....	519 30
Total.....	\$ 8,472 01

El Ministerio solicitará la debida autorización para efectuar este gasto, y cree que llevadas a cabo las obras de que se trata, mejorarán notablemente las condiciones en que hoy se explota la Salina y el producto de la renta.

El movimiento de ella en 1916 fue el siguiente:

Producto bruto, \$ 21,621-60; gastos, \$ 10,006-55; producto líquido.....	\$ 11,615 05
El producto líquido en 1915 fue de.....	10.347 31
Diferencia en favor de 1916.....	\$ 1,267 74

Bosques de las Salinas.

Por virtud de la Ley 44 de 1910 ha quedado suspendida la elaboración oficial de sal en las salinas terrestres de la República, limitándose el Gobierno a vender a los particulares las materias primas; de aquí que sean los particulares los que tengan que proveerse del combustible necesario para la elaboración, negocio al cual es extraño el Gobierno.

No parece por tanto justificada la compra de los varios bosques que han sido ofrecidos en venta al Gobierno, por lo que no se ha hecho uso de la autorización que concedió la Ley 57 de 1916.

La Ley 55 de 1911 autorizó al Gobierno para comprar a los herederos del señor General Próspero Pinzón los terrenos de su propiedad, que colindan con la Salina de Chita, fundándose, según uno de los considerandos de dicha Ley, en que «la Nación se provee de la leña que necesita para la Salina indistintamente de los bosques propios y de

los de los herederos del señor General Pinzón»; mas en consideración a que hoy no hay elaboración oficial, y por consiguiente, como ya se dijo, no necesita el Gobierno de combustible, y a que la citada Ley no contiene un mandato imperativo, este Ministerio se ha abstenido de hacer uso de tal autorización mientras el Congreso no insista de modo expreso en que se haga la compra.

SALINAS MARITIMAS

Las disposiciones sobre salinas marítimas estaban esparcidas en numerosos decretos ejecutivos y aun en resoluciones de la Inspección General de Salinas, reformatorias unas de otras, y no siempre claras en su sentido. La administración de las salinas se ejercía por el Inspector General y por los Administradores de Aduana, casi con tantas facultades el uno como los otros. Además, las cuentas de la Inspección se llevaban no por ésta, sino por la Aduana de Barranquilla. El Inspector, teniendo a su cargo la administración de la renta, no tenía que garantizar su manejo. Como sus funciones no estaban claramente determinadas, eran diarias las consultas al Ministerio. En vista de esto se dictó el Decreto número 598 de 1917, «por el cual se organiza la administración de las salinas marítimas,» que da al Inspector el carácter de Administrador General, con todas las facultades y deberes consiguientes a la administración exclusiva de las salinas, debiendo llevar sus cuentas y siendo responsable al Fisco.

Como la internación de las sales ha de hacerse necesariamente por las Aduanas, no se creyó conveniente hacer variación ninguna a la práctica vigente, según la cual las Aduanas son las únicas Oficinas recaudadoras de los productos de todas las salinas. Cuanto a los gastos, éstos sí han de hacerse directamente por la Administración General, que se proveerá de los fondos necesarios en la Aduana de Barranquilla, por medio de libranzas giradas en la forma que señalan los artículos 36 y 37 del Decreto.

En la organización de los Resguardos se introduce la reforma de darle jurisdicción sobre todos ellos al Jefe del de Barranquilla, a fin de enlazarlos de modo que formen como un solo cuerpo, sobre el que pueda ejercerse una inspección más inmediata y oportuna que en la actualidad.

Teniendo en cuenta que los gastos de transporte gravan más o menos las sales según las distancias de las salinas a los centros de consumo más poblados, y que por esa razón las que producen sal de

segunda clase son poco explotadas, se ha bajado a \$ 0-30 el derecho de consumo de la sal de dichas salinas. Esta rebaja de diez centavos en arroba de la clase segunda propenderá eficazmente a contrarrestar la especulación, gravosa para los consumidores, que hacen algunos acaparadores de sal del Torno y de Puerto Belillo en los casos en que no cristalizan las Salinas de Galerazamba. Y para que haya la debida proporción, el derecho de la sal de espuma se ha fijado en \$ 0-15. Esta sal, que sólo consumen las clases pobres del litoral, es la usada por los pescadores de Ciénaga Grande para salar el pescado, alimento principal de los obreros de aquellas regiones.

Al Congreso en sus sesiones actuales presentaré de nuevo el proyecto de ley que fija en \$ 0-60 los derechos de importación de la sal extranjera que se introduzca por las Aduanas del Atlántico. Con esta rebaja y las del Decreto, los consumidores quedan amparados contra los especuladores, y se aminora el aliciente del contrabando.

Se ha hecho una clasificación más extensiva de los fraudes a la renta, para comprender en ella todos los fraudes posibles.

Como se tuviese conocimiento de que en las fianzas que deben respaldar las licencias de explotación de sal, el inmueble que se ofrecía en garantía era avaluado en el triple o en el cuádruple de su justo precio, se dictó el Decreto número 1111, que modifica el 598, en el sentido de declarar que en las fianzas dichas sólo se tendrá en cuenta el valor con que el inmueble que se ofrece en garantía se halla inscrito en la respectiva Oficina de Catastro. Ese Decreto deja, además, a la voluntad de los tenedores de licencias el valerse o no de los directores de explotación para el transporte de sus sales de los depósitos de las Salinas a las Aduanas.

Uno y otro decreto—el 598 y el 1111—reorgánicos de la renta de sal marina, se publican entre los documentos.

Producto de la renta en 1916:

Producto bruto, \$ 275,582-82 ; gastos, \$ 53,547-14 ; producto líquido.....	\$ 221,985 68
Producto neto en 1915.....	108,109 62
Diferencia en favor de 1916.....	\$ 113,876 06

Cuando la renta de sales marítimas estuvo a cargo del Banco Central, el producto bruto y los gastos durante los cuatro años de esa administración, fueron los siguientes:

	Producto bruto.	Gastos.
1905 (9 meses)	\$ 150,256 48	135,907 76
1906.....	419,761 51	106,828 43
1907.....	510,595 75	225,411 48
1908.....	557,157 89	265,160 94
1909 (4 meses)	201,297 84	58,104 88
Producto líquido		1,047,655 98
Sumas iguales.....	\$ 1,839,069 47	1,839,069 47

Establecida la libre explotación, el producto, en los cuatro primeros años de este sistema, fue el siguiente:

	Producto bruto.	Gastos.
1911.....	\$ 565,459 63	54,128 41
1912.....	160,826 76	57,975 22
1913.....	282,985 40	47,086 74
1914.....	315,524 62	50,000 ..
Producto líquido.....		1,115,606 04
Sumas iguales.....	\$ 1,324,796 41	1,324,796 41

El nuevo sistema produce un rendimiento líquido mayor que el del monopolio, y si se tiene en cuenta que los precios a que vendía el Banco Central la sal eran de \$ 1, \$ 0-80 y \$ 0-50 para las clases de 1ª, 2ª y 3ª, y que los fijados al establecerse la libre explotación fueron de \$ 0-45, \$ 0-40 y \$ 0-25, se verá que pagando los consumidores impuestos que son la mitad de los señalados durante el monopolio, el Fisco tiene una entrada mayor.

Dio un dato el Banco Central, que ha inducido a error sobre el monto de la renta de sal marina en 1909, y es el de que en dicho año el producto fue de \$ 968,130-15.

Revisadas por mí las cuentas del movimiento de esa renta en la época mencionada, encontré que ella se descompone así:

Producto efectivo de la renta en el año.....	\$ 523,130 15
Existencias de sal entregadas al Gobierno y aceptadas por éste como dinero.....	354,000 ..
Cantidad entregada posteriormente y en la misma forma, en Cartagena.....	91,000 ..
Suma.....	\$ 968,130 15

El haber incluido el Banco Central como producto de la renta la existencia de sal que dejó en depósito al entregar las cuentas de su administración, indujo al error de que se ha hecho mención.

A esto debe agregarse la consideración siguiente: la sal marina tiene hoy un radio de consumo natural; va hasta donde lo permite la competencia que le hacen las sales de las salinas terrestres. En la época del monopolio se establecieron almacenes de sal en lugares muy distantes de la Costa Atlántica, en donde se vendía a precios que sólo alcanzaban a cubrir los gastos de transporte. El Fisco no obtenía un centavo de beneficio en esas ventas, pero el Banco sí cobraba la comisión muy alta que tenía estipulada.

Dados el número de habitantes que consumen sal marina, en relación con los consumidores de sal de las salinas terrestres, y la uniformidad de precios de esas sales, no puede esperarse con fundamento que la renta de las salinas marítimas exceda de un 25 por 100 de la que producen las minas de sal.

Se han llevado a cabo las siguientes obras en las salinas.

Salinas de Galerazamba.

Con un costo total de \$ 2,700, se hicieron las siguientes: una casa para el explotador; un potrero con cerca de alambre y casa de habitación; un yagüey o aljibe; se adquirieron los materiales para la construcción de una nueva bodega; se repararon los paños y los edificios de La Ceiba; se construyeron trincheras y acequias y se suministraron básculas, herramientas y otros enseres.

Salinas de Santa Marta, Pozos Colorados y Chengue.

Se limpió de fango la Salina de Chengue; se construyó allí mismo una casa para el retén, y se abrió un camino para comunicar esta Salina con la ciudad de Santa Marta. Se construyó un depósito en Pozos Colorados, y se hicieron reparaciones tanto en los edificios de esta Salina como en los de Santa Marta. Conviene hacer presente que el producto de estas Salinas en 1916 fue de \$ 49,576-04, y que en los tres años anteriores no se explotó *legalmente* en ellas ni un solo kilogramo de sal.

Salinas de Tasajeras y Mondongal.

Se repararon los edificios; se construyó una casilla de observación y un camino para comunicar estas Salinas entre sí, y se llevó a cabo el desmonte de los manglares que las separaban una de otra.

Salinas de Riohacha y La Goajira.

Se construyó un rancho en la Salina de Chuchupa; se repararon los muebles de la Celaduría, y se hizo la composición de un bote y una lancha.

Salina del Torno.

Se montó un molino de viento; se abrieron las bocas del río Viejo; se limpió el caño que comunica la Salina con Barranquilla, y se repararon las bodegas, todo con la suma de \$ 1,471-10.

Contrabando de sales.

Dice el señor Administrador que el contrabando de sales ha disminuído considerablemente. A esto ha de contribuir no sólo la actividad en la vigilancia, sino la rebaja en los precios, que disminuye el aliciente del contrabando.

Internación de sales por la Aduana de Riohacha.

La situación especial de la Provincia de Padilla, que limita con La Goajira, comarca que es gran productora de sal que los indios explotan libremente, convencidos de que hacen uso de un derecho indiscutible, y que internan a aquella Provincia—para evitar lo cual sería preciso un Resguardo costosísimo—indujo al Gobierno a decretar que las internaciones de sal de segunda clase que se licieran por la Aduana de Río hacha, se clasificaran como de tercera clase. Esta medida ha dado el resultado que se esperaba: se han hecho internaciones por aquella Aduana, lo que no sucedía hace algunos años. La sal que se reembarque en Río hacha para ser internada por otra Aduana debe ser clasificada de nuevo y pagar la diferencia de derechos.

La sal internada por la Aduana de Río hacha en el primer semestre de este año ha causado derechos por valor de \$ 2,400.

PROVISION DE SAL AL CAUCA

En los grandes debates a que dio origen en la Cámara de Representantes el proyecto de ley derogatorio de la Ley 82 de 1914, se puso de manifiesto que el llamado problema de la sal en el Cauca no es obra de las disposiciones legales. El proyecto que tuve el honor

de presentar fue aprobado, y la situación de los Departamentos del litoral pacífico, en lo que a la sal se refiere, es hoy la siguiente:

El impuesto de importación de cada arroba de sal extranjera, que en las Aduanas del Atlántico es de setenta y cinco centavos, en las del Pacífico es sólo de veinticinco centavos. En cuanto a la sal marina nacional que se produce en el Atlántico, puede ser llevada al Pacífico, de acuerdo con la Ley 30 de 1911, sin pagar los derechos que gravan su consumo en la Costa Atlántica. Así, una arroba de sal de primera clase, que en los puertos de Barranquilla o Cartagena paga cuarenta y cinco centavos de derechos de consumo, llevada a Buenaventura o Tumaco no causa impuesto alguno; y como los gastos de transporte no exceden de veinte centavos por arroba, resulta más barata para el consumidor la sal nacional en Buenaventura que en Barranquilla. Por los datos que di entonces se comprueba que el precio de la sal es más bajo en los Departamentos del Pacífico que en la mayor parte de los Departamentos de la República.

MINAS DE CARBÓN

Terminado el arrendamiento de las minas de carbón de Moguá, en Nemocón, el Ministerio no ha creído conveniente sacar nuevamente a licitación pública su explotación, porque habiendo encarecido notablemente el precio del carbón que consumen los ferrocarriles en que tiene intereses la Nación, se estudia la manera de obtener dicho combustible de las minas nacionales. Con este mismo objeto se ha comisionado al Profesor señor Robert Scheibe, Jefe de la Comisión Geológica Nacional, para que haga un estudio completo de las minas conocidas con el nombre de Carboneras de San Jorge, y en vista del informe que deberá rendir sobre la calidad del carbón, sistemas más convenientes para la explotación, etc., este Despacho procederá a ponerlas en producción. También tiene la Nación las minas de carbón de Chaleche, cerca de Sesquilé, que no se han puesto en explotación y que serán estudiadas por el Profesor Scheibe.

MINAS DE ESMERALDAS DE MUZO

Paralizada la venta de esmeraldas porque los precios que los compradores ofrecen por los lotes que están a la venta en Europa han sido considerados inaceptables, continúan sin explotar estas minas. Los trabajos en ellas se limitan hoy a la vigilancia de los ban-

cos esmeraldíferos y a la conservación de las obras: acequias, edificios, potreros, etc., lo cual le ocasiona al Tesoro Nacional una erogación anual de \$ 10,000.

Desde hace varios años la vigilancia se halla a cargo de una Sección de Policía Nacional, integrada por un Jefe y treinta Agentes, quienes, a más del sueldo que se les paga por cuenta del Ministerio de Gobierno, tienen derecho a la alimentación y a las drogas en caso de enfermedad.

La Nación ha hecho una verdadera pérdida con la muerte del señor doctor Juan de Dios Vásquez, Administrador que fue de Muzo, quien unía a sus dotes de probidad y consagración una singular competencia para el cargo que por tantos años desempeñó en aquella valiosa propiedad nacional.

En el mes de agosto del año próximo pasado llegó a esta capital, procedente de los Estados Unidos, la Comisión Rockefeller de Fiebre Amarilla, cuyo Presidente es el doctor W. C. Gorgas, higienista de reconocida fama, bajo cuya dirección se han llevado a cabo, con resultados sorprendentes, grandes obras de saneamiento, entre otras, la de la zona del Canal de Panamá.

Como la nombrada Comisión ofreciera espontáneamente al Gobierno hacer el estudio del estado sanitario de Muzo, este Ministerio le proporcionó todo lo necesario para trasladarse a aquel lugar. Del informe que rindió se copia a continuación lo pertinente:

«*Instituto Rockefeller—Junta Internacional de Sanidad—Bogotá, agosto 19 de 1916.*

«Señor Tomás Surí Salcedo, Ministro de Hacienda—En su Despacho.

«Estimado señor Salcedo:

«Debido a las atenciones de usted pudimos visitar las minas de Muzo y hacer un examen de la epidemia de fiebre amarilla que decían existía allí y en la vecina población de Muzo.

«Hicimos un completo y detenido examen de la población. Examinamos 26 niños con indicios de malaria, y encontramos a tres de ellos con el bazo dilatado, lo que indica hasta cierto punto una malaria leve. Examinamos a una mujer que se nos dijo que tenía tifo, y que hacía tres meses que estaba enferma. No había ninguna otra enfermedad aguda en la población. No pudimos encontrar el mosquito estegomia o su larva. Somos de opinión de que la fiebre amarilla no existe en Muzo, ni ha existido en un período reciente. Se-

guímos esa tarde a las minas de Muzo. Pasámos allí el día siguiente examinando las condiciones de los alrededores de la mina, pero no encontramos ninguna enfermedad aguda en más de sesenta personas que viven en ella. No había allí el mosquito estegomia o su larva. No creemos que existe la fiebre amarilla en las minas ni que haya existido recientemente. El señor Angueira nos manifestó que en el curso de este año habían ocurrido cinco casos de fiebre amarilla, y que uno de los que la tuvo murió en la mina el 28 de julio; que los otros casos habían ocurrido en la población el 27 de julio, y tres en los últimos días de mayo, uno de los cuales murió. Empleamos como diez horas interrogando al señor Angueira y a todos los que habían estado en contacto con estos casos. El señor Angueira hizo todo esfuerzo por darnos los informes que pudo sobre sus pacientes. No ha conservado ningún registro de los casos que tuvo, si se exceptúa el del señor Velásquez, quien murió el 28 de julio. El informe que nos dio con respecto a los otros casos fue de memoria.

«Considerando individualmente los dos casos de las personas que murieron, creemos que los síntomas son sospechosos de fiebre amarilla; pero tomado todo en consideración, somos de opinión que ninguno de los de que nos habló el señor Angueira tuvo fiebre amarilla. Sería imprudente dar una opinión terminante sobre estos casos, puesto que los informes que sobre ellos nos dieron fueron muy incompletos e imperfectos. Habríamos dado con más confianza nuestra opinión si hubiéramos podido ver a los enfermos. Nos sentimos inclinados a creer que fueron todos casos de malaria del tipo estivo-autumnal. Los dos casos de muerte fueron ambos de inválidos crónicos: los síntomas descritos indican una malaria estivo-autumnal.

«Se nos dieron toda clase de facilidades para los exámenes por los empleados de las minas, y deseamos expresarle a usted nuestros agradecimientos por la atención que dondequiera se nos prestó. Deseamos particularmente darle gracias a usted por las grandes atenciones que ha tenido con nosotros.

«Muy respetuosamente de usted.

«W. C. GORGAS

«Presidente de la Comisión Rockefeller de
Fiebre Amarilla.»

El Visitador Fiscal de las Salinas Terrestres fue comisionado para acompañar a los distinguidos higienistas en su viaje a Muzo y dio informe satisfactorio sobre el estado de las obras y la vigilancia que se ejerce en las minas.

SINDICATO DE MUZO

Al hacerme cargo del Ministerio de Hacienda encontré las negociaciones que, en virtud de las autorizaciones conferidas al Gobierno por las Leyes 110 de 1913 y 118 de 1914, se adelantaban con el Sindicato de Muzo, en el siguiente pie :

El señor doctor Emilio Ferrero, Ministro de Instrucción Pública, fue comisionado para informar sobre el oficio dirigido al Consejo de Ministros, en 20 de febrero de 1915, por el entonces Ministro de Hacienda, señor doctor Daniel J. Reyes, oficio que contenía un proyecto de arreglo con el Sindicato, por el cual se le concedía a éste la suma de £ 115,000 como valor de sus reclamaciones, que montaban a £ 158,114-2-8. El informe del señor doctor Ferrero, que fue aprobado por el Consejo de Ministros el 10 de junio de 1915, dice así en su parte final:

«Para cubrir todo esto y dejar los intereses de la Nación a salvo de pérdidas posibles y aun probables, no debe, en mi sentir, exceder de £ 80,000 la suma que se reconozca al Sindicato por su participación en el producto de las existencias de esmeraldas. Con dicha cantidad, más el saldo que a favor del Sindicato resulta de las cuentas presentadas por él a la Corte del ramo, parece que hay materia equitativa y suficiente para terminar el arreglo de su controversia con la Nación.»

Comunicado este concepto al Sindicato, hizo una nueva proposición en la que dijo que «conviene en rebajar a ciento diez mil libras esterlinas (£ 110,000) el precio de la transacción que, con la base de la equidad y de la buena fe, se está pactando entre el Gobierno y el Sindicato.»

Este memorándum también fue pasado en comisión al señor doctor Ferrero, quien después de nuevo y muy completo estudio de la materia, terminó su informe así:

«... No obstante esto, puede también, para facilitar la transacción, aceptarse el primer expediente propuesto, siempre que la suma de la transacción sea tal que no exponga a la Nación a grave riesgo de pérdida en las existencias de esmeraldas. El suscrito halla todavía excesiva la cantidad de £ 110,000 que el Sindicato propone, y cree que reuniría la antedicha condición la suma insinuada en el informe considerado por el Consejo en la sesión del 10 de junio, o sean £ 80,000 de participación en las existencias de esmeraldas. Juzga

por último el Ministro informante—y en esto cede de la opinión emitida en sus informes anteriores —que aún puede el Gobierno allanarse a no postergar hasta la decisión de la Corte de Cuentas el arreglo de la partida de las £ 13,243-2-11, sino acordar de una vez con el Sindicato acerca de lo que haya de pagarse a éste por razón de tal partida. Con el valor que por este respecto se fije, con el señalado arriba por participación en las existencias de esmeraldas, y suprimiendo las otras cuentas provenientes de intereses, gastos, herramientas, etc., parece al suscrito que puede llegarse a una transacción equitativa para ambas partes, a fin de dar término al litigio de Londres y a toda cuestión pendiente con el Sindicato, como lo quiso el Legislador de 1914.»

El Sindicato no se avino a la transacción propuesta por el señor Ministro de Instrucción Pública, e insistió en exigir la suma antes mencionada de £ 110,000.

En numerosas conferencias durante diez meses he discutido con los representantes del Sindicato las bases de un arreglo de sus reclamaciones. En el curso de esas conferencias me manifestaron que estaban dispuestos a aceptar la propuesta contenida en el informe del señor doctor Ferrero; pero yo me negué a aceptar esa transacción.

Mi propuesta fue la siguiente: pagarle al Sindicato el saldo que liquidó a su favor la Corte de Cuentas, la parte que le corresponde en el producto de las ventas de esmeraldas que realizó la Colombian Emerald Company Limited y los intereses de estas sumas, y entregarle la parte de esmeraldas que le corresponde por el 20 por 100 de las existencias entregadas por el mismo Sindicato.

En momentos en que los representantes del Sindicato se mostraban dispuestos a aceptar esta transacción, surgió la dificultad de que la Casa Perier, que tiene celebrado contrato con el Gobierno para la venta de todas las esmeraldas, hizo saber que no convendría en la entrega al Sindicato de las piedras, pero que sí convendría en proceder a realizar esos lotes y a entregar al Sindicato la parte que le correspondiera en el producto de ellos.

Esto no fue aceptado por el Sindicato, y no se insistió en esa forma de arreglo, por considerarse inconveniente hacer ventas en momentos de crisis económica, en que sería preciso realizar las esmeraldas a precios notoriamente inferiores a los que antes se obtuvieron, con grave perjuicio para el futuro de la renta.

Entonces les presenté a los representantes del Sindicato la pro-

puesta siguiente : pagarles el saldo que liquidó a su favor la Corte de Cuentas, la parte que les corresponde en el producto líquido de las ventas de esmeraldas que realizó la Colombian Emerald Company Limited y los intereses de esta suma, y darles en pago de las £ 122,877, que es el 20 por 100 de la suma en que fueron valuados los lotes de esmeraldas explotados por ellos, que aún no han sido realizados, la cantidad total de £ 60,000 que, como se ve, es algo menos de la mitad de aquella suma.

Estas £ 60,000 que propongo se reconozcan al Sindicato por el valor de su participación en las existencias de esmeraldas, es, con poca diferencia lo que le correspondería sobre el producto probable de las esmeraldas si se procediera a venderlas en la actual situación del mercado. Además de la razón ya expuesta de que no parece conveniente forzar las ventas para obtener precios no mayores del 50 por 100 de los que antes tuvieron las piedras, lo que sería perjudicial para el futuro de la renta, debe tenerse en cuenta que con la transacción va a darse término al litigio de Londres, que afecta el crédito de la Nación y es causa de gastos de consideración, y que van a ser libertadas las esmeraldas embargadas en dicha ciudad, lo que pondrá al Gobierno en capacidad de efectuar negociaciones sobre esta importante renta.

Con el objeto de reforzar las consideraciones anteriores, transcribo a continuación algunos apartes del informe de la Comisión del Senado que estudió este asunto durante la legislatura de 1915 :

«Si, como no lo duda vuestra Comisión, se llega al fin a un arreglo directo entre el Gobierno y el Sindicato, y la Casa Perier & Compañía insistiere en no suministrar la cantidad necesaria para hacer ese pago, se presentará una nueva dificultad, porque aunque del valor de las esmeraldas podría tomarse esa suma, la casa Perier & Compañía, que es la única entidad que puede vender las piedras, tal vez no se preste a hacer la venta, o quizá no sea oportuno ofrecerlas en el mercado en la época actual.

«No obstante esto, parece que llegada aquella eventualidad, será preciso exigir a la casa acreedora que proceda a vender el lote de esmeraldas que sea suficiente para obtener lo que deba darse al Sindicato, porque no es posible dejar pendiente indefinidamente un asunto de esta naturaleza...

«De todos modos parece lo más conveniente poner término definitivo al asunto; dejarlo pendiente por más tiempo no solamente no tiene objeto plausible, sino que apareja daño evidente para el país.

Para conservar el crédito, que si es elemento indispensable para los particulares lo es más aún para las entidades públicas independientes, no debe vacilarse en un sacrificio pecuniario.

«No ignoramos que en asuntos de esta naturaleza las vacilaciones por parte de los Administradores de los intereses colectivos tienen fundamento en el temor de las censuras por lo regular apasionadas, con que la suspicacia pública recibe cualquier solución que se les dé, pero desde que se obra sin más estímulo que el cumplimiento del deber y sin otro propósito que el bien general, la opinión sensata aprecia bien la justicia del procedimiento, y los mismos resultados del arreglo pregonan su conveniencia.

«Precisamente cuando se trata de un asunto como el presente, que por la manera como se ha conducido ofrece dificultades graves, es cuando se necesita mayor interés y mayor tino para darle la solución que se requiere. El Senado no duda que el Gobierno, inspirado en la necesidad de sacar incólumes el crédito y el nombre de la República, sabrá conservar o constituir agentes bastante competentes en todo sentido, que encuentren los medios más eficaces y convenientes para poner término definitivo a las cuestiones pendientes con la Casa Perier & Compañía y con el Sindicato de Muzo, siendo clara y evidente la necesidad de descartar al país de compromisos que abaten su crédito y que pueden culminar en procedimientos judiciales o de otro orden que afecten el honor nacional. Nos parece que es de urgencia prestar a este asunto el mayor interés, y estamos ciertos de que la actual Administración Ejecutiva encontrará los medios de concluirlo en términos satisfactorios.

«Bogotá, septiembre 8 de 1915.

«Vuestra Comisión.

«LUIS M. MEJÍA ALVAREZ—ARISTÓBULO ARCHILA—CARLOS CALDERÓN—PRÓSPERO A. CARBONELL—LUIS DE GREIFF—JAIME CORDOBA—JEREMÍAS CÁRDENAS M.»

Este informe fue aprobado por el Senado.

En el memorándum de transacción se hizo constar la renuncia que hace el Sindicato del derecho que le reconoció el contrato de 1904, a cobrar un 20 por 100 sobre el valor de los útiles y obras de carácter permanente; derecho que, según la estimación hecha, alcanza a algo más de £ 15,000.

Cuanto al saldo a cargo de la Nación que resulta de las cuentas del Sindicato, se ha tomado la suma que fijó la Corte de Cuentas en el auto de 1914, en que se hizo el examen de aquéllas. La referida entidad no ha dictado el correspondiente auto de fenecimiento definitivo, y por tal razón se le pasó nota preguntándole si la suma señalada en el auto de fenecimiento provisional podía tomarse como base de la transacción que se negociaba con el Sindicato. El señor Presidente de la Corte transmitió al Ministerio el informe suministrado por el Magistrado que tiene a su cargo las cuentas del Sindicato; informe que a mi vez inserto en seguida:

«*República de Colombia—Corte de Cuentas—Sección 2ª—Bogotá, mayo 11 de 1917.*

«Señor Presidente: Sírvase usted decir al señor Ministro de Hacienda, en repuesta a su muy atenta nota número 228 de 9 de los corrientes, que las cuentas del Sindicato de Muzo sólo han sido fenecidas provisionalmente en primera instancia; que la cuenta general no ha sido estudiada, por cuya razón no ha llegado al conocimiento de la Sala de Decisión, a quien corresponde dictar el auto de fenecimiento definitivo. Pero que a la Corte no se le han presentado nuevos documentos que puedan hacer variar el saldo de \$ 8,433-98 a cargo de la Nación, según el auto número 73 de 30 de abril de 1914, publicado en el *Diario Oficial* número 15229.

«JOSÉ A. VILLEGAS»

Como la expedición del auto de fenecimiento definitivo aún puede tardar mucho, me decidí a tomar el referido saldo de \$ 8,433-98 como punto de partida de la transacción, puesto que en el informe transcrito se afirma que hasta ahora no se ha presentado ningún documento que pueda hacer variar el saldo mencionado.

Acordadas las bases de liquidación de cuentas entre el Gobierno y el Sindicato, han sido convenidos también los términos del contrato, mediante el cual las partes se comprometen a llevar a cabo las gestiones para hacer cesar los pleitos que han venido ventilándose ante la Corte de Justicia de Londres, y ante el Tribunal Superior de Bogotá, y para la disolución del Comité Mixto (*Joint Board*). El Sindicato renuncia a favor del Gobierno y le cede todo derecho a los lotes de esmeraldas explotadas por aquél durante la vigencia del contrato de 1904, que aún no hayan sido vendidas, y reconoce a la Nación como dueña exclusiva de dichas esmeraldas. Desiste así-

mismo de todo reclamo por razón de lo que según el referido contrato le corresponda en el valor de los útiles, herramientas, semovientes, mercancías, etc. que entregó a la expiración del contrato, y en el valor de las mejoras y obras permanentes ejecutadas por el Sindicato en las minas de Muzo, y declara que todas las reclamaciones que tenga o pueda tener contra la Nación, quedan terminadas definitivamente.

Estudiado este proyecto de arreglo por el señor doctor Emilio Ferrero, Ministro de Instrucción Pública, presentó un informe en que demuestra la conveniencia y legalidad de la negociación, y en el que dice :

«Mi concepto es favorable al arreglo, para lo cual me basta hacer notar que el señor Ministro que lo ha negociado ha obtenido en la cuantía del arreglo mayor ventaja que la indicada en los informes que tuve el honor de presentar, pues la suma que la Nación habrá de desembolsar, si la transacción se verifica, es bastante inferior a la que en aquellos informes se calculó como límite máximo de las erogaciones que el Gobierno hiciese por razón del arreglo.»

El proyecto de contrato ha sido enviado al Consejo de Estado para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 118 de 1914, dé su dictamen; si éste fuere favorable y se firma el contrato, os daré cuenta de él como lo dispone la Ley citada.

THE COLOMBIAN EMERALD COMPANY

Por falta de precisión en el contrato celebrado el 14 de octubre de 1913, sobre transacción del litigio entre el Gobierno y la Colombian Emerald Company, seguido ante la Alta Corte de Justicia de Londres, la mencionada Compañía no ha hecho entrega de las esmeraldas que estaban sin realizar a tiempo de la celebración del contrato. Según informes del Consulado de Colombia en Londres, la Compañía está dispuesta a hacer entrega de las esmeraldas patrones que tiene en su poder, una vez que termine el litigio pendiente en Londres por la contrademanda del Sindicato.

Sobre estos asuntos os daré más completos informes en el curso de vuestras sesiones.

CONTRATO PERIER

La venta de esmeraldas de Muzo debe hacerse por conducto de Perier y Compañía, de París, según contrato de 29 de mayo de 1914,

celebrado con esa casa de banca, que suministró al Gobierno las £ 250,000 que se pagaron a la Colombian Emerald Company como valor de sus derechos y reclamaciones. También se obligó la casa mencionada a suministrar la suma necesaria para pagar al Sindicato el saldo que se le reconociera en el arreglo de cuentas. Los Agentes de Colombia hacen saber que Perier & Compañía, fundándose en la demora con que recibieron los bonos que debían entregárseles en garantía de su préstamo, se niegan a hacer el avance para el pago al Sindicato; pero ofrecen realizar las ventas que el Gobierno ordene efectuar, y entregar su producto para pagarle al Sindicato la cantidad que se le reconozca. El Gobierno, por razones que ya he tenido el honor de exponeros, se ha abstenido de autorizar ventas a precios que se aparten mucho de los avalúos.

MINAS DE SUPÍA Y MARMATO

Por contrato de 12 de noviembre de 1905 el Gobierno dio en arrendamiento, por el término de veinte años, varias minas de propiedad nacional situadas en los Distritos mineros de Supía y Marmato y en los Municipios de Ríosucio, Sanclemente, Apía, Ansermaviejo, Supía y Marmato, determinándolas por sus nombres.

Por contrato de 9 de mayo de 1908 se convino en modificar y adicionar el contrato anteriormente citado, y en la parte final de la cláusula 6ª de este nuevo contrato quedó estipulado que:

«Quedan incluidos en él (el contrato) todas las demás minas que existan o se descubran en dicha Provincia (la de Marmato), o las que recupere el arrendatario en ella, en cumplimiento de la obligación que contrajo en la parte final del artículo 13 de dicho contrato primitivo.»

Privados por este contrato los habitantes de la Provincia de Ríosucio y Marmato del derecho de denunciar minas en aquella región, muy rica en metales preciosos, han elevado quejas constantes, y para atenderlas la Ley 114 de 1914 dio las siguientes autorizaciones al Gobierno: intentar las acciones judiciales del caso, a fin de obtener la declaración de ineficacia del contrato de prórroga del arrendamiento celebrado el 9 de mayo de 1907, o celebrar con la Compañía arrendataria transacciones o arreglos encaminados especialmente a dejar claramente establecido que no están comprendidas en el arrendamiento las minas que, cuando se dictó el Decreto legislativo número 48 de 1905 no eran propiedad particular de la Nación.

No se ha considerado conveniente emplear el primer medio, y para iniciar los arreglos a que se refiere la Ley 114 de 1914 fue llamado a esta ciudad el señor Jenks, representante de la Compañía arrendataria. Después de varias conferencias, en las que no fue posible llegar a una transacción satisfactoria, el señor Jenks regresó a las minas. En el último memorial que dirigió a este Ministerio con fecha 9 de octubre de 1916, dice así:

«Deploro que la viva atención puesta por Su Señoría a este negocio, así como mi voluntad de ayudar al Gobierno en estos arreglos, no hubieran obtenido el resultado que fuera deseable para bien de ambas partes, ya por corresponder al ánimo manifestado por el legislador en la Ley 114 de 1914, ya por librar a la empresa que represento del prolongado motivo de perturbación, que a tal equivale la actitud de los representantes de la entidad arrendadora frente a los contratos relativos a la concesión minera que mi Compañía explota. Sin embargo, como estimo que es a la Nación a la que principalmente interesa el arreglo de las diferencias suscitadas, me permito agregar a Su Señoría que The Colombian Mining & Exploration Company Limited está dispuesta a desprenderse, por diez y seis mil libras esterlinas (£ 16,000), del área de la concesión que el Gobierno desea libertar, o a celebrar la cesación total del arrendamiento mediante el reembolso de las sumas que la Compañía ha invertido, más un interés del 6 por 100 anual, computado desde la fecha de los respectivos desembolsos.»

No fueron aceptadas por este Despacho ninguna de las dos propuestas anteriores, por lo que, y en vista de que el señor Jenks se encontraba en Manizales, diósele autorización al señor Gobernador de Caldas para que promoviera, en asocio de los Senadores señores Generales Marcelino Arango y Pompilio Gutiérrez y doctor Victoriano Vélez, los arreglos del caso, a fin de dar cumplimiento a la Ley 114 de 1914.

El señor Gobernador, en oficio número 79 de 31 de marzo, dice entre otras cosas lo siguiente:

«Después de varias conferencias verbales que no dieron ningún resultado, y en las cuales estuvo presente el General Marcelino Arango, se le dijo finalmente al señor Jenks, a tiempo de despedirse, que se le darían las £ 16,000 que él le había pedido al Ministro de Hacienda, según constaba en documento que tenía a la vista, pero que dicha suma se le reconocería en la forma antes propuesta, o sea

deduciéndola proporcionalmente del canon anual de arrendamiento. El señor Jenks guardó completo silencio, y se despidió para Marmato sin haber vuelto a decir una sola palabra sobre el asunto.

«Siento, señor Ministro, que la comisión que usted tuvo a bien encargarme no hubiera tenido éxito. Por lo que me pareció, el señor Jenks hubiera aceptado la propuesta que se le hizo dándole de contado la suma ofrecida, pero ni esto estaba en la facultad del suscrito, ni él juzga que deba irse hasta allá.»

Parece que el señor Jenks exige para renunciar el derecho que le concedió el contrato de 9 de mayo de 1908 en la cláusula 6^a ya citada, que se le exima del pago del arrendamiento por cinco años, equivalente a la rebaja de £ 16,000 de que ya se ha tratado.

Vosotros resolveréis lo conveniente.

THE WESTERN ANDES COMPANY LIMITED

En 1906 el General Alfredo Vásquez Cobo, en su carácter de arrendatario de las minas nacionales de Supía y Marmato y de apoderado de la Nación, solicitó de la Corte Suprema de Justicia la tenencia sumaria del grupo de minas denominado *El Guamo* o *Cerro de Marmato* y de las vetas llamadas *San Antonio* y *La Cruzada*, más algunos edificios y elementos de explotación que The Western Andes Mining Company Limited, Sociedad inglesa arrendataria anterior de dichas minas, se abstuvo de entregar al nuevo contratista, alegando derechos de propiedad. La Corte, por sentencia de fecha 7 de mayo del citado año, ordenó a la Western Andes Mining Company Limited la entrega, en el término de cuarenta días, tanto de aquellas minas como de los elementos antes dichos. Posteriormente, en sentencia del 30 del mismo mes, la Corte negó la revocación del auto de 7 de mayo citado, que fue pedida por el apoderado de The Western Andes Mining Company Limited. La entrega se llevó a cabo por conducto del Juez del Circuito de Marmato, comisionado al efecto por la misma Corte.

Desde entonces viene dicha Compañía alegando derechos de propiedad sobre aquellos bienes, y en extenso memorial elevado al Ministerio en 1912 por su apoderado, señor Benito Posada, hace presente los perjuicios que dice sufre la Compañía, por habersele privado del uso de ellos.

El Ministerio solicitó concepto entonces de la Comisión Legislativa, pero esta entidad, por causas que se ignoran, no lo emitió, a pe-

sar de que el expediente estuvo en su poder por largo tiempo. Creado el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, pasó el asunto a su estudio, y tampoco emitió concepto. Posteriormente el Consejo de Estado lo estudió, pero se abstuvo de conceptuar, por cuanto la cuestión no le había sido sometida a su consideración por el Gobierno sino por el Ministerio, según Resolución de fecha 26 de febrero de 1915.

A pesar de esto, el Ministerio, por oficio número 18 de fecha 3 de marzo del año próximo pasado, insistió en recabar del Consejo el concepto pedido, y esta corporación, en providencia de fecha 10 del mes citado, resolvió abstenerse de dictaminar sobre el particular, por carecer de facultad legal para emitir concepto acerca de la manera como deben decidirse puntos concretos sobre negocios contencioso administrativos, que son de la privativa competencia de los Ministerios Ejecutivos.

Este Despacho es de concepto que estando de por medio una sentencia de la Corte Suprema de Justicia, el deber del Gobierno es respetarla y dejar al interesado que por la vía ordinaria, que es el Poder Judicial, haga valer sus derechos.

MINAS DE SANTA ANA Y LA MANTA

Estas minas continúan inactivas bajo la vigilancia de un Inspector.

El Gobierno considera conveniente que el Congreso lo faculte para arrendar aquella valiosa propiedad nacional por un término mayor que el señalado por el Código Fiscal. En las condiciones en que esas minas se encuentran hoy, casi inundadas, sin elementos de ninguna clase, es del todo imposible que un empresario respetable se haga cargo de su explotación por el reducido término de ocho años que la Ley fiscal señala como máximo, si se tiene en cuenta que para ponerlas siquiera en mediano pie de producción son necesarios, por lo menos, dos años de trabajos preliminares y la inversión de un fuerte capital. Ampliado el término de arrendamiento hasta veinte años, no es difícil arrendar dichas minas en condiciones ventajosas, que las salven de la ruina total y produzcan una renta no despreciable al Tesoro Público.

Se presentará a la consideración de las Cámaras un proyecto de ley en el sentido indicado.

PARTICIPACION DE BOYACA EN LA RENTA DE ESMERALDAS

Como hace varios años que al Tesoro Nacional no ingresa suma alguna proveniente de la renta de esmeraldas, se ha suscitado la cuestión del derecho que tenga el Departamento de Boyacá a recibir la suma que como participación en dicha renta le concedió la Ley 2ª de 1907. Este Despacho, no obstante las razones muy atendibles que han sido presentadas en favor de que se suspenda el pago de esa suma, ha insistido en que debe continuarse dicho pago, fundándose en que la interpretación más auténtica que puede darse a las leyes es la que hace el Congreso, y en que esta alta autoridad, a pesar de que las minas de esmeraldas permanecen improductivas desde hace diez años, ha incluido en la Ley de Presupuestos la partida necesaria para efectuar el referido pago. El Congreso tiene decidido, por consiguiente, que la suma anual que la Ley 2ª de 1907 concedió al Departamento de Boyacá, no depende de la condición eventual de que las minas produzcan renta, tal vez por estimar que esa suma, más que la participación en una renta, debe tenerse por una indemnización que la Nación debe al Departamento.

El hecho de que la Corte de Cuentas no haya presentado observaciones a los pagos que han venido haciéndose por este motivo, parece indicar su conformidad con la interpretación del Congreso en esta materia.

PARTICIPACION DE LOS DEPARTAMENTOS DE LA COSTA ATLANTICA EN LA RENTA DE SALINAS MARITIMAS

Al establecerse en 1885 el monopolio de la explotación, elaboración y venta de la sal en favor de la Nación, se ordenó celebrar convenios con los Estados (hoy Departamentos) de la Costa Atlántica, a fin de otorgarles indemnización de los perjuicios que sufrieran en sus rentas a causa del monopolio. El Gobierno celebró contratos con los apoderados de aquellas entidades, en los que se fijó la cuantía de la indemnización por la explotación de las salinas marítimas que eran de propiedad de los referidos Departamentos.

Al cesar el monopolio, el Ministerio de Hacienda sometió a los Abogados Consultores de los Ministerios, señores doctores José Ma-

ría González Valencia, Luis Rubio Saiz y Eduardo Rodríguez Piñeres, el siguiente cuestionario:

1º ¿Las salinas marítimas son hoy de propiedad de la Nación, o de propiedad de los Departamentos de Bolívar, Atlántico y Magdalena?

2º ¿Fue legal la indemnización acordada en favor de los antiguos Estados de Bolívar y Magdalena, y caso afirmativo, tienen esas entidades o los que las representen, derecho en la actualidad a aquélla?

Los señores Abogados contestaron así:

Al 1º Las salinas marítimas son hoy propiedad de la Nación.

Al 2º Fue legal la indemnización concedida a los antiguos Estados de Bolívar y Magdalena, pero los efectos de los contratos por los cuales se otorgó tal indemnización han cesado por virtud de la abolición del monopolio decretado por la Ley 44 de 1910. Deben celebrarse con los Departamentos de Bolívar, Atlántico y Magdalena nuevos arreglos, en que se fije la indemnización que les corresponde por la pérdida de la propiedad de las salinas marítimas que habían sido cedidas a los Estados de Bolívar y Magdalena.

La Ley 9ª de 1911 confirmó de modo expreso el derecho a esta indemnización, y así lo han hecho los Congresos sucesivos, incorporando en los Presupuestos de gastos anuales las sumas para el pago de ellas. Es verdad que el artículo 202 de la Constitución Nacional, en su ordinal 2º, adjudica a la Nación las salinas que pertenecían a los Estados, pero al propio tiempo declara que esto se hace sin perjuicio de los derechos constituídos por la Nación a favor de aquéllos a título de indemnización, y si el monopolio ha cesado, el hecho es que los Departamentos continúan privados de las salinas que en otro tiempo les pertenecieron, y la Nación, como dueña exclusiva, hace suyo todo lo que producen.

Al tratar de la renta de salinas marítimas he demostrado que el derecho de consumo de la sal marina, hoy que está establecida la libre elaboración, le produce a la Nación renta mayor que el monopolio.

IMPUESTOS DIFERENCIALES

Algunos Departamentos habían comenzado a establecer impuestos diferenciales de consumo entre los productos del propio Departamento y los procedentes de otras regiones del país. La justa alarma que ocasionó esta guerra de tarifas entre los Departamentos, tan contraria a la unidad económica y política que estamos todos empe-

ñados en afianzar, determinó la expedición de la sabia Ley 33 de 1916, que prohíbe establecer impuestos diferenciales por razón de procedencia departamental a los artículos de producción nacional, con excepción de los licores comprendidos en la renta de ese nombre.

APARATOS Y ENSERES PARA LA FABRICACION DE LICORES

Cuando se implantó en 1905 el monopolio de licores como renta nacional, fueron comprados a fabricantes de licores los aparatos y enseres que tenían en uso, que el Gobierno vendió después en su mayor parte al devolver a los Departamentos la renta de licores nacionales. Como no fue posible vender algunos de esos aparatos y enseres mediante la observancia de las leyes fiscales sobre enajenación de bienes de propiedad nacional, y estaban causando gastos de arrendamientos para su depósito, se solicitó del Congreso autorización para venderlos sin las formalidades del Código Fiscal, o cederlos a los establecimientos de caridad en caso de no encontrar postores.

Apenas fue expedida la ley de autorizaciones, se dieron las instrucciones correspondientes a los Gobernadores, y la Nación se ha descargado de los gastos infructuosos de los arrendamientos que estos enseres causaban.

PESQUERIAS EN LOS MARES TERRITORIALES

La Ley 58 de 1914 reservó, para la República, la pesca en los mares territoriales de la ballena, el cachalote y demás cetáceos, la del bacalao y la del coral, de las conchas, de las esponjas, del ámbar y de las perlas, y declaró al propio tiempo libre la pesca de otras especies submarinas. Facultó al Gobierno para dar en arrendamiento la pesca marítima, de acuerdo con las prescripciones del Código Fiscal, advirtiendo que la publicación de que habla el inciso c) del artículo 9.º de dicho Código, debería hacerse en periódicos de varias naciones extranjeras. Por varias razones no se ha considerado oportuna la situación actual para abrir dicha licitación.

El contrato que tienen celebrado los señores Payán Hermanos para la pesca de perlas en el Pacífico, vence el 22 de diciembre del corriente año, y el celebrado en licitación pública con el señor General Diego A. de Castro, en 1919. El Tesoro Nacional no ha tenido entradas en el año de 1916, por razón de estos contratos.

CRUCEROS "CARTAGENA," "MARROQUIN" Y "PINZON"

El mal estado de estos vapores, que no prestaban servicio alguno a la República y que imponían gastos de conservación y vigilancia, determinó al Gobierno a venderlos en licitación pública. Efectuada ésta en Cartagena con intervención del Gobernador de Bolívar y del Administrador de la Aduana de Cartagena, fueron adjudicados en la subasta por la suma de \$ 30,250.

FERROCARRIL DE LA SABANA

Por sententia de la Corte Suprema, de 26 de junio de 1916, fue declarado resuelto el contrato de 26 de abril de 1898, mediante el cual el Departamento de Cundinamarca vendió a la Nación las 6,000 acciones que poseía en la Compañía del Ferrocarril de la Sabana.

La empresa ha vuelto a quedar bajo la administración de una Junta Directiva, de acuerdo con los Estatutos. Representa las acciones de la Nación el Ministro de Hacienda, que preside la Junta, y las del Departamento, el Gobernador. El Gerente es miembro de la Junta, y actúa como Secretario el mismo de la Compañía.

Los productos del ferrocarril en 1916 fueron los siguientes:

Por pasajes	\$ 154,788 38
Por fletes	145,401 77
Por varios.....	7,059 47
	<hr/>
Total.....	\$ 307,249 62
Gastos	169,800 73
	<hr/>
Rendimiento neto.....	\$ 137,448 89
	<hr/>
Promedio mensual del producto bruto	\$ 25,604 13
Promedio mensual de gastos.....	14,150 06
	<hr/>
Promedio mensual del rendimiento neto.....	11,454 07

Los gastos de explotación, de reparación de la vía y del material rodante equivalen al 55 $\frac{1}{2}$ por 100 del producto bruto.

En 1915 el movimiento fue el siguiente:

Por pasajes	\$ 140,961 33
Por fletes.....	131,028 03
Por varios.....	6,065 39
	<hr/>
Total.....	\$ 278,054 75
Gastos.....	163,440 32
	<hr/>
Rendimiento neto.....	\$ 114,614 43

Los gastos de explotación, de reparación de la vía y del material rodante equivalieron al 58^o por 100.

COMPARACION

Producto neto en 1916	\$ 137,448 89
Producto neto en 1915.....	114,614 43
	<hr/>
Diferencia en favor de 1916.....	\$ 22,834 46

La tarifa para pasajeros de 3^a clase ha sido reducida a medio centavo por kilómetro y por pasajero. Los pasajes de 1^a clase no han llegado al límite máximo que autoriza el contrato.

Muy pronto se dará comienzo a la construcción de bodegas, con lo cual tendremos una estación completa en Bogotá. El alza enorme del material para ferrocarriles ha determinado a la Junta a aplazar la traída de rieles de 60 libras por yarda, para continuar el cambio de los existentes, que han sido cambiados ya en una extensión de tres kilómetros.

En la obra de la estación central, con todas sus dependencias y anexidades, incluso la compra de algunos terrenos, se ha invertido, hasta el 30 de junio último, la suma de \$ 397.592-86.

De los \$ 150,000 que se tomaron al Banco de Bogotá para gastos de la obra de la estación, sólo queda pendiente para el pago la suma de \$ 5,000, que vencen el 15 de agosto próximo.

La Directiva estudia lo referente a la prolongación del ferrocarril hacia Oriente y Occidente, y da preferencia al proyecto de llevarlo hasta el Bajo Magdalena, para lo cual ha creado una Junta formada por el Gerente del Ferrocarril del Sur, señor doctor Enrique Morales; el Ingeniero del Ferrocarril de La Sabana, doctor Justino Moncó, y el doctor Pablo Pinzón, que ha de estudiar todo lo relativo a los planos y presupuestos para dichos trabajos.

LIQUIDACION DE LAS CUENTAS DE LA NACION CON CUNDINAMARCA, RELATIVAS AL FERROCARRIL DE LA SABANA

Con motivo de la sentencia que declaró resuelto el contrato por el cual compró la Nación a Cundinamarca las 6,000 acciones que tenía en la Compañía del Ferrocarril de la Sabana, se ordenó por Decreto ejecutivo número 1105 de 1916 devolver dichas acciones a Cundinamarca, y se comisionó al Procurador de Hacienda, señor don Manuel M. Mallarino, para arreglar con la Gobernación del Departamento el monto de los frutos líquidos de las acciones que se le devolvían.

La liquidación acordada entre el señor Procurador de Hacienda y la Gobernación de Cundinamarca no fue aprobada por este Despacho, y se devolvió al señor Gobernador con el correspondiente pliego de observaciones.

La historia de las negociaciones referentes al ferrocarril es, en síntesis, la siguiente: la Compañía del Ferrocarril de la Sabana se organizó en 1886 para construir, equipar y explotar la línea férrea entre Bogotá y Facatativá, su prolongación al Occidente hasta Los Manzanos y un ramal al Sur hasta la Boca del Monte de La Mesa.

La Compañía tendría el derecho de usufructo del privilegio por sesenta y cinco años, al cabo de los cuales, o sea el 11 de septiembre de 1951, el ferrocarril con todas sus anexidades pasaría a ser propiedad exclusiva de Cundinamarca, sin remuneración alguna para los accionistas.

La Compañía del Ferrocarril de La Sabana se fundó con un capital de \$ 1.000,000, que fue elevado en 1888 a \$ 1.200,000, representado en 12,000 acciones al portador, de las cuales 6,000 fueron suscritas por Cundinamarca y 6,000 por particulares.

Cundinamarca dio en pago de sus acciones \$ 500,000 en bonos del 6 por 100 y \$ 100,000 en efectos que la Compañía le recibió como dinero. De sus bonos, Cundinamarca amortizó \$ 352,717, y el Gobierno Nacional amortizó el saldo de \$ 147,283.

De las acciones que poseían los particulares, la Nación compró 5,990. Las diez acciones restantes quedaron por mucho tiempo en poder de su propietario, el señor don Lorenzo Cuéllar, hasta que la Compañía se las compró en el año antepasado.

El 26 de abril de 1898 se celebró un contrato por el cual la Gobernación de Cundinamarca vendió al Gobierno Nacional, en la suma de \$ 1.400,100, las seis mil acciones del Departamento en el Ferrocarril de La Sabana, que debían ser pagadas así:

De contado, para compensar el saldo a cargo del vendedor.....	\$ 245,816 10
Con plazo indefinido.....	154,283 90
Con plazo de cincuenta y tres años al interés de 5 por 100.....	1.000,000 ..
	<u>\$ 1.400,100 ..</u>

A poco de celebrada esta negociación, comenzaron los Gobernadores de Cundinamarca a pedir la rescisión del contrato de compraventa, y en noviembre de 1903 el apoderado especial de Cundinamarca presentó demanda formal contra la República para que, con audiencia del Procurador General de la Nación como representante de ésta, se declarara resuelto por incumplimiento del comprador el contrato de 26 de abril de 1898, se volvieran las cosas al estado que tenían cuando se celebró el contrato, se le abonaran al vendedor los frutos de la cosa vendida y se le pagaran los perjuicios que en el curso del juicio habrían de determinarse.

Estando para fallarse el juicio, se firmó el 11 de marzo de 1905 la transacción entre la Nación y Cundinamarca, por la cual se sometió el asunto al fallo inapelable de un Tribunal de árbitros, formado por los señores don Nepomuceno Santamaría, General Alfredo Vásquez Cobo y doctor Alberto Portocarrero, y este Tribunal dictó el 15 de marzo de 1905 el fallo arbitral que condenó a la Nación a pagar una indemnización, para quedar a paz y salvo con Cundinamarca por razón del negocio de compraventa de las acciones, de \$ 325,000 en oro legal, que fueron íntegramente cubiertos por la Nación. Fue un fallo equitativo.

Más de siete años después de ejecutoriado y cumplido este fallo arbitral fue demandada su nulidad ante la Corte Suprema por otro representante especial del Departamento de Cundinamarca. Anulado el fallo por la Corte, se le pidió que sentenciara sobre la acción resolutoria pendiente, y el 15 de junio de 1916 fue dictado el fallo judicial que declara resuelto, por incumplimiento de la Nación, el contrato de 26 de abril de 1898.

Para la fijación de estos frutos deben tenerse en cuenta los siguientes datos:

Desde que comenzó la explotación hasta el 30 de abril de 1917, el ferrocarril ha dado un producto líquido de... \$ 1.530,214 66

Se ha invertido en la compra de zonas, construcción de estaciones y otras obras..... 1.074,570 46

\$ 455,644 20

El Gobierno ha recibido de la Compañía del Ferrocarril como frutos de la empresa la suma total de \$ 440,456-32, creyéndose de buena fe propietario de todas las 12,000 acciones, menos las diez del señor Cuéllar. Tendrá que abonarle a Cundinamarca la mitad de esta suma, o sea \$ 220,218-16.

La Nación le dio a Cundinamarca, para la amortización de bonos y el pago de intereses, \$ 245,806-10. Prescindiendo en esta suma de lo invertido en intereses, la Nación amortizó con ella bonos que correspondían a 1,500 acciones de las que Cundinamarca tomó en el Ferrocarril, o sean.....\$ 150,000

Más tarde, en 1905, pagó a Cundinamarca por razón de la sentencia arbitral..... 325,000

\$ 475,000

Es más: de los frutos del ferrocarril se han invertido en la misma obra (compra de zonas, construcción de estación y otras obras) \$ 1.074,570-46, esto es: la Nación ha dejado de recibir como fruto líquido de sus acciones \$ 537,285-23, lo que va en beneficio especial de Cundinamarca, que recibirá la empresa sin dar indemnización alguna a los accionistas, en 1951.

Pero aun sin tomar en cuenta esta suma, tenemos que la Nación ha dado a Cundinamarca en efectivo la suma de \$ 475,000 oro, y que debe a dicho Departamento la suma de \$ 220,218-16; y como el saldo de intereses es favorable a la Nación, puesto que son muy anteriores los desembolsos hechos por el Tesoro Nacional a las entradas que ha tenido por proventos del ferrocarril, salta a la vista que Cundinamarca es deudora de la Nación de una suma muy apreciable. Es por tanto manifiesto el error en que incurrieron los liquidadores que hacen aparecer a la Nación como deudora de Cundinamarca.

Como la Asamblea de Cundinamarca, por la Ordenanza número 20 de 1917 autorizó a la Gobernación para acordar con el Gobierno

Nacional de manera equitativa el valor de los frutos y perjuicios de las acciones de que se trata, este Despacho presentará al Congreso un proyecto de ley de autorizaciones al Gobierno para efectuar esa transacción.

FERROCARRIL DE GIRARDOT

La Junta General de Accionistas de la Colombian National Railway Company, que se reunió en Londres el 28 de diciembre de 1916, aprobó una proposición por la cual se facultó a la Junta Directiva para hacer una emisión de bonos hipotecarios destinados a pagar la acreencia que la República tiene contra dicha empresa, que excede de cuatro millones de pesos oro. El Gobierno ha rechazado esta forma de arreglo, porque no tendría explicación que la República cambiara su situación de acreedora de primera clase por la de acreedora de una quinta hipoteca. El monto de la deuda de la Compañía en favor de la Nación, según liquidación que comprende hasta el 31 de diciembre de 1916, es de £ 858,994-4-6.

Este Despacho exigió que se le dieran al representante de la Compañía en esta ciudad plenos poderes, que ya ha recibido. Confío que durante las presentes sesiones podré daros cuenta de los arreglos que se hagan sobre tan importante cuestión.

Los productos brutos en 1916 ascendieron a.....	\$	723,238	12
Los de 1915 a.....		646,793	70
			<hr/>
Diferencia favorable a 1916.....	\$	76,444	42

Mas el producto líquido de 1916 fue menor en \$ 16,381-71 que el de 1915, debido a que en aquél hubo un aumento de \$ 74,693-28 en los trabajos de mejoramiento de la línea, ensanche de los talleres, construcción del edificio para bodega del río, ampliación de las estaciones de Girardot, La Virginia y La Mesa, material rodante, etc., aparte del aumento natural en los gastos por el incremento de los transportes, aumento que fue de \$ 17,608-69. Los gastos de administración apenas excedieron en \$ 89-01 a los del año anterior, aumento muy explicable por el desarrollo del tráfico.

El resultado de la explotación en 1916, fue el siguiente:

Productos.. .. .	\$	723,238	12
Gastos.....		426,808	01
			<hr/>
Sobrante	\$	296,430	11

El Gobierno ha atendido puntualmente al servicio de intereses y fondo de amortización de los bonos hipotecarios del ferrocarril de Girardot. Al Tesoro Nacional no entró en el año último suma alguna proveniente de dicha empresa.

La Compañía tiene en Europa los fondos necesarios para pagar los materiales pedidos, entre los cuales figuran cuatro locomotoras que, según anuncio, están próximas a llegar.

FERROCARRILES EN CONSTRUCCION

Por cuenta de la República se construyen tres ferrocarriles, dos por administración directa, que son los del Sur y del Tolima, y uno por contrato, el del Pacífico. El Ministerio de Obras Públicas, que tiene a su cargo estas obras, ha suministrado los datos sobre productos y gastos de explotación que se dan en seguida:

FERROCARRIL DEL TOLIMA

Productos en 1916.....	\$ 47,199 95
Gastos de explotación.....	53,053 26

FERROCARRIL DEL PACÍFICO

Productos en 1916.....	\$ 355,880 15
Gastos de explotación.....	404,748 36

FERROCARRIL DEL SUR

Productos en 1916.....	\$ 112,403 07
Gastos de explotación.....	58,227 05

INGRESOS VARIOS

Con este nombre están incorporadas en las cuentas de las Oficinas recaudadoras los productos de los aprovechamientos, multas, reintegros y remate de contrabandos. La suma total de estas partidas fue en 1916 de \$ 121,466-49.

PRESUPUESTOS DEPARTAMENTALES

VIGENCIA DE 1916 A 1917

Departamentos.	Rentas.	Gastos.
Bolívar.....\$	566,100 ..	566,100 ..
Cauca.....	228,077 92	228,077 92
Boyacá.....	642,648 77	642,648 77
Huila.....	191,186 ..	191,186 ..
Nariño.....	573,101 96	573,101 96
Tolima.....	412,300 ..	412,300 ..
Magdalena.....	276,417 08	272,365 10 S. 4,051 98

VIGENCIA DE 1917 A 1918

Departamentos.	Rentas.	Gastos.
Antioquia.....\$	1.886,370 ..	1.753,193 50 S. 27,498 22
Atlántico.....	355,775 ..	355,775 ..
Caldas.....	1.009,347 58	1.009,347 58
Cundinamarca.....	832,083 32	832,083 32
Norte de Santander	375,000 ..	369,285 26 S. 5,764 74
Santander.....	448,914 92	448,914 92
Valle.....	962,700 ..	962,700 ..

BOCAS DE CENIZA

La más importante de las obras que la Nación debe realizar en lo relativo a las vías públicas es la apertura de las Bocas de Ceniza. Razones de todo orden aconsejan su pronta ejecución. Una vez que los vapores marítimos que llegan a nuestros puertos entren al río Magdalena, aumentará considerablemente nuestro comercio exterior, no sólo por el abaratamiento de los transportes de los frutos que hoy exportamos, sino porque podremos exportar otros que no resisten los gastos de los fletes de los ferrocarriles que ponen en comunicación al río Magdalena con los puertos marítimos, y porque el incremento de la exportación traerá una mayor importación, la que estará favorecida al propio tiempo por esa misma economía en los transportes. Consecuencialmente tendremos una mayor entrada en los derechos de aduana. Además de esto, la República está obligada a corresponder a la laudable iniciativa tomada por la ciudad de Ba-

rrequilla, que se adelantó a contratar con un notable ingeniero norteamericano el estudio de las obras que deben ejecutarse en la desembocadura del Magdalena, en lo que gastó varios miles de dólares levantados allá por suscripción voluntaria.

El Gobierno contrató después un nuevo estudio y presupuesto de esa vía, que no fue entregado sino cuando, desatada la guerra europea, no ha sido posible contratar la ejecución de las obras en condiciones aceptables.

BIENES NACIONALES

En los documentos anexos al Informe de este Ministerio del año pasado se publicó el inventario general de las bienes raíces de propiedad de la Nación.

Desde la fecha de la publicación del Informe se han hecho las siguientes compras:

La hacienda de *Santo Domingo*, en el Municipio de San Lorenzo, Departamento del Tolima, por la suma de \$ 40,000.

La finca llamada *San Cristóbal*, en este Municipio, por la suma de \$ 136,000, en que fue avaluada pericialmente en el juicio de expropiación seguido ante el Juzgado 4º de este Circuito.

Una casa situada en esta ciudad en la carrera 6ª, que hace esquina con la calle 9ª, comprada al señor don Manuel Uscátegui, por \$ 27,903-75.

Una casa en Chiriguaná, Departamento del Magdalena, que se destina a Oficina Telegráfica, por la que se pagaron \$ 200.

Además de las dos casas que, según el inventario publicado, posee la Nación en Florencia, Comisaría del Caquetá, existen allí tres casas más de propiedad nacional. Tampoco figura en el inventario una casa que posee en Remedios, Departamento del Valle, y que sirve de Oficina Telegráfica.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 63 de 1911 se otorgó escritura de cesión a favor del Departamento de Cundinamarca del terreno y de las construcciones denominadas *Molinos de la Hortúa*, con destino a la construcción de edificios para manicomios y asilos de indigentes.

Las propiedades nacionales dadas en arrendamiento a particulares produjeron en el año \$ 5,294-58.

IMPUESTOS VARIOS

En los cuadros generales de rentas y gastos de la República aparecen los datos sobre productos y costo de recaudación de los impuestos que están bajo la administración de otros Ministerios. Los detalles sobre la marcha de ellos os los darán los Ministros respectivos: por esto se ha creído innecesario insertarlos en este Informe. Doy a continuación los datos sobre el producto de esos impuestos en el año de 1916, comparándolos con los del año de 1915.

CORREOS

Producto en 1916.....	\$ 176,663 40
Producto en 1915.....	151,994 81
Diferencia en favor de 1916.....	\$ 24,668 59

TELÉGRAFOS

Producto en 1916.....	\$ 548,758 70
Producto en 1915.....	533,509 76
Diferencia en favor de 1916.....	\$ 15,248 94

DERECHOS FLUVIALES

Producto en 1916.....	\$ 411,737 90
Producto en 1915.....	271,272 25
Diferencia en favor de 1916.....	\$ 140,465 65

DERECHOS DE MINAS

Producto en 1916.....	\$ 15,772 06
Producto en 1915.....	15,897 77
Diferencia en contra de 1916.....	\$ 125 71

ARRENDAMIENTO DE BOSQUES NACIONALES

Producto en 1916.....	\$ 15,772 06
Producto en 1915.....	9,072 67
Diferencia en favor de 1916.....	\$ 6,699 39

IMPUESTO DE TIMBRE NACIONAL

Producto en 1916.....	\$ 912,575 49
Producto en 1915.....	814,625 85
Diferencia en favor de 1916.....	\$ 97,949 64

IMPUESTO SOBRE LOS CONSUMOS

Producto en 1916	\$ 378,208 41
Producto en 1915.....	325,299 73
Diferencia en favor de 1916.....	\$ 52,908 68

DERECHOS SOBRE LAS PATENTES DE INVENCION Y REGISTRO DE
MARCAS DE FÁBRICA Y COMERCIO

Producto en 1916	\$ 4,560 ..
Producto en 1915.....	2,385 ..
Diferencia en favor de 1916.....	\$ 2,175 ..

DERECHOS SOBRE LAS DONACIONES Y LAS SUCESIONES

Producto en 1916.....	\$ 162,741 51
Producto en 1915.....	134,771 10
Diferencia en favor de 1916.....	\$ 27,970 41

DERECHOS SOBRE LA FABRICACIÓN DE FÓSFOROS

Producto en 1916.....	\$ 1,848 58
Producto en 1915.....	1,304 06
Diferencia en favor de 1916.....	\$ 544 52

PROCURADOR DE HACIENDA

Desde el mes de abril está en visita en la Costa Atlántica el señor Procurador, y de allá, en donde se encuentran las Aduanas principales y otras oficinas de importancia, ha enviado valiosa información sobre la marcha de ellas.

El Decreto elaborado por dicho empleado sobre los Visitadores Fiscales, facilita grandemente a éstos el buen desempeño de sus funciones.

VISITADORES FISCALES

La fiscalización que llévan a cabo estos empleados es tan moralizadora y es un auxiliar tan eficaz en la Administración, que conveniría aumentar el número de ellos, para que algunos pudieran residir permanentemente en lugares en donde tendrían ocupación constante por la importancia de las Oficinas allí establecidas. Las funciones de estos empleados fueron extensamente detalladas en el Decreto número 216 de 1917, que ha sido publicado en folleto.

LEY DE ASIGNACIONES CIVILES

En varias de las últimas legislaturas han cursado proyectos sobre el personal y las asignaciones de todos los empleados nacionales, sin que haya sido posible conseguir la expedición de ley tan necesaria. Por este motivo os presentaré un proyecto que trata sólo del personal y las asignaciones de los empleados que dependen del Ministerio a mi cargo. Si me hacéis el honor de considerarlo, daré, cuando se discuta, explicación de las modificaciones que voy a permitirme proponeros. Tal vez presentados así, separadamente, los proyectos de asignaciones referentes a cada ramo ejecutivo, y sustentados por los respectivos Ministros, pueda formarse la ley general de personal y asignaciones.

ALTA COMISION DE LEGISLACION UNIFORME

En el Congreso Financiero Panamericano que se reunió en Washington en mayo de 1915 se acordó recomendar a todas las naciones allí representadas que, para tratar de uniformar la legislación acerca del establecimiento de un patrón de oro, letras de cambio, conocimientos de embarque, marcas de fábrica, patentes, derechos de propiedad artística y literaria, etc., se establezca en cada país de los representados en la Conferencia, una Alta Comisión Internacional que no exceda de nueve personas, residentes en cada país, las cuales deberán ser designadas por el Ministro de Hacienda, quien será Presidente de ella.

El señor Secretario de Hacienda de los Estados Unidos anunció que ya habían sido nombradas las Comisiones de muchas naciones americanas, y «que tiene razón para creer que el resto de los países representados en el Congreso tomarán pronto medida semejante.» Colombia estuvo representada por sus Delegados señores don Santiago Pérez Triana y don Roberto Ancizar.

El día 23 de agosto de 1916 se dictó el Decreto número 1444, por el cual se creó la Comisión colombiana, y se nombró miembros de ella al señor don Rafael Salazar, Presidente de la Cámara de Comercio de Bogotá; a don Francisco de la Torre, Presidente de la Sociedad de Agricultores; a los señores Tomás O. Eastman, Esteban Jaramillo, Ernesto Michelsen y Jaime Holguín, Gerentes, respectivamente, de los Bancos de Bogotá, Central, Colombia e Hipotecario, y a los señores doctores Diego Mendoza y Francisco J. Urrutia.

La Comisión ha tenido pocas sesiones, y por haber tomado parte en la conflagración universal algunas naciones americanas, no ha adelantado sus trabajos.

RENTAS EN LAS INTENDENCIAS Y COMISARIAS

El producto de estas rentas fue en el año de 1915 de \$ 72,962-80. El producto en 1916, según aparece del cuadro general, es de \$ 32,180-15. Esta considerable diferencia en contra del año último es sólo aparente, y se explica por lo que en seguida expondré.

Los acontecimientos ocurridos en Arauca han hecho imposible hasta ahora la obtención del dato exacto de lo recaudado allí por la Administración de Hacienda Nacional durante la pasada vigencia, por lo cual ha habido que prescindir de ese producto, que no debió ser menor de \$ 10,000, si se tiene en cuenta lo recaudado en 1915.

Las Leyes 102 de 1914 y 62 de 1915 facultaron al Gobierno para conceder a la Intendencia del Chocó la mayor autonomía e independencia posibles en el manejo de sus intereses seccionales. En tal virtud se dictó con fecha 3 de marzo de 1916 el Decreto número 360, sobre régimen fiscal de la Intendencia, por el cual se dispuso, entre otras medidas que tenían el fin indicado, que la recaudación de los impuestos en ella establecidos con el carácter de seccionales, se hiciera por un Administrador del Tesoro de la Intendencia, y no, como antes se hacía, por el Administrador de Hacienda Nacional. Este empleado, por consiguiente, sólo transmitió al Ministerio el dato del producto en el primer trimestre del año de los impuestos de licores, tabaco, degüello y registro, pues a partir del mes de abril esos impuestos fueron recaudados por el Tesorero de la Intendencia, quien no ha suministrado dato alguno. De la liquidación del Presupuesto de 1916, según informe del Intendente para el Ministro de Gobierno, resulta que el producto de las rentas, sin computar los auxilios de la Nación, ascendió a \$ 69,300. Si a esto se agrega el producto de los impuestos nacionales, o sea los de minas, timbre y papel sellado

y consumo, y los ingresos varios, que en junto alcanzaron a \$ 10,676-01, se verá cuán halagadora es la situación fiscal de esa Intendencia.

En la Intendencia de San Andrés y Providencia, el producto de las rentas en 1915 y en 1916 fue de \$ 23,292-54 y \$ 29,930-61, respectivamente.

En la Intendencia del Meta, sin incluir el impuesto de licores, que se recauda directamente por la Tesorería General, ni el de las Salinas de Upín, el producto en 1915 fue de \$ 4,935, y en 1916, de \$ 5,486-27. Como se explica en la parte correspondiente de este Informe, se dispuso recientemente darles a las Salinas de Upín una administración independiente, separándola de la Administración de Hacienda de la Intendencia del Meta, a cuyo cargo estaban.

En el año de 1913, por disposición ejecutiva, se incluyó entre las rentas de la Comisaría de Arauca el impuesto de manga y pisadura, que se había creado antes como renta del Municipio de Arauca. Contra esa determinación reclamó el expresado Municipio, y el Gobierno, después de haber oído el concepto del Comisario, primero, y del Jefe Civil y Militar nombrado en enero último, después, dictó el Decreto número 787 de este año, por el cual dispuso que, a partir del primero de este mes de julio, el impuesto de manga y pisadura se recaudara como renta del Distrito de Arauca.

BALANZA DE COMERCIO DEL PAIS

Las exportaciones de la República en el año de 1916 fueron las siguientes:

Animales.....	\$	521,905	58
Productos animales (en cueros \$ 3.085,086-67).		3.115,250	60
Productos minerales (oro en barras, en polvo y en amalgama, \$ 5.327,881-38)		7.289,070	34
Productos vegetales (en café, \$ 15.996,031-90).		19.460,479	54
Productos manufacturados		1.173,158	81
Productos misceláneos.....		25,968	40
Oro amonedado		67,218	20
Plata amonedada.....		1,225	60
	\$	31.654,277	07
Las importaciones valen.....		28.922,529	..
Saldo favorable a las exportaciones ...	\$	2.731,748	07

Con los solos datos anteriores no podríamos asegurar que la balanza de comercio nos sea favorable, porque ese saldo no alcanza para cubrir los créditos pasivos del país, entre los cuales está el servicio de la deuda pública exterior, que monta anualmente a un millón y medio de pesos; el gasto del servicio diplomático y consular, que es de \$ 205,000 por año; el servicio cablegráfico del Gobierno y de los particulares, que llega, en números redondos, a \$ 100,000 anuales; los dividendos pagados a tenedores extranjeros de acciones en las empresas de transporte, de minas, etc., radicadas en Colombia.

El desequilibrio desfavorable a la Nación se puso de manifiesto en meses pasados con el movimiento de exportación de oro amonedado, que tanta alarma causó en el comercio, y que se ha contenido, más que por las trabas impuestas a su circulación entre el interior y las costas adonde era llevado para exportarlo, por la decreciente importación de mercancías en los meses últimos.

JUICIOS EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA NACIÓN

En el juicio civil ordinario que sigue la Nación ante la Corte Suprema de Justicia contra el Banco Central, por el valor de unos giros perjudicados, provenientes de derechos de importación, el Magistrado sustanciador dictó auto de fecha 11 de septiembre de 1916, en que decreta la exhibición de la contabilidad del Banco, y cita a los peritos para el efecto. El perito de la Nación, señor don Antonio Núñez U., pidió a este Despacho que se le nombraran dos Contadores para que le prestaran ayuda en el delicado y laborioso estudio de los libros de cuentas de las rentas reorganizadas, en el Banco Central, correspondientes a los años de 1905 a 1909, y los libros de cuentas de la Tesorería General de la República en la parte que se relaciona con los primeros. El Ministerio celebró contrato con los señores don José Posada Tavera y don Pedro P. Polo para que hicieran el trabajo indicado, conformándose a las instrucciones que les diera el perito de la Nación.

Los señores Posada y Polo presentaron un extenso y valioso informe, que acogido con encomio por el señor Núñez, le ha servido para rendir su dictamen pericial ante la Corte.

Al Juez de Ejecuciones Fiscales de esta ciudad se le han dado las facilidades que ha solicitado para trasladarse al Departamento del Tolima, en sus activas gestiones referentes al juicio que sigue en

nombre de la Nación contra la Compañía que tuvo en arrendamiento las minas de Santa Ana y La Manta.

Los Jueces de Rentas del Atlántico y del Pacífico han trabajado asiduamente en sus funciones, relacionadas con los fraudes a la renta de aduanas.

CONTABILIDAD

De los dos cuadros que se insertan a continuación, el primero da a conocer la cuantía de los gastos hechos hasta el 30 de junio último, imputables al período fiscal de 1º de enero de 1916 a 28 de febrero de 1917, y el segundo relaciona los gastos correspondientes al nuevo período fiscal comenzado el 1º de marzo del presente año, y que han sido incorporados hasta el 30 de junio; todo de conformidad con las relaciones de gastos enviadas por los respectivos empleados pagadores y con los reconocimientos que directamente se han hecho por este Despacho.

Por las copias de las cuentas de este Ministerio, correspondientes a dichos períodos, que con sus respectivos balances he tenido el honor de enviar oportunamente para su examen a la honorable Cámara de Representantes, se puede conocer más detalladamente la naturaleza de todos los gastos hechos en los dos períodos citados, hasta el 30 de junio del presente año.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

BALANCE por artículos de la cuenta de reconocimiento de gastos del Ministerio de Hacienda en el período fiscal de 1º de enero de 1916 a 28 de febrero de 1917, con inclusión de las incorporaciones hechas hasta el 30 de junio de 1917.

Artículos.	NOMBRES DE LAS CUENTAS	Créditos liquidados.	Sumas reconocidas.	SALDOS	
				Débitos.	Créditos.
233	Ministerio de Hacienda. Personal.....	31,375 63	31,292 28	83 35
234	Aduana de Arauca. Personal.....	1,856 43	893 41	963 02
235	Aduana de Barranquilla. Personal.....	73,975 34	73,718 62	256 72
236	Aduana de Buenaventura. Personal.....	28,529 20	27,783 31	745 89
237	Aduana de Cartagena. Personal.....	52,454 50	51,822 07	632 43
238	Aduana de Cúcuta. Personal.....	10,483 62	10,483 62
239	Aduana de Ipiales. Personal.....	2,487 80	2,487 80
240	Aduana del Meta-Orocué. Personal.....	1,048 76	1,048 75 01
241	Aduana de Puerto Córdoba. Personal.....	5,040 ..	4,680	360 ..
242	Aduana de Puerto César. Personal... ..	4,571	4,571 ..
243	Aduana de Ríohacha. Personal.....	8,265 88	8,240 66	25 22
244	Aduana de Santa Marta. Personal.....	15,098 30	15,091 83	6 47
245	Aduana de Tumaco. Personal.....	16,522 66	16,508 86	13 80
246	Resguardos de Aduanas. Personal.. ..	238,901 90	232,796 01	6,105 89
247	Aduanas. Material.....	14,000 ..	13,732 82	267 18
248	Gastos varios en las Aduanas.....	23,500 ..	5,413 38	18,086 62
249	Cuota para pagar la casa comprada en Ríohacha con destino a la Aduana.	2,800 ..	2,800
250	Guardacostas. Personal y material	175,000 ..	166,999	8,001 ..
251	Salinas. Personal.. ..	26,759 08	25,049 07	1,710 01
252	Visitador Fiscal de Salinas Terrestres.....	1,236 90	1,110 26	126 64
253	Resguardos de salinas. Personal.....	3,391 50	2,811 90	579 60
	Pasan.....\$	737,298 50	694,763 65	42,534 85

Artículos.	NOMBRES DE LAS CUENTAS	Créditos liquidados.	Sumas reconocidas.	SALDOS	
				Débitos.	Créditos.
	Vienen.....\$	737,298 50	694,763 65	42,534 85
254	Explotación de salinas.				
	Zipaquirá.....	57,000 ..	57,000
	Gachetá.....	1,166 66	1,165 55	1 11
	Chita y Muneque.....	6,000 ..	6,000
	Chámeza y Recetor.....	1,000 ..	220	780 ..
	Cumaral y Upín.....	6,000 ..	2,622 76	3,377 24
	Tausa.....	2,400 ..	2,400
	Nemocón.....	22,700 ..	22,698 83	1 17
	Nemocón (carbonera) ..	4,300 ..	441	3,859 ..
255	Sesquilé.....	7,000 ..	6,715 31	284 69
256	Salinas marítimas. Personal y material.....	70,000 ..	61,291 09	8,708 91
257	Reformas en las salinas y sus caminos.....	15,000 ..	6,531 74	8,468 26
258	Indemnización a los Departamentos del Atlántico....	91,000 ..	82,700	8,300 ..
259	Aduanillas nacionales de Quetame y Medina. Personal y material.....	2,201 75	892 98	1,308 77
260	Minas de Muzo y Coscuez. Personal.....	4,993 80	3,996 29	997 51
261	Minas de Muzo y Coscuez. Material.....	11,500 ..	9,387 44	2,112 56
262	Dirección General de Estadística. Personal.....	11,121 60	11,105 65	15 95
263	Direcciones Subalternas de Estadística. Personal....	43,674 40	33,183 40	10,491 ..
264	Estadística Nacional. Material.....	9,400 ..	6,356 14	3,043 86
265	Procuraduría de Hacienda	6,004 50	4,311 68	1,692 82
266	Visitadores Fiscales Nacionales.....	19,227 60	18,730 01	497 59
267	Sobresueldos líquidos de Visitadores Fiscales....	7,000 ..	3,731 10	3,268 90
268	Juzgados de Rentas. Personal y material.....	9,044 ..	7,627 72	1,416 28
269	Agente para la venta de esmeraldas en Londres..	2,520 ..	2,160	360 ..
270	Comisión de Expendedores particulares de timbre nacional..	3,219 15	3,219 15
271	Honorarios de Recaudadores Municipales de Hacienda Nacional....	10,185 29	10,185 29
272	Gastos ocasionados por la renta de timbre nacional.	11,612 63	11,612 63
273	Mueblaje de oficinas de Hacienda Nacional dependientes del Ministerio de Hacienda....	2,000 ..	583	1,417 ..
	Pasan.....\$	1.174,569 88	1.071,632 41	102,937 47

Artículos.	NOMBRES DE LAS CUENTAS	Créditos liquidados.	Sumas reconocidas.	SALDOS	
				Débitos.	Créditos.
	Vienen.....	1.174,569 88	1.071,632 41	102,937 47
274	Devoluciones de derechos de importación, etc., cobrados de más.....	15,800 ..	12,304 53	3,495 47
275	Devolución de la suma cobrada de más por introducción de efectos como obsequio a los indios goajiros.....	509 31	509 31
276	Viáticos por servicios en la Administración Pública..	2,000 ..	637 23	1,362 77
277	Gastos de juicios en defensa de intereses de la Nación.....	8,000 ..	106 50	7,893 50
278	Participación del Departamento de Boyacá en la renta de esmeraldas.	116,666 ..	108,333 29	8,332 71
279	Deuda al Departamento de Boyacá por su participación en la renta de esmeraldas y a buena cuenta de vigencias anteriores...	81,666 ..	57,933 30	23,732 70
280	Indemnización al Departamento de Boyacá (Ley 135 de 1896).....	2,800 ..	1,400	1,400 ..
281	Para pagar al Departamento de Boyacá lo reconocido a su favor por el producto de la renta de licores y degüello en Orocué.....	240	240 ..
282	Derechos de sanidad recaudados para saneamiento de la ciudad de Cartagena.	2,800 ..	1,820	980 ..
283	Dos y medio por ciento para el Municipio de Zipaquirá en el producto líquido de su salina.....	20,000 ..	18,747 28	1,252 72
284	Dos y medio por ciento para los Municipios de Nemocón y Sesquilé en el producto líquido de sus salinas (Ley 44 de 1910)..	5,650 ..	4,796 62	853 38
285	Auxilio a la iglesia de Chámeza (Ley 44 de 1910).	210 ..	210
286	Gastos causados por la Ley 117 de 1913, sobre Tarifa de Aduanas.....	4,000 ..	2,336 53	1,663 47
	Pasan.....	1.434,911 19	1.280,767	154,144 19

Artículos.	NOMBRES DE LAS CUENTAS	Créditos liquidados.	Sumas reconocidas.	SALDOS	
				Débitos.	Créditos.
	Vienen.....	1,434,911 19	1,280,767	154,144 19
287	Gastos extraordinarios e imprevistos.....	12,000 ..	11,574 14	425 86
288	Vigencias anteriores.....	69,924 27	48,932 03	20,992 24
240 A	Aduana del Meta. Per- sonal.....	4,045 50	3,628 55	416 95
255 A	Adquisición de pólvora para las salinas de Cun- dinamarca.....	3,000 ..	800	2,200 ..
255B	Incineración de billetes falsos en la Administra- ción Principal de Salinas de Cundinamarca.....	95 46	95 46
256bis	Gastos en las Salinas ma- rítimas de Galerazam- ba, Santa Marta y El Torno.....	13,000	13,000
272 A	Provisión de especies pos- tales.....	6,500 ..	4,033 86	2,465 14
274 A	Devolución de multas im- puestas por la Aduana de Cartagena a varios em- pleados de la Aduana..	168 15	168 15
274 B	Crédito a favor de Ma- nuel Gutiérrez ..	4,131 24	4,131 24
274bis	Crédito a favor de Ra- yo & Enríquez, por cap- tura de contrabandos....	202 56	202 56
287bis	Crédito a favor de Cle- mente Díaz Granados....	1,100 ..	550	550 ..
287 A	Gastos causados en la Asociación Internacional permanente de ferrocarril- les ..	300	300 ..
287 B	Comisión Mixta en Lon- dres (<i>Joint Board</i>) ..	3,000 ..	2,750	250 ..
287 C	Crédito liquidado a favor de Manuel Uscátegui....	27,903 75	27,903 75
276 A	Sueldo del Visitador Fis- cal Nacional de Ferroca- rriles.....	1,260 ..	1,260
258 A	Indemnización a los De- partamentos de la Costa Atlántica por su partici- pación en la renta de sa- linas marítimas en 1915..	39,000 ..	39,000
256 A	Provisión de sal marina a los Departamentos del Pacífico.....	50,000	50,000 ..
	Totales.....\$	1,670,542 12	1,425,796 74	244,745 38

Bogotá, julio 3 de 1917.

El Ministro, TOMÁS SURÍ SALCEDO

BALANCE por artículos de la cuenta de reconocimiento de gastos del Ministerio de Hacienda en el tiempo transcurrido del 1.º de marzo al 30 de junio de 1917. Vigencia de 1917 a 1918.

Artículos.	NOMBRES DE LAS CUENTAS	Créditos liquidados.	Sumas reconocidas	SALDOS	
				Créditos.	Débitos.
232	Ministerio de Hacienda. Personal.....\$	25,204 20	6,301 05	18,903 15
233	Aduana de Arauca. Personal	3,079 80	256 65	2,823 15
234	Aduana de Barranquilla. Personal.....	68,204 28	17,040 99	51,163 29
235	Aduana de Buenaventura. Personal.....	25,792 80	4,110 16	21,682 64
236	Aduana de Cartagena. Personal.....	46,300 20	7,312 06	38,988 14
237	Aduana de Cúcuta. Personal.....	8,985 96	2,246 49	6,739 47
238	Aduana de Ipiales. Personal.....	2,132 40	355 40	1,777
239	Aduana de Orocué. Personal	2,566 80	427 80	2,139
240	Aduana de Puerto Córdoba. Personal.....	4,320	4,320
241	Aduana de Puerto César. Personal.....	3,918	3,918
242	Aduana de Ríohacha. Personal.....	7,085 04	1,180 84	5,904 20
243	Aduana de Santa Marta Personal.....	14,057 40	2,342 89	11,714 51
244	Aduana de Tumaco. Personal	15,278 28	2,360 38	12,917 90
245	Resguardos de Aduanas. Personal.....	207,874 20	32,877 98	174,996 22
246	Aduanas. Material.....	12,000 ..	1,720 66	10,279 34
247	Gastos varios en las Aduanas.....	20,000 ..	1,015 79	18,984 21
248	Cuotas para pagar la casa comprada en Ríohacha con destino a la Aduana..	2,400 ..	200 ..	2,200
249	Guardacostas. Personal y Material.....	150,000 ..	25,182 55	124,817 45
250	Salinas. Personal.....	23,069 04	4,607 26	18,461 78
251	Visitador Fiscal de Salinas.....	1,060 20	265 05	795 15
252	Resguardos de Salinas, Personal.....	2,907 ..	437 94	2,469 06
253	Explotación de salinas:				
	Pasan... ..\$	646,235 60	110,241 94	535,993 66

Artículos.	NOMBRES DE LAS CUENTAS	Créditos liquidados.	Sumas reconocidas.	SALDOS	
				Créditos.	Débitos.
	Vienen.....\$	646,235 60	110,241 94	535,993 66
	Zipaquirá.....	40,000 ..	11,598 92	28,401 08
	Gachetá.....	1,000 ..	161 40	838 60
	Chita y Muneque...	5,000 ..	1,085 75	3,914 25
	Chámeza y Recetor	615 ..	102 40	512 60
	Cumaral y Upfn.....	6,000 ..	567 68	5,432 32
	Tausa	2,400 ..	410 29	1,989 71
	Nemccón.....	15,000 ..	3,000 24	11,999 76
	Nemccón (carbonera).....	5,000 ..	28 60	4,971 40
254	Sesquilé	7,000 ..	1,469 72	5,530 28
255	Para dar cumplimiento al parágrafo 6º del artículo 1º de la Ley 57 de 1916...	1,000	1,000
256	Salinas marítimas. Personal y material.....	50,000 ..	13,052 98	36,947 02
257	Reformas en las salinas y sus caminos.....	10,000 ..	731 56	9,268 44
258	Indemnización a los Departamentos de la Costa Atlántica.....	78,000 ..	19,500 ..	58,500
259	Minas de Muzo y Coscuez. Personal.....	4,280 40	570 89	3,709 51
260	Minas de Muzo y Coscuez. Material.....	10,000 ..	1,477 66	8,522 34
261	Dirección General de Estadística. Personal.....	12,960 60	3,240 12	9,720 48
262	Direcciones Subalternas de Estadística. Personal	35,412 ..	3,930 17	31,481 83
263	Estadística Nacional. Material.....	10,000 ..	371 22	9,628 78
264	Procuraduría de Hacienda.	5,361 ..	901 50	4,459 50
265	Visitadores Fiscales Nacionales.....	18,640 80	2,716 10	15,924 70
266	Sobresueldos líquidos de Visitadores Fiscales.....	7,000 ..	737 84	6,262 16
267	Juzgados de Rentas. Personal y material.....	7,752 ..	1,162 ..	6,590
268	Agente para la venta de esmeraldas.....	2,160	2,160
269	Mueblaje de Oficinas de Hacienda dependientes del Ministerio.....	2,000 ..	38 35	1,961 65
270	Devolución de derechos de importación, etc., cobrados de más.....	10,000 ..	9,014 55	985 45
271	Viáticos por servicios en la Administración Pública..	2,000 ..	550 82	1,449 18
272	Gastos en juicios en defensa de intereses de la Hacienda.	8,000 ..	81 ..	7,919
	Pasan.....\$	1,002,817 40	186,743 70	816,073 70

Artículos.	NOMBRES DE LAS CUENTAS	Créditos liquidados.	Sumas reconocidas.	SALDOS	
				Créditos.	Débitos.
	Vienen.....\$	1,002,817 40	186,743 70	816,073 70
273	Participación de Boyacá en la renta de esmeraldas..	100,000	16,666 66	83,333 34
274	Participación de Boyacá en la renta de esmeraldas y buena cuenta de vigencias expiradas.....	70,000	70,000
275	Indemnización a Boyacá...	2,400	2,400
276	Derechos de sanidad recaudados para el saneamiento de Cartagena.....	2,800 ..	130 ..	2,670
277	Dos y medio por ciento para Zipaquirá en el producto líquido de la Salina.	14,000 ..	4,304 81	9,695 19
278	Dos y medio por ciento para Nemocón en el producto líquido de la Salina.	4,000 ..	1,057 28	2,942 72
	Dos y medio por ciento para Sesquilé en el producto líquido de la Salina	650	650
279	Auxilio a la iglesia de Chámeza.....	180 ..	45 ..	135
280	Gastos por la Ley 117 de 1913 sobre Tarifa de Aduanas.....	4,000 ..	501 50	3,498 50
281	Gastos extraordinarios e imprevistos	10,000 ..	911 65	9,088 35
282	Vigencia anterior.....	6,000 ..	4,821 47	1,178 53
	Totales, \$	1.216.847 40	215,182 07	1.001,665 33

Bogotá, julio 3 de 1917.

El Ministro,

TOMAS SURÍ SALCEDO

CONTRATOS

Por la siguiente relación os informaréis de los contratos por servicios en el ramo de Hacienda, los que, antes de su aprobación, son pasados al estudio de la Sección de Contabilidad.

RELACIÓN de los contratos aprobados por el Ministerio de Hacienda en el tiempo transcurrido del 1.º de julio de 1916 al 30 de junio de 1917, que reposan en la Sección 4.ª del mismo Ministerio.

Empleado contratante.	Fecha de la celebración	Contratista.	Fecha de la aprobación ejecutiva.	Motivo u objeto del contrato.	Cuantía. \$	Publicado en el <i>Diario Oficial</i> . N.º
Administrador de la Aduana de Barranquilla.....	1916. Agosto 4.....	Teodosio Nieto.....	1916. Octubre 11.....	Construcción de una casa en el cerro de Ferú y otra en el punto denominado <i>San Vicente</i>	600	15923
Administrador de la Aduana de Barranquilla.....	— Agosto 9.....	Diego A. de Castro.	— Septiembre 11.	Arrendamiento de un local para depósito de mercancías durante 53 días, a \$400 mensuales.....	706 66	15910
Administrador de la Aduana de Barranquilla.....	— Agosto 11.....	Miguel Alvarez.....	— Septiembre 1.ª.	Suministro de muebles para restablecer el servicio público en los almacenes de la Aduana.....	520	15904
Administrador de la Aduana de Barranquilla.....	— Agosto 18.....	López, Pumarejo & C.ª.....	— Octubre 7.....	Completa reparación del guardacostas número 2.....	760	15918
Administrador de la Aduana de Barranquilla.....	— Agosto 3.....	Andrés Corro.....	— Octubre 11.....	Suministro de 1,000 horcones en el trayecto de Barranquilla al cerro de Ferú.....	600	15924
Administrador de la Aduana de Barranquilla.....	— Diciembre 16.....	Andrés Corro.....	1917 Enero 20.....	Apertura de una vía entre Puerto Colombia y el cerro de Ferú.....	500	16036

Empleado contratante.	Fecha de la celebración.	Contratista.	Fecha de la aprobación ejecutiva.	Motivo u objeto del contrato.	Cuantía. \$	Publicado en el Diario Oficial. N.º
Jefe del Resguardo Nacional de Cartagena.....	1916. Marzo 23.....	Miguel Ramírez.....	1916. Septiembre 12....	Arrendamiento de una casa en Bocachica para el destacamento del Resguardo Nacional, durante seis meses, a \$ 3 mensuales.	20	15910
Jefe del Resguardo Nacional de Riosucio y Turbo.....	— Marzo 31.....	Luis González P.....	— Octubre 3.....	Arrendamiento de un cayuco para servicio del Resguardo durante cuatro meses, a \$ 6 mensuales.....	18	15921
Jefe del Resguardo Nacional de Cartagena.....	— Mayo 1.º.....	Carmen Luna de Valdés.....	— Septiembre 12....	Arrendamiento de un bote para el servicio del destacamento del Resguardo en Pasacaballos, durante seis meses, a \$ 4-50 mensuales.....	24	15910
Jefe del Resguardo Nacional de Cispatá.....	— Mayo 1.º.....	Juana Díaz.....	— Julio 10.....	Arrendamiento de una casa en San Bernardo del Viento, para servicio del destacamento del Resguardo, durante un año, a \$ 2 mensuales.....	27	15870
Jefe del Resguardo Nacional de Puerto Escondido.....	— Mayo 18.....	Tomás Atencio.....	— Noviembre 13.....	Suministro de un bote aparejado para servicio del destacamento de La Rada.....	24	16030
Jefe del Resguardo Nacional de Tolú.....	— Mayo 24.....	Jorge Navarro P.....	— Julio 17.....	Suministro de una lancha con sus aparejos para servicio del Resguardo.....	20	15874
					70	15874

Empleado contratante.	Fecha de la celebración.	Contratista.	Fecha de la aprobación ejecutiva.	Motivo u objeto del contrato.	Cuantía. \$	Publicado en el Diario Oficial. N.º
Jefe del Resguardo Nacional de Riosucio y Turbo.....	1916. Mayo 29.....	Nazir T. Yabur.....	1916. Septiembre 22.	Arrendamiento de local en Turbo para servicio del Resguardo, durante un año, a \$ 10 mensuales.....	120	15912
Jefe del Resguardo Nacional de Cispatá.....	— Junio 9.....	Isalas Altamiranda.	— Julio 12.....	Suministro de un bote aperado para servicio del Resguardo.	65	15870
Jefe del Resguardo Nacional de Riosucio y Turbo.....	— Junio 10.....	Ezequiel Agudelo ...	— Septiembre 22.	Suministro de dos champanes para servicio de las secciones de Riosucio y Guayabal.	25	15912
Jefe del Resguardo Nacional de Riosucio y Turbo.....	— Julio 10.....	Encarnación Berrio	— Octubre 21.....	Suministro de cuatro cayucos o botes para servicio de los Resguardos que indique el Administrador de la Aduana de Cartagena.....	200	15993
Jefe del Resguardo Nacional de Riosucio y Turbo.....	— Septiembre 9.....	Encarnación Berrio	— Octubre 17.....	Suministro de un cayuco para servicio del Resguardo.....	50	15927
Administrador de la Aduana de Cartagena.....	— Octubre 16.....	Bartolomé Calvo E.	— Noviembre 9...	Suministro de 15 banderas de tela de lana.....	77 50	16026
Administrador de la Aduana de Cartagena.....	— Noviembre 6.....	Julio Blanch.....	— Noviembre 23..	Suministro de 51 uniformes para el Resguardo.....	392 70	16030

Empleado contratista.	Fecha de la celebración.	Contratista.	Fecha de la aprobación ejecutiva.	Motivo u objeto del contrato.	Cuantía. \$	Publicado en el Diario Oficial. N.º
Administrador de la Aduana de Buenaventura.....	1916. Junio 2.....	<i>The Anglo Colombian Development C.º Limited</i>	1916. Septiembre 19..	Suministro de 500 cajas de gasolina para servicio de los guardacostas Cauca y números 3 y 4.....	2,500	15906
Subjefe del Resguardo Nacional de Palestina.....	— Agosto 2.....	Nieves Vaca.....	— Septiembre 8 ...	Arrendamiento de local en Palestina para Oficina de la Subjefatura, con muebles, durante un año, a \$ 5 mensuales.....	60 ..	15910
Administrador de la Aduana de Buenaventura.....	— Agosto 16.....	Alberto Racines V..	— Septiembre 12.	Suministro de 100 cajas de gasolina para servicio de los guardacostas del Gobierno..	850	15910
Administrador de la Aduana de Buenaventura.....	— Agosto 31.....	Alberto Racines V..	— Octubre 3.....	Suministro de 100 cajas de gasolina para servicio de los guardacostas del Gobierno en el Pacífico	850 ..	15921
Administrador de la Aduana de Buenaventura	— Septiembre 3....	Alberto Racines V..	— Octubre 5.....	Suministro de cien cajas de gasolina para servicio de los guardacostas del Gobierno en el Pacífico	8.0	15921
Administrador de la Aduana de Buenaventura.....	— Octubre 21.....	Alberto Racines V..	1917. Enero 10.....	Suministro de 100 cajas de gasolina para servicio de los guardacostas del Gobierno en el Pacífico	850	16030

Empleado contratante.	Fecha de la celebración.	Contratista.	Fecha de la aprobación ejecutiva.	Motivo u objeto del contrato.	Cuantía. \$	Publicado en el Diario Oficial. N.º
Administrador de la Aduana de Buenaventura.....	1916. Noviembre 25....	Jorge Mercado.....	1917. Enero 2.....	Suministro de 100 cajas de gasolina para servicio de los guardacostas del Gobierno..	700	16021
Administrador de la Aduana de Buenaventura.....	— Diciembre 5.....	Jorge Mercado.....	— Enero 10.....	Suministro de 100 cajas de gasolina para servicio de los guardacostas del Gobierno..	700	16036
Subjefe del Resguardo Nacional de Palestina.....	— Noviembre 6.....	Balbino Garcés.....	— Abril 14.....	Arrendamiento de local, con unos muebles, en Palestina, para Subjefatura del Resguardo, durante un año, a \$ 6 mensuales.....	72 ..	16073
Jefe del Resguardo de Laguna de Tucacas.....	— Agosto 1.º.....	Sergio Fajardo.....	1916. Noviembre 9.....	Arrendamiento de local en Puerto Estrella para servicio de la sección de Resguardo establecida allí, durante dos años, a \$ 5 mensuales ..	120	16026
Administrador de la Aduana de Santa Marta.....	— Julio 11.....	Guadagno Hermanos.....	— Noviembre 25....	Suministro de uniforme para el Resguardo.....	326 80
Administrador de la Aduana de Santa Marta.....	— Octubre 9.....	J. V. Mogollón & C.º.....	— Noviembre 9.....	Suministro de una máquina de escribir marca <i>Remington</i> , para servicio de la Aduana.	140	16030
Administrador de la Aduana de Santa Marta.....	— Octubre 28.....	Juan Hernández..	— Diciembre 1.º.....	Suministro de un bote con sus aparejos para servicio del Resguardo Nacional de Pueblo Viejo.....	40

Empleado contratante.	Fecha de la celebración.	Contratista.	Fecha de la aprobación ejecutiva.	Motivo u objeto del contrato.	Cuantía. \$	Publicado en el <i>Diario Oficial.</i> N.º
Administrador de la Aduana de Tumaco	1916. Mayo 18	Jorge Lara C.....	1916. Julio 12.....	Suministro de un bote y de otros elementos para embarcaciones menores de la Aduana.....	192	15870
Administrador de la Aduana de Tumaco	— Junio 22.....	Carlos Obando.....	— Agosto 5.....	Suministro de 12 cajas de gasolina para servicio del guardacostas número 4.....	86 40	15934
Administrador de la Aduana de Tumaco	— Septiembre 20..	Escruceria Hermanos.....	— Octubre 31.	Suministro de 1,000 galones de gasolina para servicio del guardacostas número 4.....	960	15999
Administrador de la Aduana de Tumaco	— Septiembre 25..	Cayetano Santese..	— Noviembre 9....	Suministro de 1,000 galones de gasolina para servicio del guardacostas Cauca.....	600 ..	16017
Administrador de la Aduana del Meta..	— Noviembre 2 ...	Francisco Galindo.	— Diciembre 4.. ...	Arrendamiento de vehículos y prestación de otros servicios en la excursión para fijar en definitiva el sitio en que debe establecerse dicha Aduana.	238	16036
Administrador de la Aduana del Meta..	— Octubre 26.....	Carmelo Caroprese	1917. Abril 18.....	Arrendamiento de local para oficina de la Aduana de Arauca, durante tres años, a \$ 25 mensuales.....	900	16078
Inspector General de Salinas Marítimas del Atlántico.	— Marzo 20.....	Roberto Meléndez y Carmelo Egea	1916. Julio 17	Impresión de 1,220 talonarios (guías y órdenes) para servicio del ramo de salinas...	341 60	15874
Inspector General de Salinas Marítimas del Atlántico.	— Abril 1.º.....	Fernando Contreras	— Julio 17.....	Transporte y montaje de un molino de viento en las Salinas del Torno.....	150	15874

Empleado contratante.	Fecha de la celebración.	Contratista.	Fecha de la aprobación ejecutiva.	Motivo u objeto del contrato.	Cuantía. \$	Publicado en el Diario Oficial. N.º
Celador de salinas de Riohacha.....	1916. Junio 22.....	Luis Romero.....	1916. Octubre 31.....	Construcción de muebles para servicio de la Celaduría.....	10	15999
Celador de las Salinas de Tasajeras, Mondongal, Ciénaga, Pozos Colorados, Santa Marta y Chengue	-- Septiembre 13..	Manuel Avendaño Salcedo.....	-- Noviembre 9....	Arrendamiento de local en Santa Marta para oficina de la Celaduría, durante un año, a \$ 25 mensuales.....	300	16026
Inspector General de Salinas Marítimas del Atlántico.....	-- Septiembre 15..	Francisco Carbonell W.....	-- Octubre 5.....	Suministro de cuatro básculas para servicio de la renta.....	165	15920
Cabo del Resguardo de salinas marítimas en Magangué.	-- Septiembre 21..	Albano Posada.....	-- Diciembre 15..	Arrendamiento de local para oficina del Resguardo, durante seis meses, a \$ 8 mensuales.....	48	16030
Jefe del Resguardo de salinas marítimas de Calamar....	-- Octubre 1.º.....	Herman Beter	-- Diciembre 15....	Arrendamiento de local en la boca del Caño para servicio de la sección del Resguardo acantonada allí, durante un año, a \$ 5 mensuales	50	15988
Administrador de las Salinas de Chámeza y Recetor....	-- Julio 31.....	Elena Ortiz Acosta.	-- Septiembre 28..	Suministro de útiles de escritorio para la Administración en el segundo semestre de 1916.....	30	15980
Administrador de las Salinas de Chita y Muneque	-- Junio 4.....	Natividad Zambrano.....	-- Agosto 4.....	Suministro de útiles de escritorio para la Administración y la Contaduría.....	70 40	15894

Empleado contratante.	Fecha de la celebración.	Contratista.	Fecha de la aprobación ejecutiva.	Motivo u objeto del contrato.	Cuantía. \$	Publicado en el <i>Diario Oficial</i> . N.º
Director Subalterno de Estadística Nacional. Barranquilla	1916. Diciembre 31....	Eparquio González	1917. Enero 20	Arrendamiento de local y suministro de útiles de escritorio para la Dirección, durante un año, por \$ 20 y \$ 10 mensuales, respectivamente.....	360	16030
Gobernador del Departamento de Santander	— Abril 26.....	Hersilia C. de Camacho.....	1916. Agosto 9	Arrendamiento de local en Bucaramanga para oficina de la Dirección Subalterna de Estadística Nacional, durante un año, a \$ 10 mensuales.	120	15904
Director Subalterno de Estadística Nacional. Cartagena.	— Septiembre 1.º..	Juan B. Mainero y T.	— Septiembre 27..	Arrendamiento de local para Oficina de la Dirección durante un año, a \$ 16 mensuales.....	192	15912
Administrador de la Aduana de Barranquilla.....	1917. Enero 22.	Perfecto Gómez....	1917. Febrero 12.....	Reparaciones al guardacostas número 2.....	110 ...	16036
Jefe del Resguardo Nacional de Cartagena.....	— Enero 12.....	Concepción Paut....	— Febrero 7.....	Reparaciones a un bote del Resguardo	25	16030
Jefe del Resguardo Nacional de Cartagena.....	— Febrero 10	Concepción Paut....	— Febrero 26.....	Reparaciones a un bote del Resguardo.....	25	16037
Administrador de la Aduana de Cartagena.....	— Marzo 22.....	J. V. Mogollón & C.º	— Abril 23	Suministro de dos máquinas de escribir marca <i>Remington</i> , para servicio de la Administración.....	220	16085

Empleado contratante.	Fecha de la celebración.	Contratista.	Fecha de la aprobación ejecutiva.	Motivo u objeto del contrato.	Cuantía. \$	Publicado en el Diario Oficial.
Administrador de la Aduana de Santa Marta.....	1917. Febrero 17.....	Luis Nieves.....	1917. Marzo 15.....	Manejo del faro del morro de Santa Marta, a \$ 47-50, en enero y febrero cada uno; y \$ 60 mensuales en adelante.	N.°
Administrador de la Aduana de Riohacha.....	— Marzo 5.....	Weeber & Gómez..	— Abril 16.	Suministro de una máquina de escribir, marca <i>Royal</i> , para servicio de la Administración	90	16072
Administrador de la Aduana de Buenaventura.....	— Enero 1.°.....	Manuel S. Calcedo C	— Marzo 20.....	Arrendamiento de local en el punto de Limones, para servicio del destacamento del Resguardo de Guapi, durante un año, a \$ 4 mensuales..	48	16053
Administrador de la Aduana de Buenaventura.....	— Enero 3.....	Decio Vergonzoli	— Enero 23.....	Suministro de cien cajas de gasolina para servicio del guardacostas <i>Cauca</i>	700	16030
Administrador de la Aduana de Buenaventura.....	— Enero 7.....	Jorge Mercado.	— Febrero 8.	Suministro de cien cajas de gasolina para servicio del guardacostas <i>Cauca</i>	6 0	16036
Administrador de la Aduana de Buenaventura.....	— Enero 19.....	Jorge Mercado.....	— Febrero 8.	Suministro de cien cajas de gasolina para servicio del guardacostas <i>Cauca</i>	650	16036
Administrador de la Aduana de Buenaventura.....	— Enero 30.....	Decio Vergonzoli....	— Marzo 23.....	Suministro de cien cajas de gasolina para servicio del guardacostas <i>Cauca</i>	653 ...	16035

Empleado contratante.	Fecha de la celebración.	Contratista.	Fecha de la aprobación ejecutiva.	Motivo u objeto del contrato.	Cuantía. \$	Publicado en el Diario Oficial. N.º
Administrador de la Aduana de Riohacha.....	1917. Marzo 19.....	José María Ballesteros.....	1917. Abril 18.	Suministro de un cayuco con sus aparejos para servicio del Resguardo Nacional de Bahiahonda.....	151	16078
Subjefe del Resguardo Nacional del Micay.....	— Abril 1.º.....	Miguel A. García.....	— Mayo 23.....	Arrendamiento de local en Timbiquí para servicio del Resguardo acantonado allí, durante un año, a \$ 6-40 mensuales.....	76 80	16106
Administrador de la Aduana de Buenaventura.....	— Abril 1.º.....	Jorge Mercado	— Mayo 28	Arrendamiento de una bodega para depósito de gasolina del Gobierno, destinada a los guardacostas Cauca y número 3, durante un año, a \$ 20 mensuales.....	240	16108
Subjefe del Resguardo Nacional del Micay.....	— Abril 1.º.....	Juan Gómez.....	— Mayo 23.....	Arrendamiento de local en el punto de Noanamito, río Micay, para servicio del Cabo del destacamento, durante un año, a \$ 3 mensuales.....	36	16106
Subjefe del Resguardo Nacional del Charco	— Enero 1.º.....	Fidel D. Cruz.....	— Marzo 31.....	Arrendamiento de local y suministro de alumbrado y útiles de escritorio para servicio del Resguardo, durante dos años, a \$ 8 mensuales...	192	16064

Empleado contratante.	Fecha de la celebración.	Contratista.	Fecha de la aprobación ejecutiva.	Motivo u objeto del contrato.	Cuantía. \$	Publicado en el <i>Diario Oficial.</i> N.º
Administrador de la Aduana de Tumaco	1917. Marzo 29.....	José María Estrada.	1917. Abril 18.....	Suministro de 44 uniformes para uso del Resguardo dependiente de la Aduana	350	16078
Administrador de la Aduana de Cúcuta.	— Enero 10	Carlos Víctor Silva.	— Enero 26	Suministro de útiles de escritorio para servicio de la Aduana durante 14 meses ...	168	16031
Administrador de la Aduana de Cúcuta	— Enero 11	Anacleto Tarazona.	— Febrero 1.º	Arrendamiento de 7 casas situadas en Cúcuta, Escobal, Lomimitas, Juanfrío, El Palito, Concordia y Herrán, para servicio del Resguardo de la Aduana durante un año, a \$ 5 las dos primeras, y a \$ 3 las cinco últimas, mensuales.....	300	16030
Administrador de la Aduana de Cúcuta	— Febrero 5	Victorino Ordóñez F.	— Febrero 26	Suministro de una máquina de escribir marca <i>Remington</i> , con mesa y accesorios, para servicio de la Aduana.....	125	16034
Jefe del Resguardo de Salinas Marítimas de Calamar....	— Enero 1.º.....	Antonio García F....	— Febrero 9.....	Arrendamiento de local en Calamar para servicio del Resguardo, durante un año, a \$ 15 mensuales.....	180	16036
Celador de las Salinas de Riohacha....	— Febrero 21.....	José Annichiarico....	— Mayo 11.....	Arrendamiento de local en Riohacha, para Oficina de la Celaduría, durante un año, a \$ 20 mensuales.....	240	16096

Empleado contratante.	Fecha de la celebración.	Contratista.	Fecha de la aprobación ejecutiva.	Motivo u objeto del contrato.	Cuantía. \$	Publicado en el <i>Diario Oficial.</i> N.º
Inspector local de sales de Mompós..	1917. Abril 1.º.....	Nicolás Pontón H....	1917. Abril 30.....	Arrendamiento de local en Mompós, para Oficina de la Inspección, durante un año, a \$ 5 mensuales.....	60	16086
Administrador de las Salinas de Chámeza y Recetor. Gobernador del Departamento de Bolívar	— Enero 23.	Luis T. González....	— Febrero 7.....	Suministro de útiles de escritorio para la Administración, en el primer semestre de 1917	30	16031
	— Marzo 1.º.....	Juan B. Mainero y T.....	— Abril 12.....	Arrendamiento de local en Cartagena, para Oficina de la Dirección Subalterna de Estadística Nacional, durante un año, a \$ 16 mensuales.....	192	16072
Director Subalterno de Estadística Nacional del Departamento de Boyacá	— Febrero 9.....	Carlos Torres G.....	— Febrero 26.....	Arrendamiento de local en Tunja, para Oficina de la Dirección Subalterna de Estadística Nacional, durante un año, a \$ 7 mensuales; y suministro de útiles de escritorio para la misma en el mismo tiempo, a \$ 6 mensuales	156	16037
Director Subalterno de Estadística Nacional del Departamento de Cundinamarca.....	— Enero 8.....	Liévano Hermanos & C.º.....	— Enero 10.....	Arrendamiento de local, en Bogotá, para Oficina de la Dirección, durante un año, a \$ 16 mensuales.....	192	16030
Director Subalterno de Estadística Nacional del Departamento del Huila....	— Enero 2.....	Juan N. Angel.....	— Febrero 3.....	Arrendamiento de local, en Neiva, para Oficina de la Dirección, durante un año, a \$ 6 mensuales	72 ...	16030

Empleado contratante.	Fecha de la celebración.	Confratista.	Fecha de la aprobación ejecutiva.	Motivo u objeto del contrato.	Cuantía. \$	Publicado en el Diario Oficial, N.º
Director Subalterno de Estadística Nacional del Departamento del Huila	1917, Enero 5.....	Baldomero Charri V.....	1917, Febrero 5.....	Suministro de útiles de escritorio para servicio de la Dirección, durante un año, a \$ 5 mensuales.....	60	16031
Gobernador del Departamento del Norte de Santander	Abril 27.....	Manuel G. Cabrera	Mayo 23.....	Arrendamiento de local, en Cúcuta, para Oficina de la Dirección Subalterna de Estadística Nacional, durante un año, a \$ 25 mensuales.....	300	16106
Administrador de Hacienda Nacional del Departamento de Antioquia	Enero 15.....	Félix de Bedout e hijos.....	Febrero 15.....	Suministro de una máquina de escribir, marca <i>Remington</i> , para servicio de la Dirección Subalterna de Estadística Nacional del Departamento del Valle.....	140	16036
Director Subalterno de Estadística Nacional del Departamento de Caldas	Febrero 17.....	Rufino E. Murillo....	Marzo 2.....	Arrendamiento de local, en Manizales, para Oficina de la Dirección, durante un año, a \$ 8 mensuales.....	96	16044
Director Subalterno de Estadística Nacional del Departamento de Caldas	Marzo 26.....	Ramón Gómez R....	Abril 18.....	Suministro de útiles de escritorio, para servicio de la Dirección, en un año.....	60	16078

Empleado contratante.	Fecha de la celebración.	Contratista.	Fecha de la aprobación ejecutiva.	Motivo u objeto del contrato.	Cuantía. \$	Publicado en el Diario Oficial. N.º
Director Subalterno de Estadística Nacional del Departamento del Tolima.	1917. Febrero 8.....	Simón Salazar	1917. Febrero 26	Arrendamiento de local, en Ibagué, para Oficina de la Dirección, durante un año, a \$ 12 mensuales.....	144	16036
Director Subalterno de Estadística Nacional del Departamento del Tolima.	— Febrero 8	Acisclo Vargas	— Febrero 26.....	Suministro de útiles de escritorio para servicio de la Dirección, durante un año, a \$ 5 mensuales	60	16036
Intendente Nacional del Chocó.....	— Enero 15	Fausto N. Mosquera G.....	— Marzo 14.....	Arrendamiento de local para Oficina de la Dirección Subalterna de Estadística Nacional, en Quibdó, durante un año, a \$ 8 mensuales.....	96	16052
Ministro de Hacienda.....	— Mayo 19	Nettali Ruiz M	— Mayo 23.....	Construcción de un armario de madera de pino, para el Ministerio.....	145	16104
Administrador de la Aduana de Barranquilla.....	— Mayo 4.....	Guadagno Hermanos.....	— Junio 13	Suministro de uniforme para los Resguardos Nacionales de Barranquilla y Puerto Colombia.....	680 66	16123

Empleado contratante.	Fecha de la celebración.	Contratista.	Fecha de la aprobación ejecutiva.	Motivo u objeto del contrato.	Cuantía. \$	Publicado en el Diario Oficial. N.º
Jefe del Resguardo Nacional de Cartagena.....	1917. Junio 5	Francisco Boyga	1917. Junio 26	Reparaciones al muellecito que queda al frente de la casilla del Resguardo Nacional, y a la caseta o depósito de las lanchas del mismo Resguardo.....	30	16131
Administrador de las Salinas de Chita y Muneque.....	— Mayo 29.....	Natividad Zambrano.....	— Junio 20	Suministro de útiles de escritorio para servicio de la Administración.	66 40	16128
Jefe del Resguardo Nacional de Risucio y Turbo.....	— Junio 12.....	Julio C. Gamboa	— Julio 2	Suministro de un bote con sus aparejos para servicio del destacamento de Resguardo en Sabzurro.....	80 ...	16135

Bogotá, julio 10 de 1917,

El Jefe de la Sección. GERVASIO RIVERA T.

PRESUPUESTOS NACIONALES

Las rentas nacionales están calculadas en \$ 17.650,000 para la vigencia fiscal próxima, y los gastos, según el siguiente pormenor:

MINISTERIO DE GOBIERNO

Congreso Nacional.....	\$	175,560	..
Consejo de Estado.....		47,180	..
Poder Ejecutivo Nacional.....		31,400	..
Ministerio de Gobierno (personal).....		26,880	..
Tribunales de lo Contencioso Administrativo..		71,980	..
Medicina Legal.....		59,660	..
Higiene pública nacional.....		117,000	..
Sindicatura de Lazaretos.....		15,000	..
Administración de Lazaretos		567,472	..
Correos		842,959	60
Telégrafos.....		1.196,482	..
Policía Nacional.....		901,824	..
Ministerio Público.....		55,020	..
Corte Suprema de Justicia.....		63,280	..
Tribunales Superiores de Distrito Judicial.....		221,560	..
Juzgados Superiores de Distrito Judicial.....		62,508	..
Juzgados de Circuito.....		509,436	..
Imprenta Nacional.....		50,000	..
Establecimientos de castigo.....		983,323	25
Intendencias y Comisarías.....		96,300	..
Gastos de material del Poder Judicial en los De-			
partamentos.....		35,176	..
Gastos extraordinarios e imprevistos del Minis-			
terio		60,948	..
Otros gastos.....		14,100	..
Vigencias anteriores.....		100,000	..
	\$	6.305,048	85

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Personal	\$	27,588	..
Servicio diplomático.....		150,000	..
Servicio consular.....		100,000	..
Pasan.....	\$	277,588	..
		6.305,048	85

Vienen.....	\$	277,588 ..	6.305,048 85
Oficina de Longitudes.....		15,000 ..	
Comisión de Relaciones Exteriores.		22,200 ..	
Gastos de repatriación de colombianos pobres		5,000 ..	
Oficina Internacional de las Repúblicas americanas en Washington.		3,031 99	
Demarcación de límites de la República.....		10,000 ..	
Gastos extraordinarios e imprevistos del Ministerio.....		3,533 16	
Gastos varios.....		5,497 ..	
Vigencias anteriores.....		15,000 ..	356,850 15

MINISTERIO DE HACIENDA

Personal.....	\$	27,540 ..	
Aduanas (personal)		212,264 16	
Resguardos de Aduanas.....		218,868 ..	
Oficina Merciológica.....		4,000 ..	
Material para las Aduanas.		32,200 ..	
Guardacostas (personal y material).....		150,000 ..	
Salinas terrestres (personal)....		24,723 60	
Resguardos de salinas terrestres.		3,060 ..	
Material para las salinas terrestres.....		102,015 ..	
Salinas marítimas (personal y material).....		60,000 ..	
Indemnización por salinas a los Departamentos de la Costa Atlántica.		78,000 ..	
Minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez		14,680 ..	
Estadística Nacional (personal y material)		61,660 ..	
Procuraduría de Hacienda.....		5,760 ..	
Visitadores Fiscales.....		27,400 ..	
Pasan.....	\$	1.022,170 76	6.661,899 ..

Vienen.....\$	1.022,170 76	6.661,899 ..
Juzgados de rentas.....	8,400 ..	
Indemnización a Boyacá por la renta de esmeraldas.....	60,000 ..	
Participación a Zipaquirá en la renta de salinas	14,000 ..	
Participación a Nemocón en la renta de salinas	4,000 ..	
Participación a Cartagena en los derechos de sanidad.....	2,800 ..	
Para atender a gastos de los jui- cios en defensa de los intereses nacio- nales	8,000 ..	
Para devolver derechos de im- portación que se hayan cobrado de más.. ..	10,000 ..	
Otros gastos.....	8,612 98	
Gastos extraordinarios e impre- vistos del Ministerio	11,579 84	
Vigencias anteriores	20,000 ..	1.169,563 58

MINISTERIO DE GUERRA

Personal	\$ 80,160 ..	
Ejército de la República (perso- nal).....	1,026,280 ..	
Alimentación, lavado y peluque- ría del Ejército	420,000 ..	
Material del Ejército.....	574,564 ..	
Escuela Militar (personal y ma- terial).....	62,048 ..	
Marina de Guerra (personal y material)	30,420 ..	
Gastos varios.....	110,328 ..	
Vigencias anteriores.....	10,000 ..	2.313,800 ..

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Personal.....\$	22,536 ..	
-----------------	-----------	--

Pasan.....\$	22,536 ..	10.145,262 58
--------------	-----------	---------------

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

Vienen.....\$	22,536 ..	10.145,262 58
Academia de Historia, Biblioteca, Museo y Observatorio Astronómico Nacionales.....	26,650	
Instrucción industrial.....	28,464 ..	
Instrucción profesional.....	164,928 ..	
Becas	33,050 ..	
Direcciones Generales de Instrucción Pública de los Departamentos.....	52,080 ..	
Escuelas Normales de la República	376,848 ..	
Auxilios.....	117,380 .	
Establecimientos varios	26,720 ..	
Beneficencia y caridad.....	158,210 ..	
Territorios escolares.....	133,560 ..	
Para textos y útiles de enseñanza para las escuelas primarias de la República	35,000 ..	
Para textos y útiles de enseñanza para las Escuelas Normales de la República	10,000 ..	
Para contratar profesores extranjeros para la Universidad Nacional.....	10,000 ..	
Para gastos extraordinarios e imprevistos del Ministerio.....	12,125 ..	
Otros gastos.....	7,100 .	
Vigencias anteriores	10,000 ..	1.224,651 ..

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Personal.....\$	25,280 ..	
Colonización del Caquetá y Putumayo	10,000 .	
Fomento de la industria de seda.....	5,000 .	
Fomento de la agricultura y provisión de becas.....	30,000 ..	
Pasan.....\$	70,280 ..	11.369,913 58

Vienen.....	\$ 70,280 ..	11.369,913 58
Para campos experimentales y demostrativos, aplicación de abonos químicos, cultivo y aclimatación de plantas, meteorología agrícola, análisis de tierras, semillas y demás....	40,000 ..	
Para establecer el Instituto Bacteriológico Central.....	50,000 ..	
Para fundar las granjas modelos en las regiones climatológicas del país.....	100,000 ..	
Otros gastos.....	38,123 ..	
Vigencias anteriores	12,000 ..	310,403 ..
<hr/>		
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS		
Personal.....	\$ 51,480 ..	
Navegación fluvial (personal y material).....	400,000 ..	
Edificios nacionales.....	150,000 ..	
Ferrocarriles.....	26,000 ..	
Carreteras, caminos de herradura y puentes.....	650,000 ..	
Auxilios y otros gastos de fomento	36,660 ..	
Para el pago de arrendamiento de locales para el servicio del Gobierno Nacional	25,000 ..	
Para compra de útiles de escritorio para las Oficinas nacionales.....	40,000 ..	
Para compra y composición de muebles para las Oficinas nacionales.....	25,000 ..	
Para compra de herramientas y similares para obras públicas.....	15,000 ..	
Para suministro de papel y tinta a la Imprenta Nacional.....	30,000 ..	
Para el pago de fletes y transportes para el servicio oficial.....	15,000 ..	
<hr/>		
Pasan.....	\$ 1.464,140 ..	11.680,316 58

Vienen.....	\$ 1.464,140	11.680,316 58
Para la celebración del primer centenario de la batalla de Boyacá..	20,000	
Para gastos extraordinarios e imprevistos del Ministerio.....	15,141 40	
Vigencias anteriores	30,000	1.529,281 40

MINISTERIO DEL TESORO

Personal.....	\$ 28,692	
Dirección de la Contabilidad General de la República.....	6,060	
Tesorería General de la República	23,100	
Corte de Cuentas	44,710	
Administraciones de Hacienda Nacional (personal y material).....	67,424	
Inspecciones Seccionales de los impuestos de consumo.	81,996	
Juzgados de Ejecuciones Fiscales.....	5,000	
Junta de Conversión	236,250	
Litografía Nacional.....	8,760	
Casas de Moneda.....	3,960	
Pensiones y auxilios.....	449,208	
Deuda interior consolidada y flotante.....	1.234,770 55	
Deuda exterior consolidada.....	1.497,807 50	
Intereses por cantidades que tome a préstamo la Nación, comisiones, seguros, descuentos.....	50,000	
Para comisión de los expendedores particulares de especies de timbre nacional.....	13,000	
Para atender a los gastos que demande la renta de papel sellado y timbre nacional.....	25,000	
Para pagar a los Recaudadores Municipales, o a quienes hagan sus ve-		
Pasan.....	\$ 3.775,738 05	13.209,597 98

Vienen.....	\$ 2.775,738 05	13.209,597 98
ces, sus honorarios.	30,000 ..	
Otros gastos.....	40,725 ..	
Vigencias anteriores.....	50,000 ..	3.896,463 05
<hr/>		
Total de gastos calculados....	\$	17.106,061 03
Queda un sobrante para atender a la apertura de créditos suplementales y extraordinarios en el curso de la vigencia, de		543,938 97
<hr/>		
Suma igual al cómputo de las rentas.....	\$	17.650,000 ..

DEUDA EXTERNA

El monto de la deuda pública externa de la Nación es el siguiente:

Deuda consolidada del 3 por 100, de 1896....	£	2.078,400
Empréstito de 1911.....		279,280
Empréstito sobre el Ferrocarril de la Sabana....		268,360
Deuda externa del 6 por 100, proveniente de la conversión de los bonos hipotecarios del Ferrocarril de Girardot.....		1.140,807
Empréstito Perier.....		275,000
Bonos del Ferrocarril del Norte (prolongación de Zipaquirá a Nemocón).....		80,000
		<hr/>
	£	4.121,847

A esta suma debe agregarse el valor de los bonos por convertir del Ferrocarril de Girardot.....

		265,120
		<hr/>
	£	4.386,967

Si se tiene en cuenta que la deuda consolidada de 1896 no gana sino el 3 por 100 de interés y que podría ser reducida a la mitad, convirtiéndola en deuda del 6 por 100, o sea con una rebaja de.....

		1.039,200
--	--	-----------

tendremos que en realidad la deuda externa nacional es de.

	£	3.347,767
--	---	-----------

DEUDA INTERIOR FLOTANTE

El monto de esta deuda era, en 30 de abril de este año, el siguiente:

Bonos colombianos.....	\$	9,757 ..
Bonos de la carretera de Cambao.....		17,500 ..
Libranzas del Ferrocarril de Antioquia.....		46,000 ..
Libranzas del Ferrocarril del Cauca (saldo de construcción).....		1.942,883 ..
Libranzas del Ferrocarril del Cauca (serie especial).....		654,000 ..
Libranzas del Ferrocarril del Tolima ..		652,000 ..
Pagarés del Tesoro.....		60,656 50
Vales de extranjeros.....		7,458 72
Vales de la guerra de 1895.....		344 10
Vales de la guerra de 1899.....		579,452 30
Vales de recompensas militares.....		47,007 ..
Vales por primas de exportación (1907) ..		558 ..
Vales por primas de exportación (especiales)..		11,455 ..
Vales del Tesoro.....		165,992 ..
Total.....	\$	4.195,063 62

RENTA NOMINAL

Los capitales reconocidos por la Nación en virtud de las leyes sobre desamortización de bienes eclesiásticos y sobre redención de censos, se consideran como moneda de plata de 0'835, de acuerdo con la Ley 29 de 1904.

Esos capitales, reducidos a oro, computando la plata al 250 por 100, son los siguientes:

Capitales pertenecientes a la Instrucción Pública, que ganan el 10 por 100 de interés anual	\$	660,662 68
Capitales reconocidos a establecimientos de beneficencia, que ganan el 6 por 100 anual.....		149,499 72
Capital reconocido al Hospital de San Juan de Dios de Bogotá, que gana el 12 por 100 anual.....		89,864 ..
Capitales que corresponden a fundaciones y capellanías regidas por la Iglesia, que ganan el 4½ por 100.....		854,048 ..
Capitales correspondientes a fundaciones y capellanías laicas, que ganan el 3 por 100 anual.....		436,680 80
Total.....	\$	2.190,755 20

Los intereses pagados por esta suma en el año de 1916 fueron \$ 121,914-85.

ESTADISTICA

Este servicio se prestaba tanto por la Dirección General de Estadística, adscrita a este Ministerio, como por una Sección especial del Ministerio de Agricultura y Comercio. La falta de unidad en la dirección de ramo tan importante de la Administración, era origen de inconvenientes de orden diverso, que afectaban la seriedad y exactitud de las labores encomendadas a una y otra Oficina. Penetrado el Gobierno de la necesidad de corregir ese defecto, dictó el Decreto número 2136 de 1916, por el cual pasó al de Hacienda la Sección de Estadística del Ministerio de Agricultura y Comercio. Esta medida ha dado excelentes resultados, pues los trabajos estadísticos han podido proseguirse con más actividad y eficacia.

A consecuencia de la medida indicada, la Dirección General de Estadística consta hoy, además del Director y del Secretario, de trece empleados distribuidos en tres Secciones. En las capitales de los Departamentos y de las Intendencias funcionan Oficinas de Estadística dependientes de la Dirección General.

El trabajo de la Dirección General ha sido particularmente intenso a partir de 1916. Fruto de esa labor es el extenso volumen que acaba de publicarse, sobre el movimiento de importación y de exportación en 1915, y el que aparecerá pronto, contentivo de variados e importantísimos datos estadísticos.

Bien conocida es la deficiente organización de la generalidad de nuestras oficinas municipales, que son la fuente principal de los datos estadísticos. Agréguese a esto la escasa importancia que en el país se concede a la estadística, aun por aquellas personas que, por la naturaleza de sus negocios, más han menester de ella, y se tendrá la explicación de por qué algunos de los resúmenes que contendrá el segundo de los volúmenes que he mencionado, no sean tan completos como debieran serlo. Sucede esto especialmente con los datos referentes al movimiento de la población, a los cultivos y a la industria pecuaria, respecto de los cuales la Dirección General ha tenido que limitarse a resumirlos, corrigiéndolos cuando había fundamento serio para hacerlo, rectificándolos de conformidad con las informaciones posteriores que pudieron obtenerse, desechando los manifies-

tamente absurdos o aprovechando sencillamente los que parecían aceptables.

En cambio, el volumen ya publicado y la generalidad de los cuadros del segundo contienen una variada y completa información estadística, y son una muestra de lo mucho que pudiera cosecharse en este campo si el Congreso resuelve prestarle su apoyo a la reorganización que me propongo efectuar en el servicio en que me ocupo.

El artículo 9º de la Ley 82 de 1915 ordena levantar la estadística de los ganados existentes en el país. Este Despacho tiene preparado, en cumplimiento de esa disposición, un decreto reglamentario del levantamiento del censo pecuario, la ejecución del cual impondrá naturalmente una erogación para la que no está facultado el Gobierno. Oportunamente os pediré el crédito correspondiente.

Durante el año de 1916 y parte del presente la Dirección General de Estadística ha recibido y atendido ciento cincuenta solicitudes de informaciones estadísticas. Esas solicitudes se clasifican así: 1 de la Cámara de Representantes, 2 de la Cámara de Comercio, 41 de los diversos Ministerios, 55 de personas y entidades particulares, 7 de las Legaciones y Consulados y 44 del Exterior.

SITUACION ECONOMICA Y FISCAL

Nuestras importaciones de mercancías han sido siempre muy reducidas en relación con nuestra población, que hoy excede en mucho de cinco millones de habitantes. Débese esto en gran parte a que producimos casi todos los artículos alimenticios para nuestro propio consumo, si se exceptúa alguna cantidad de arroz y de trigo que las comarcas de los litorales consumen de procedencia extranjera, y a que la clase obrera, casi en su totalidad, se viste, desde el sombrero hasta el calzado, con artículos de la industria nacional. El vino y los otros licores extranjeros son artículos de lujo que están fuera del alcance de la gran masa de consumidores. Somos grandes productores de tabaco, y la importación de este artículo está casi concretada al cigarrillo cubano, que cada día se reduce más, reemplazado por el producto nacional.

Tenemos un río caudaloso que atraviesa de Norte a Sur la República, y que podría mantenerse en buen estado de navegación por vapor en toda época, sosteniendo seis dragas que limpiaran el lecho y haciendo algunas trabajos para impedir el derrubio constante de las riberas, que al ampliar el cauce disminuyen la profundidad de las

aguas. Este gran canal central, bien atendido, con su entrada abierta a los vapores marítimos, reduce el problema de los transportes—que es el más importante que tenemos por resolver—a la construcción de ferrocarriles de corta extensión, para dar fácil salida al Magdalena a los productos de los Departamentos centrales.

Al cerrarse la vigencia fiscal última, cubiertos todos los gastos del servicio público, tanto en el interior como en el Exterior, la existencia en efectivo, deduciendo lo que se debía a los Bancos nacionales y las órdenes de pago en circulación, era de \$ 444,197-67, y las sumas por cobrar ascendían a \$ 711,284-40. Por tanto, el monto total del sobrante de la vigencia económica fue de \$ 1.155,482-07.

CONCLUSION

Os he dado cuenta de los asuntos administrativos que están adscritos al Ministerio de Hacienda. He dedicado la mayor atención a todo lo referente a las valiosas rentas que a este Despacho corresponde administrar, y he puesto el más grande empeño en buscarle solución a varios de los problemas y litigios que tiene la República, que tanto le obstruyen su camino de progreso, y que tan agobiadora carga son para el administrador público entre nosotros. A vosotros os toca juzgar si ha habido acierto en la gestión de tan variados negocios. Con satisfacción hago constar la actividad en la labor del Despacho a mi cargo, que habría sido lenta, dada mi impericia administrativa, si no hubiera tenido en todas ocasiones la constante dirección del señor Presidente de la República, que pone sus vastos conocimientos, la más completa consagración y una invariable rectitud en el desempeño de sus altas funciones de Jefe de la Nación.

El Secretario y los demás Jefes de Secciones del Ministerio son antiguos, muy versados y celosos servidores públicos; su larga permanencia en los importantes puestos que desempeñan es un reconocimiento de sus aptitudes.

Los Administradores de las rentas de aduanas y salinas satisfacen plenamente, y hay algunos que ya tienen nombre nacional por la singular competencia que han demostrado en sus cargos.

Honorables Senadores y Representantes.

Tomás Surí Salcedo

Bogotá, julio 20 de 1917.